

Ly No 69

FACULTAD DE DERECHO



UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
AUTONOMA  
DE MEXICO

“LA TEORIA DEL ABSTRACT LEGISLATIVO”

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :  
ENRIQUE CACERES NIETO



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## INDICE

INTRODUCCION .....	I
--------------------	---

### CAPITULO PRIMERO EL DERECHO Y LA LEY

I . EL CONCEPTO DE DERECHO	
1.- El relativismo de las concepciones del Derecho ..	1
2.- El concepto de Derecho a partir del de norma jurídica bajo un enfoque utilitarista .....	5
II. LA LEY	
1.- Concepto utilitarista de ley .....	8
2.- Características de la ley según la Teoría Clásica y su crítica .....	12
3.- Técnica legislativa .....	15
4.- La crisis legislativa y el problema de la información .....	24

### CAPITULO SEGUNDO INFORMATICA Y RECUPERACION DE DATOS LEGISLATIVOS

I . LOS SOPORTES DOCUMENTARIOS DE INFORMACION LEGISLATIVA Y LA PROBLEMATICA DE SU RECUPERACION	
1.- Los soportes de información .....	28
2.- Los textos legales y los universos de información .	29
3.- La problemática de la recuperación de información legislativa .....	33
II. INFORMATICA JURIDICA DOCUMENTARIA	
1.- Concepto de Informática Jurídica .....	34
2.- Informática Jurídica Documentaria .....	34
III. METODOS JURIDICO-INFORMATICOS DE TRATAMIENTO DE INFORMACION JURIDICA	
1.- El método de indexación .....	38
2.- El Full Text .....	41

CAPITULO TERCERO  
TEORIA DEL ABSTRACT LEGISLATIVO

I .	CONCEPTO DE ABSTRACT JURIDICO .....	49
II.	CONCEPTO DE ABSTRACT LEGISLATIVO .....	49
III.	ANALISIS DEL CONCEPTO DE ABSTRACT LEGISLATIVO Y EXPOSICION DE SU TEORIA .....	50
	1.- Es el método jurídico informático que tiene por objeto la recuperación y presentación de universos de información legislativa de manera automática .....	50
	2.- ... a partir de la elaboración de un soporte derivado .....	51
	3.- ... en el que se plasman todos los sintagmas descriptores del soporte documentario de origen relacionables sintagmáticamente .....	51
	A.- Sintagmas autónomo, polimonema y descriptor ..	51
	4.- ... dentro de unidades de idea, mismas que son estructuradas en forma deductiva a través del empleo de restrictores de distancia .....	52
	A.- Unidades de idea .....	53
	a) Concepto y ventajas .....	53
	b) Las unidades de idea y el analista .....	54
	B.- ... mismas que son estructuradas en forma deductiva .....	55
	a) La necesaria reorganización de la información y los criterios objetivos que la hacen posible .....	55
	b) Géneros y Subgéneros sintagmáticos .....	57
	c) Ejemplo de la relación del género, subgénero sintagmático y sintagmas de desarrollo en una unidad de idea .....	57
	d) Redacción de la unidad de idea .....	59
	e) Procedimiento práctico para la estructuración de las unidades de idea .....	60
	C.- ... a través del empleo de restrictores de distancia .....	61
	a) Los restrictores de distancia .....	61

b)	Restrictores de distancia y campos de operación .....	62
b <sup>1</sup>	Campo básico de operación .....	62
b <sup>2</sup>	Campo de operación a nivel unidad de idea .....	64
c)	Información sorda .....	65
5.-	...que las hacen concordantes con módulos de interrogación .....	66
A.-	Concepto de módulo de interrogación .....	66
B.-	Criterio de concordancia de módulos de interrogación respecto a campos de operación .....	67
a)	Los problemas .....	67
b)	El criterio .....	70
6.-	... y la lógica de la computadora .....	70
IV.	EL ABSTRACT, METODO IDONEO PARA EL TRATAMIENTO AUTOMATICO DE INFORMACION LEGISLATIVA .....	75
1.-	Abstract e indexación .....	77
2.-	Abstract y full text .....	79
V .	EL ABSTRACT EN EL SISTEMA UNAM-JURE .....	82
VI.	APLICACION DE LA TEORIA .....	92
1.-	Comparación entre un abstract elaborado con los criterios de UNAM-JURE y otro basado en nuestra teoría .....	92
A.-	Abstract realizado tomando en cuenta los criterios de UNAM-JURE .....	92
B.-	Abstract elaborado en base a la teoría que proponemos .....	97
VII.	EL FUTURO DEL ABSTRACT LEGISLATIVO .....	117
EPILOGO	.....	120
CONCLUSIONES	.....	122

## APENDICES

### APENDICE I

#### CONCEPTOS DE COMPUTACION

1.- Computadora .....	I
2.- Programa o soporte lógico .....	II
3.- Sistema .....	II
4.- Hardware .....	III
5.- Software .....	III
6.- Secciones de una computadora .....	III
A.- Unidad de entrada .....	IV
B.- Memoria periférica o almacenamiento .....	IV
C.- Unidad central de proceso .....	V
D.- Unidad de salida .....	V

### APENDICE II

#### LA COMPUTADORA Y EL DERECHO

1.- Relaciones entre computadoras y derecho .....	I
A.- Las repercusiones jurídicas del uso de computadoras .....	II
a) Derecho de la propiedad intelectual y computadoras .....	III
b) Derecho de acceso a la información contenida en bancos de datos .....	V
c) Regulación jurídica de la ética informática .....	VI
d) Derecho a la privacidad .....	VI
e) Derecho procesal y computadoras .....	VII
f) Delitos informáticos .....	VIII
g) Derecho al olvido informático .....	VIII
h) Derecho civil y computadoras .....	IX
B.- La informática como instrumento auxiliar del derecho .....	XI
2.- La informática jurídica .....	XII
A.- Concepto .....	XII
B.- Ramas de la informática jurídica .....	XV

a) Informática jurídica de gestión .....	XVI
b) Informática jurídica de ayuda a la decisión ...	XVI
c) Informática jurídica de la enseñanza programada del derecho .....	XVII
d) Informática jurídica documentaria .....	XIX
d <sup>1</sup> Recuperación de información bibliográfica y hemerográfica .....	XIX
d <sup>2</sup> Recuperación de información jurisprudencial y sociología jurídica .....	XX
d <sup>3</sup> Recuperación de información legislativa ...	XXII

### APENDICE III

#### PRINCIPALES CENTROS Y SISTEMAS DE INFORMATICA JURIDICA EN EL MUNDO

A.- Bélgica .....	I
B.- Italia .....	I
C.- España .....	II
D.- Canada .....	II
E.- Estados Unidos .....	II
F.- Grecia .....	III
G.- Francia .....	III
H.- Latinoamérica .....	IV
a) Brasil .....	IV
b) Perú .....	IV
c) Venezuela .....	IV
d) Argentina .....	IV
e) México .....	V

### APENDICE IV

#### ABSTRACTE INSTRUMENTOS LINGUISTICOS

I. LOS PROBLEMAS LINGUISTICOS DE LA RECUPERACION DE INFORMACION	
1.- Sinonimia .....	II
2.- Homografía .....	II
3.- Analogía .....	III
4.- Antonimia .....	III

5.- Formas sintácticas .....	IV
II. LOS INSTRUMENTOS LINGUISTICOS	
1.- El lexico .....	V
A.- Noción .....	VI
B.- Subnoción .....	VII
C.- Las palabras polisémicas y el lexico .....	X
2.- El thesaurus .....	XI
FUENTES DE INFORMACION .....	A



## INTRODUCCION

Cursaba el cuarto semestre de la carrera de Licenciado en Derecho, cuando ingresé a un prestigioso despacho de abogados, en calidad de pasante. Dentro de las no muy gratas labores que dicho trabajo requería, se encontraba la angustiosa función de "buscador de leyes". En efecto, no había encargo más preocupante que encontrar en plazos brevísimos leyes o disposiciones generales de carácter administrativo, no publicadas en las ediciones comerciales. La pregunta ¿será posible que a fines del siglo XX, cuando el hombre ha llegado a la luna, no se haya preocupado nadie por crear un sistema que recupere fácil y rápidamente información legislativa?, parecía natural efecto a la solicitud de encontrar la fecha de publicación de cierta disposición legal. No fue necesario mucho tiempo para que me percatara de que el litigio, al menos mientras no me titulara, no era lo que yo esperaba del ejercicio profesional.

Pasados unos meses y con nuevos ánimos de buscar a que modalidad de la práctica jurídica me gustaría dedicarme, presenté mi solicitud para becario de licenciatura en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, resultando, afortunadamente, aceptado. Sin embargo, dentro de las funciones que la beca concedida establecía, no solo se encontraba la de llevar a cabo el desarrollo del proyecto de investigación originalmente presentado, sino también auxiliar en las funciones de apoyo a la investigación, del mismo instituto. Fue así como me asignaron al Centro de Documentación de Legislación y Jurisprudencia donde, ¡oh sorpresa! un grupo de juristas se avocaba a resolver mi antiguo dolor de cabeza, es decir, el problema de la recuperación de información legis

lativa, a través del uso de las computadoras y ciertos instrumentos jurídicos, combinación que a su vez se denomina "informática jurídica".

Intrigado por el sentido y contenido de tan rimbombante término poco a poco me fui documentando y me enteré de que aunque aparentemente muy novedosa, la informática jurídica data de 1964 y existen diversos sistemas y distintas aplicaciones. Asimismo, me percaté de que nosotros en el Centro, lo que hacíamos era Informática jurídica documentaria legislativa, apenas una sub-rama de tan fascinante disciplina.

Con el paso del tiempo, fui promovido a técnico académico del propio Instituto con lo que mi trabajo en el Centro se volvía de tiempo completo, lo que permitía profundizar más en el conocimiento de nuestro sistema llamado UNAM-JURE, que aunque toma como base las experiencias que en materia de informática jurídica ha tenido el IRETIJ de Francia (con quien el Instituto ha celebrado un convenio de colaboración) en el análisis de jurisprudencia, es único y primero en el mundo en analizar de la manera en que lo hace, la legislación.

Como resultado del Convenio arriba mencionado, tuve la oportunidad de escuchar en nuestro Instituto, diversas conferencias dictadas por eminentes investigadores del Instituto francés, incluyendo a Pierre Catalá, precursor de la informática jurídica a nivel internacional.

Debo confesar que de entre los instrumentos jurídico-informáticos del sistema, el que más me apasio

nó fue el abstract que podemos, de primera intención, entender como un sofisticado resumen de las leyes analizadas, para que en base a él la computadora recupere y presente la información requerida. En efecto, primero en pláticas con Claude Belair en aquellos días Jefe del Centro y a quien debemos la informática jurídica en México y después con Pierre Catalá, mi interés por el conocimiento del abstract fue creciendo cada vez más, hasta que un buen día se me ocurrió desarrollar una Teoría del Abstract Legislativo para mi tesis de licenciatura partiendo del conocimiento bastante empírico que todos los analistas teníamos del mismo.

Para el año de 1983, presté mis servicios como clasificador de libros en la biblioteca del mismo Instituto, lo que me permitió conocer muy profundamente el método de indexación usado por otros sistemas para tratamiento de información legislativa.

Para el último tercio de 1983 regresaré al Centro más convencido que nunca de la contundente superioridad del abstract respecto a otros sistemas de tratamiento de información. Sin embargo, el mismo abstract presentaba una serie de problemas a resolver, de los cuales el que consideré más importante fue la necesidad del cambio de nivel de interrogación de frase a párrafo, en lo que estuvo de acuerdo conmigo el investigador francés Claude Bernard, envié a Belaur mis opiniones a Francia (donde se encontraba por motivo del Convenio) y a su regreso fue aceptada. Sentía que daba un paso más adelante en el descubrimiento de la Teoría del Abstract. A finales del mismo 1983, nos reunimos todos los

analistas del Centro y los investigadores Serge Borjes y Annie Mazel con el fin de discutir los criterios para realizar el abstract legislativo, de donde salió el primer documento sobre el tema en el mundo, aunque más que una teoría propiamente dicha presentaba criterios de tipo práctico. Sin embargo, a lo largo de mis investigaciones he encontrado en el sintagma y sus aplicaciones el elemento fundamental para desarrollar mi Teoría, que no solo toma en cuenta los criterios de UNAM-JURE sino que los analiza, racionaliza y pretende superar al tratar de resolver ciertos problemas que aquel no soluciona. Es esta teoría, pero no solo ella lo que someto a su consideración.

En efecto, tratar de escribir de abstract en un país en que aún se desconoce casi totalmente lo que es la informática jurídica, sería algo así como escribir un cuento para entenderlo uno mismo. Esta situación de desconocimiento del marco general en que se encuadra mi teoría, originó la necesidad de aludir un poco a lo que la informática jurídica es. También se hacía necesario dar un cuadro conceptual de términos de computación que de tratarse al tiempo que la teoría, harían terriblemente cansada la lectura del trabajo, así mismo consideré oportuno dar un marco de referencia a nuestro sistema con relación al resto del mundo y aludir a los instrumentos auxiliares del abstract para lograr una cabal comprensión de la manera en que ambos sirven a un mismo fin, recuperar información legislativa. Todos estos puntos los he querido abordar al margen del eje central de mi tesis, causa por la cual, los he tratado en apéndices. De dichos apéndices, debo aclarar para hacerme responsable, que lo relativo a las computadoras y el Derecho, en su mayoría constituye una aportación personal, no sucediendo igual con los otros tres que toman información de otras fuentes

exceptuando un poco el de instrumentos lingüísticos, pues participé también en la redacción del documento fuente.

En conclusión, para quien desconozca totalmente lo que es la informática jurídica recomendamos la lectura previa de los apéndices I, II, III, a los capítulos de la tesis, dejando la del IV para después de haber leído la teoría.

En lo que respecta a la parte filosófica con que inicio este ensayo, confieso estar conciente de su superficialidad, sin embargo, considero que se justifica para poder entender porque atribuyo como función esencial del abstract el perfeccionamiento del contenido del derecho y de las leyes, como expongo en el epílogo del trabajo.

En cuanto a la parte central del ensayo, he pretendido encuadrar la teoría de manera deductiva dentro de la problemática de la crisis legislativa a que la doctrina de todo el mundo hace referencia.

Los objetivos perseguidos por el siguiente trabajo son, de manera indirecta, el introducir al lector al mundo de la informática jurídica y de manera directa, demostrar a través de la exposición de su teoría cómo el abstract puede ser un medio auxiliar en la solución de la crisis legislativa, con el fin de conocer mejor los errores de las leyes y lograr su perfeccionamiento en cuanto a su contenido y no solamente a su forma, así como demostrar la superioridad del método que teorizamos respecto a las demás formas de tratamiento de información.

Para concluir no nos queda más que suplicar al lector comunicarme cualquier crítica o sugerencia a efecto de perfeccionar el presente ensayo, que si por desgracia no llegara a ser lo acertado que espera, al menos lleva implícito todo el esfuerzo y deseo de servir al Derecho, para servir al hombre.

México, D.F. 1° de marzo de 1984.

Enrique Cáceres Nieto

## CAPITULO PRIMERO

### EL DERECHO Y LA LEY

#### I.- EL CONCEPTO DE DERECHO

Consideramos que toda obra del hombre debe realizarse en su propio beneficio, postulado al que no escapa "la teoría del abstract legislativo", objetivo fundamental del presente en sayo. También consideramos que para poder justificar la utilidad de un instrumento de información y recuperación de datos legislativos, es preciso antes, justificar la utilidad de la ley, del derecho mismo y de las normas jurídicas, causa que da lugar al desarrollo filosófico de este primer capítulo.

#### 1.- El relativismo de las concepciones del derecho

Mucho se ha dicho acerca de lo que "es" el Derecho des de muy diversos puntos de vista y bajo los más variados enfoques metodológicos. No obstante, a la luz de un análisis profundo se debe considerar que sólo es posible externar alguna opinión tendiente a proponer lo que por él se debe entender, pero no decir lo que es.

Para sostener la afirmación anterior, partimos de la dicotomía que se da en relación a los tipos de existencia de los entes objeto de conocimiento humano, que son:

- A.- Entes de existencia propia o real independiente de conocimiento alguno. Son perceptibles por los sentidos y al ser conocidos por el hombre adquieren también existencia ideal. Vgr: una montaña.
- B.- Entes de existencia ideal, es decir, que sólo existen en la medida en que son conceptualizados por el hombre. No son perceptibles por los sentidos y por tanto carecen de existencia real. Vgr: el derecho.

La comunicabilidad de la idea de estos dos tipos de entes, sólo será posible si hay consenso general respecto al objeto mismo y al término con el que se designa. Sin embargo, mientras que en la hipótesis de que no hubiera tal consenso respecto a los entes de existencia real, tal tipo de existencia no se afecta (como sí sucede con su existencia ideal), en los de tipo ideal puro, simplemente no hay tal existencia, pues está condicionada por su comunicabilidad.

A fin de esclarecer las ideas anteriores, pongámonos en el supuesto de una sociedad integrada por cuatro hombres a los que designaremos: A, B, C y D respectivamente.

En el territorio en que viven los sujetos de nuestro ejemplo hay una gran montaña a la que designaremos: M. Esta M, independientemente de que A, B, C y D, la desconozcan, o lo hagan sólo algunos de ellos, sigue ahí con su forma, dimensiones, color, etcétera, es decir, con existencia real.



Ahora, supongamos que A, B, C y D han visto a M y cada uno la denomina de manera diferente, digamos que A la llama a, B la llama b, C la llama c y D la llama d, obvio es que cuando A le diga a cualquiera de sus compañeros que vió una a, no estará comunicando nada y lo mismo sucederá en el caso de que cualquiera de los otros haga lo mismo respecto a los demás, es decir, M no tiene existencia ideal aunque sí real. La forma en que A, B, C y D pueden resolver este problema, es acordando que a eso que se ve ahí, todos le llamarán M.

Ahora, supongamos que A, B, C y D, para poder convivir en sociedad, establecen una serie de reglas de conducta de las cuales, 8 tienen como elemento común un contenido E y las otras 2 carecen de él. Supongamos que A y B están de acuerdo en llamar a esas 8 reglas término X, considerando que será X toda norma con contenido E, sin embargo, C y D también denominan X a las dos normas excluidas de tal concepto por A y B, debido a que carecen del contenido E.

En este sentido ¿cómo resolver qué es X si ésta no existe de manera real y no hay un punto de referencia concreto respecto al cuál se pueda efectuar un acuerdo?. Parece ser que la única solución a esto la constituiría un acuerdo general de que sólo se llamará X a lo que tenga un contenido E, ó que lo será aquello que sea regla de conducta independientemente de que posea o no tal contenido, ó, por otra parte, llegar a un acuerdo mayoritario de lo que es X y considerar al disidente como equivocado.

En este sentido, la existencia de X sólo puede ser ideal y depende de la relación total o mayoritaria que de ella se haga a una idea especial, que sólo podrá ser propuesta y defendida bajo la forma de una opinión, que tenderá a crear consenso en base a algún argumento emotivo y/o racional determinado. Así, habrá tantas acepciones de X como conceptualizaciones de él se propongan.

Elevando el ejemplo a un grado superior de complejidad, supongamos que no sólo tenemos en nuestra sociedad a los grupos: A-B, C-D, sino también los E-F, G-H, etcétera, con un contenido distinto de X en c/u. Con ello el problema de consenso y existencia ideal (única posible) de X, se hace más y más difícil.

A continuación procedamos a dar valor a las variables y consideremos que la sociedad de nuestro ejemplo es la comunidad jurídica, el término X es la palabra Derecho, el contenido E, la eticidad de la que algunas posturas hacen depender la esencia de éste, la X sin E, la posición dogmática del Derecho, el grupo A-B, los ius filósofos eticistas, el grupo C-D, los positivistas y por no complicar más esto, los diversos grupos E-F, G-H, etcétera, cada uno con su propia concepción del Derecho, las demás posturas que buscan definirlo.

La conclusión a que podemos llegar ahora es la misma que se enunció al principio, pues si el Derecho es un ente de conocimiento de existencia sólo ideal y respecto a lo que se debe entender por el, no hay consenso general, ni mayoritario, sólo

podemos proponer lo que se debe entender por él, tratando de persuadir a los demás grupos a fin de crear un concepto-autoridad, a través de argumentos emotivos y/o racionales.

2.- El concepto de Derecho a partir del de norma jurídica bajo un enfoque utilitarista

Como vimos en el punto anterior, para proponer un concepto del Derecho, es necesario partir de una justificación emotiva y/o racional. Esta justificación debe fundarse en una base axiomática que sirva de sustento a la noción de Derecho que se propone, misma que encontramos en el postulado "todos los hombres buscan su felicidad", el cual, dada su obviedad es racionalmente intuitivo sin ningún problema, además de tener un clarísimo sentido emotivo. Si bien es cierto que todo hombre busca su felicidad, puede decirse que las condiciones materiales a que éste se tuvo que enfrentar para sobrevivir, dieron lugar a una especie de conciencia social de las conductas que podrían ser tendientes a la obtención de ciertos tipos de felicidad permitida por la colectividad misma. De esta manera, se consideró que era más conveniente vivir en armonía que matándose, que era más aceptable una persona cuya felicidad consistiera en el altruismo, que otro en la que se derivara del placer de golpear a un semejante. Se estableció como consecuencia, una división entre las personas que buscan su felicidad a través de conductas permitidas e incluso deseables por la mayoría constitutiva y creadora de la conciencia social, y aquellas que buscaban su felicidad por medio de conductas que atentaban al sistema general de felicidades. De esta situación, fueron surgiendo reglas de con

ducta tendientes a armonizar la vida de la colectividad, es decir, los diversos tipos de normas religiosas, de convencionalismo social, éticas tanto personales como sociales (normas éticas alteritarias), y en relación estrecha con estas últimas, las jurídicas.

Llegado este punto, consideramos oportuno desarrollar nuestro concepto de norma jurídica, el cual, partiendo de nuestro axioma inicial se puede deducir de la manera siguiente:

Si todos los hombres buscan su felicidad y para alcanzarla es necesaria una armonía de sus conductas, luego entonces los hombres deben vivir en armonía.

Si para vivir en armonía los hombres necesitan de reglas eficaces en su aplicación y para que esas reglas sean eficaces deben ser observadas independientemente de consideraciones subjetivas, luego entonces, las reglas de armonía de la vida social deben aplicarse independientemente de criterios subjetivos de las personas a quienes van encaminadas.

De los silogismos anteriores podemos obtener un primer acercamiento de lo que es una norma jurídica en cuanto a su contenido, es decir: toda regla de conducta que busque la armonía de la vida de los hombres en sociedad a través de su aplicación objetiva, con la finalidad de establecer y garantizar los medios adecuados para la obtención de su felicidad.

Como no es posible garantizar la felicidad de todos los

integrantes de la sociedad (como en el caso de los homicidas) dicha garantía debe hacerse respecto al sistema general de felicidades, considerado como adecuado por la conciencia social de un momento histórico determinado, buscando la mayor felicidad posible para el mayor número de personas, postulado que sirve de base a la Teoría Utilitarista (Eudomonismo Social) creada por Jeremy Bentham (1).

Con estos elementos, podemos realizar un segundo acercamiento a la definición de norma jurídica en cuanto a su contenido, entendiendola como: toda regla objetivamente obligatoria tendiente a establecer la armonía de las conductas de los hombres en sociedad a través de un contenido utilitarista.

Profundizando en el carácter obligatorio de las normas jurídicas, encontramos que su necesidad de aplicación forzosa y objetiva, es la que ha dado lugar a la imputación de ciertas características formales que a su vez las distinguen las demás, normas es decir, la heteronomía, bilateralidad, exterioridad y coercitividad, criterios con los que estamos de acuerdo.

Nos encontramos ya, en posibilidad de externar nuestro concepto definitivo de norma jurídica entendiendola como:

---

(1) Tamayo y Salmorán, Rolando. La Teoría del Derecho de Jeremias Bentham. P 2 - Inédito.

"toda regla de conducta social bilateral, heterónoma, exterior y coercitiva de contenido utilitarista".

El concepto de Derecho se obtiene como consecuencia lógica del de norma jurídica como el conjunto de normas bilaterales, heterónomas, exteriores y coercitivas de contenido utilitarista, o dicho de otra manera, "el conjunto de normas jurídicas".

Hasta aquí hemos expuesto lo que idealmente entendemos por derecho en base a nuestra concepción de norma jurídica, sin embargo, para que este pueda operar en la vida práctica, es necesaria su materialización lo que sólo es posible a través de la ley, punto siguiente a tratar.

## II.- LA LEY

### 1.- Concepto utilitarista de ley

Analizados los conceptos de Derecho y norma jurídica, expondremos nuestro concepto de ley.

Ley es la materialización de los elementos formales de bilateralidad, heteronomía, exterioridad y coercitividad conferidos a toda norma utilitarista, por el o los legisladores en una época y lugar determinados, a través del procedimiento establecido dentro del mismo contexto histórico. Este concepto, es aplicable a

lo que se ha entendido por ley desde sus orígenes. Así en los cuatro códigos del mundo antiguo, Lipit-Istar, Esnuna, Ur Namur y Hamurabi, encontramos una materialización de normas utilitaristas, donde ley, idea de justicia y equidad son sinónimos.

"El de Hamurabi, cuyo prólogo y epílogo conservamos completos, alude muy frecuentemente a sus leyes justas y de su texto surge que evidentemente, sus leyes son por definición justas" (2).

Además:

"Las reformas de los reyes en materia legislativa, que tenían la bella costumbre de ir precedidas por un preámbulo explicando sus motivos al pueblo, a menudo se fundan en el deseo de combatir los excesos cometidos en violación de las antiguas 'leyes' o costumbres" (3).

La idea de ley con contenido utilitarista en los códigos antiguos, tuvo gran influencia en el Derecho Romano, el que a su vez sirvió de patrón para los ordenamientos de corriente neorromana, pero sin duda alguna, fué la influencia del código de Hamurabi la que más se hizo notar, como lo establece el Profesor Cutlip al decir que:

(2) CASTRO DASSEN, Horacio N. Conocimiento Actual sobre el Origen Histórico de la Ley P. 188.

(3) Ibidem, P. 189.

"Estuvo en vigencia en su mayor parte aún durante las conquistas de los persas, los griegos y los partos, haciéndose sentir su influencia sobre las leyes de Roma y más tarde sobre la ley mahometana..." (4).

Es imposible, dados los alcances y objetivos del presente ensayo, continuar con consideraciones históricas.

Lo que en este punto se ha querido poner en relieve es que desde sus orígenes, la idea de ley vinculada a conceptos utilitaristas ha sido su característica primordial. No obstante, a efecto de no dejar sin conclusión esta parte, veamos a la que llega Cutlip como producto de sus investigaciones sobre la historia de la ley.

"Tal es la verdad histórica de la ley, y esta historia se repetirá de continuo. La ley ha representado una parte importantísima en la historia de las naciones. En su importancia suprema las leyes buenas y saludables han servido de sostén a las naciones, así como han contribuido a su ruina en proporción asombrosa cuando eran inadecuadas" (5).

Corroborando la conclusión anterior podemos encontrar multitud de alusiones a ese contenido en definiciones dadas por otros autores contemporáneos, como el profesor Rafael de Pina Vara quien dice en su Diccionario de Derecho que:

(4) CUTLIP, Guy C. La historia de la ley, P. 286.

(5) Ibidem, P. 329



"La ley es una norma racional, no arbitraria ni caprichosa: encaminada al bien general, no al provecho exclusivo de una persona o de un grupo determinado de personas, más o menos amplio, y dictada por autoridad legítima, no por un poder incompetente" (6).

Ilariu Mrejeru, autor socialista rumano, aludiendo a los casos en que deben intervenir los poderes legislativos para elaborar una ley dice que:

"Une telle intervention est déterminée en principe, par un état de non conformité de l' actuelle loi avec la nécessité sociale, présente ou de perspective. Le programme législative est donc fondé sur une activité préalable de vérification de l' efficacité de la loi en vigueur et c' est seulement au cas où celle-ci ne correspond plus aux desiderata sociaux qu' elle est incluse dans le programme en vue d' une réélaboration dans la nouvelle conception déterminée par la nécessité sociale" (7).

Tal intervención está determinada, en principio, por un estado de no conformidad de la actual ley con la necesidad social, presente o en perspectiva. El programa legislativo se basa pues, en una actividad previa de verificación de la eficiencia de la ley en vigor y es solamente en el caso en que ésta no corresponda a los desideratos sociales que será incluida en el programa (legis-

---

(6) PINA VERA, Rafael de. Diccionario de Derecho, P. 328.

(7) MREJERU, Ilariu. Le rôle de la méthodologie générale de technique législative dans le processus d' élaboration des lois et d' autres actes normatifs, P. 48

lativo) en vista de una valoración dentro de la nueva concepción determinada por la necesidad social.

## 2.- Características de la ley según la teoría clásica y su crítica.

En este apartado, analizaremos las características de la ley según la Teoría Clásica y estableceremos cuales deben ser revisadas y en que sentido, para tener aplicación actual:

- A) Racionalización.- La ley es producto de la razón y debe tender a la obtención del bien común de los integrantes de la sociedad. Esta característica tiene su fundamento en la definición de ley dada por Santo Tomás: "ordenación de la razón, encaminada al bien común y promulgada por quien tiene el cuidado de la comunidad" (8).
- B) Predeterminación.- La ley es producto de la reflexión y de la previsión de los acontecimientos, es decir, la ley debe tomar en cuenta la realidad y proyectarla al futuro, lo que da lugar a la predeterminación de la conducta de los hombres en sociedad.
- C) El imperio.- El poder de mando de la ley, se impone a toda la sociedad, sin excepción.
- D) Generalidad.- La ley no se ocupa de casos particulares, comprende todas las hipótesis dables en la realidad social, gracias a la generalización y clasificación de estas posibles conductas a través de la búsqueda y consagración de sus notas comunes.

(8) AQUINO, Tomás de. Summa Theológica, Prima Secundae. (c. 91.

- E) Monopolio de la ordenación social.- Sólo la ley puede regular la conducta social. De esta manera, se niega autoridad a la jurisprudencia y a la costumbre extra-*legem*.
- F) Precisión.- La ley para ser aceptada, necesita ser comprendida y por ello es necesario que sus principios sean plasmados de manera clara y organizada.  
Este postulado es de vital importancia en nuestro trabajo como se verá cuando tratemos las cuestiones de la técnica legislativa.
- G) Imparcialidad.- La ley no contempla personas ni casos particulares, pues parte del concepto universal de hombre formado por sus notas comunes en toda época y lugar.
- H) Inviolabilidad.- Nadie puede excusarse del cumplimiento de la ley y su infracción trae como consecuencia la actualización de la sanción correspondiente.
- I) Impersonal.- La ley obliga en forma abstracta, independientemente de la autoridad personal de quien o quienes la realicen.
- J) Universalidad.- La ley humana se vincula a la ley divina y deber ser el reflejo de ésta <sup>(9)</sup>.

La Teoría Clásica de la ley tuvo su época de esplendor en el siglo XIX y se vió influida por las concepciones racionalistas en boga. No obstante, la mayoría de sus principios son fundamento de nuestros ordenamientos legales actuales.

---

(9) MARROQUIN, Alejandro D. Teoría de la Ley, P. 43.

Muchas ideas se han dado y muchos conflictos sociales se han presentado desde el siglo pasado hasta nuestros días, que dan pauta a la revisión crítica de algunos postulados de la concepción clásica. En contra del racionalismo aparecen las posturas historicistas, materialista y positivista y surgen movimientos sociales derivados básicamente, de diferencias socio-económicas.

#### Críticas:

- A) Racionalización.- La ley no puede ser producto de simple abstracción racional, debe apoyarse en la realidad social dada dentro del contexto histórico al que va a regir, a través del análisis de los conflictos por medio de técnicas sociológicas de investigación de campo.
- B) Predeterminación.- Es falso que la ley predetermine a la realidad pues la aplicación de aquella está, en gran medida, condicionada por ésta.
- C) Monopolio de la ordenación social.- Si bien es cierto que la ley es columna vertebral de la regulación social, también lo es que su dinamismo es bastante lento por lo que necesita auxiliarse de la jurisprudencia, instrumento eficaz para hacer acorde el orden jurídico al cambio social.
- D) Imparcialidad.- La ley no puede ignorar las diferencias sociales y económicas que se dan en la realidad, debe procurar compensarlas permitiendo a las clases que se encuentran en una situación desfavorable, los medios adecuados para su superación.

La realidad histórica nos ha demostrado esta necesidad a través de diversos movimientos sociales como nuestra Revolución, que desembocó en la creación del derecho social, protector de las clases más necesitadas.

- E) La universalidad.- La ley de los hombres busca regular la conducta de los hombres y no puede fundarse en indemostrables concepciones metafísicas.

### 3.- Técnica Legislativa

Por técnica legislativa entendemos:

El conjunto de reglas que tienen por objeto determinar que principios debe observar el legislador para la elaboración de las leyes. Sus tres fases son:

- A) Proceso de localización de las necesidades sociales;
- B) Proceso de búsqueda de soluciones, y
- C) Presentación de las leyes y su coordinación con el conjunto normativo.

Las dos primeras, aunque verdaderamente fascinantes, no serán tratadas aquí por no constituir elemento cuyo desarrollo sea imprescindible para el objeto del presente ensayo, sin embargo, su adecuada aplicación se presupone en la tercera, dado que su finalidad consiste en materializar de manera fiel las solucio-

nes obtenidas en la segunda, como consecuencia del análisis de los problemas captados durante la primera.

Presentación de las leyes y su coordinación con el conjunto normativo.

Para que las leyes cumplan su finalidad, necesitan ser comprendidas por los miembros de la sociedad a la que van dirigidas, por lo que es preciso redactarlas de manera clara y estructurarlas en forma lógica. También deben ser acordes al conjunto normativo al que pertenecen, a efecto de evitar contradicciones ó paralelismos.

De esta manera, podemos dividir a la tercera fase de la técnica legislativa en dos grupos:

- A) Presentación de los ordenamientos legales, y
- B) Coordinación de la ley en el conjunto normativo a que pertenece.

Cada uno comprende, una serie de reglas necesarias para su cumplimiento que son:

- a) Reglas para la adecuada presentación de los ordenamientos legales;

- b) Reglas para la coordinación de la ley con el conjunto normativo a que pertenece, y
- a) Reglas para la adecuada presentación de los ordenamientos legales

El problema de estas reglas ha sido objeto de reflexión por muy pocos autores, entre los que se encuentra Alcalá Zamora y Castillo, quien aludiendo a la fase de presentación como de terminología, nos dice:

"...la terminología, a la que ha de prestarse especialísima atención, para evitar que conceptos distintos sean designados del mismo modo o que, por el contrario, se utilicen sin ton ni son nombres diversos para bautizar instituciones esencialmente distintas (con lo que los legisladores), se arriesgan a fraguar códigos disparatados..." (10).

Esta preocupación es compartida por autores socialistas como Anita M. Naschits quien, refiriéndose a los elementos de una adecuada técnica legislativa, nos dice:

"L' expression, dans une forme spécifique, de la volonté sociale au niveau de ces réglementations constitue le deuxième élément important de l' activité créatrice de droit au cours de laquelle a lieu le processus retenu également, dans la définition marxiste du droit - d' élévation de la volonté sociale au rang de

(10) ALCALÁ-ZAMORA Y CASTILLO, Niceto. Introducción a un curso de "Técnica Legislativa Procesal". P. 517.

volonté de Etat, son "officialisation", sans une forme qui puisse attester que cette volonté a acquis la signification juridique qui lui assure una positivité, obligabilité, validité juridiques" (11)

La expresión, en una forma específica de la voluntad social al nivel de estas reglamentaciones constituye el segundo elemento importante de la actividad creadora de derecho, al curso de la cual tiene lugar el proceso - contenido igualmente, en la definición marxista del derecho - de elevar la voluntad social al rango de voluntad de Estado, "su oficialización", en una forma que testifica que esta voluntad ha adquirido el significado jurídico que le asegura una positividad, obligatoriedad, validez jurídica.

Por nuestra parte, consideramos que estas reglas pueden agruparse en:

- a) Reglas interpretativas.- Debido a la característica de generalidad de las leyes, en la vida práctica suelen presentarse muy frecuentemente problemas sobre a que ordenamiento u ordenamientos legales corresponde un conflicto jurídico determinado. A fin de mitigar esta situación, es recomendable que las leyes establezcan un marco de referencia interpretativa, misma que podemos encontrar en una adecuada exposición de motivos que contemple las reglas siguientes:

(11) NASCHITS, Anita M. Le perfectionnement du mécanisme législatif dans l'Etat Socialiste Roumain, P. 88



a<sup>1</sup> Planteamiento de las causas sociales que bus  
ca regular la nueva ley, poniendo énfasis en  
las reflexiones por las cuales se ha conside  
rado inadecuada la reglamentación anterior  
(de haberla).

a<sup>2</sup> Exposición de los elementos novedosos de la  
nueva ley respecto de la anterior (de haber-  
la) y explicación de la forma en que van a  
operar en la práctica, razonando los resul-  
tados que de su implementación se espera.

a<sup>3</sup> Explicación de la estructura lógica de la  
ley a fin de evidenciar su interpretación  
unitaria.

b) Reglas gramaticales.- Van encaminadas a lograr  
una clara y concisa redacción del texto legal y  
son:

b<sup>1</sup> La ley debe reflejar que es lo que el legis-  
lador quiso plasmar, de la manera más concre-  
ta posible.

b<sup>2</sup> El lenguaje del legislador debe ser acorde al  
de la época para la que regirá la ley.

b<sup>3</sup> Deberán contemplarse, de una manera exacta, las reglas de ortografía y puntuación.

b<sup>4</sup> Se deberá evitar la utilización de diversas palabras o locuciones para aludir al mismo objeto.

b<sup>5</sup> Se deberá evitar el uso de términos idénticos para elementos diferentes, haciendo una exacta aplicación de las analogías.

b<sup>6</sup> Siempre que se haga alusión a una figura jurídica, deberá precisarse su concepto.

c) Reglas estructurales.- Tienen la finalidad de dar a la ley, una armazón lógica que permita su interpretación unitaria, en base a una organización deductiva. Esta organización se debe realizar, agrupando los preceptos legales en especies dentro de otros hasta llegar al género superior representado por la ley misma. De esta manera:

c<sup>1</sup> Las obras legislativas de gran magnitud deberán dividirse en libros o partes, y cada una de ellas comprenderá varios títulos.

- c<sup>2</sup> Cada título constituirá el género al que se agruparán uno, o varios capítulos.
- c<sup>3</sup> Cada capítulo deberá comprender un artículo, o conjunto de artículos.
- c<sup>4</sup> Los artículos pueden estar divididos en párrafos, o contener una serie de fracciones que, a su vez, pueden incluir incisos también divisibles en párrafos. Las fracciones e incisos pueden establecerse en base a dos criterios incompatibles entre sí:
- Pueden ser de tipo exhaustivo, cuando la ley limita la aplicación del artículo relativo sólo a los casos que ella enuncia, ó
  - Pueden ser de tipo ejemplificativo, cuando la ley considera que, no siendo muy clara la exposición del principio general del artículo o fracción, es necesario citar algunos ejemplos.
- c<sup>5</sup> Debe aprovecharse la estructura lógica de la ley para la elaboración de índices, con los rubros de las diversas divisiones deductivas que la componen, que sirvan de instru

mento de búsqueda de información por todo aquel que se interese en su contenido.

c<sup>6</sup> Puede usarse, por economía, un sistema de reenvío de artículos, en la medida en que esto no entorpezca la cabal comprensión de la ley.

La ventaja de este tipo de estructuración legal, lo constituye el hecho de coincidir con la metodología aplicada por los estudiosos del derecho, para la recuperación de información jurídica en la ley.

b) Reglas para la coordinación de la ley con el conjunto normativa que pertenece.

Esta cuestión, también ha sido objeto de preocupación por algunos autores. Así, González Ferrer, Investigador del Centro de Investigaciones Jurídicas de la Universidad de Panamá, dice:

"La norma jurídica debe ser coherente, esto es, adecuarse a un plan legislativo y no contradecir al ordenamiento jurídico en su conjunto..." (12)

---

(12) GONZALEZ FERRER, Campo E. La elaboración de la ley como problema básico de la política legislativa, P. 38.

Más adelante continua diciendo:

"Ahora bien, una legislación está dotada de coherencia cuando sus distintas partes completan un programa legislativo unitario, de modo que las relaciones entre los distintos sectores del ordenamiento jurídico se completan armónicamente, lo que implica una ausencia de conflictos entre las normas permisivas y prohibitivas del ordenamiento, con una tendencia de caracterizar al ordenamiento jurídico en su conjunto como un todo cerrado" (13).

Por nuestra parte, las reglas que proponemos a fin de armonizar la ley al conjunto legislativo son:

- a) Cuando se vayan a elaborar ordenamientos legales con íntima vinculación, lo óptimo es realizarlos concomitantemente. En caso de que esto no fuera posible, al momento de realizar el segundo, deberá ponerse especial cuidado en la coherencia de éste respecto al primero.
  
- b) Previamente a la realización de una ley, deberá investigarse toda la legislación y jurisprudencia, existente en la materia objeto del nuevo ordenamiento, a fin de que armonice con ella.

---

(13) Ibidem, P. 42

- c) Debe establecerse claramente el régimen de transitoriedad del nuevo ordenamiento.
  
- d) Debe hacerse una clara y precisa referencia a las leyes o preceptos legales afectados por la nueva ley y en que sentido, evitándose el uso de fórmulas ambiguas como el usual "se derogan (o abrogan según el caso), todas las disposiciones anteriores que se opongan a la presente ley".

Los dos tipos de reglas anteriormente expuestas, es decir las de presentación y las de coordinación, pueden ser aplicadas perfectamente a actos normativos de menor amplitud como lo son los decretos, acuerdos, circulares, etcétera, dado que en estricto sentido y bajo la acepción presentada, también deben ser considerados como ley, distinguiéndose únicamente de los grandes y generales ordenamientos, por su grado de especificidad y magnitud.

De la misma manera, todas las consideraciones anteriores en relación a una ley nueva y una anterior, son valederas para los casos de reforma respecto a la ley reformada, o de derogación, respecto a la derogada.

#### 4.- La crisis legislativa y el problema de la información

En cualquier obra que tenga por objeto el análisis de la técnica legislativa, encontraremos gran preocupación por lo

que se ha dado en llamar "la crisis legislativa", término con que se pretende poner de manifiesto la existencia de enormes deficiencias en las leyes, tanto en lo particular como en su congruencia con el contexto legislativo a que pertenecen. De esta manera, comúnmente son identificables errores en el lenguaje del legislador usando términos semejantes, pero no exactos, para designar al mismo objeto, o, por el contrario utilizando un mismo término para aludir a objetos distintos; errores en las reglas gramaticales como sería el uso de una "o" en lugar de una "y", falta de redacción clara, paralelismos incluso en una misma ley; problemas de estructura situándose algo que debería ir en un capítulo en otro que resulta incorrecto; incongruencias entre diferentes disposiciones que buscan regular el mismo objeto, falta de precisión de los efectos de las disposiciones emitidas sobre el conjunto normativo recurriendo a frases ambiguas como el "se derogan todas las disposiciones anteriores que se opongan a la presente ley", entre otras.

Dos causas principales son las responsables de tal situación:

- A.- La necesidad imperiosa de establecer adecuadas reglas de técnica legislativa, y
- B.- La auténtica imposibilidad de recuperar toda la información legislativa necesaria para que el legislador puede cumplir cabalmente con sus funciones.

En este ensayo, sólo nos referimos con profundidad al segundo problema, dejándose asentado, en páginas anteriores, (aunque de manera muy general por no constituir un elemento fundamental para nuestros fines), algunas consideraciones relativas al primero.

Difícilmente (excepto en materias de muy reciente creación o en proceso de gestación) alguna rama del conocimiento humano, puede escapar a la crisis informativa. En efecto, cada día aumenta de manera impresionante el acervo de obras científicas, doctrinarias, de documentaciones oficiales, etcétera, fenómeno al que sin lugar a dudas, no puede escapar el Derecho y es así que cotidianamente, los espacios de las bibliotecas encargadas de conservar las obras bibliográficas y hemerográficas de doctrina jurídica, así como el de los centros de jurisprudencia y legislación, se ven reducidos dada la enorme y continua producción de información en esos renglones. Así, en lo que respecta a la leyes, anualmente son publicadas por los órganos informativos oficiales, miles de disposiciones legislativas (por lo menos en nuestro país), que no sólo hacen verdaderamente extenuante su recuperación por métodos manuales, sino que en realidad, hacen imposible que cualquier sistema de información del tipo aludido sea eficaz para "exprimir" a las fuentes legislativas toda la información que contienen.



No obstante, el panorama actual no se presenta tan obscuro y podríamos decir que más bien es resplandeciente, pues gracias al increíble ingenio humano, han aparecido sobre la tierra máquinas poderosísimas capaces de efectuar operaciones a la velocidad de la luz, "las computadoras", que, incluso, han dejado sentir su alentadora influencia en el campo del derecho y que se muestran como eficiente y definitiva solución a la crisis legislativa que nos acosa, al menos en lo relativo al problema de la recuperación de información.

## CAPITULO SEGUNDO

## INFORMATICA Y RECUPERACION DE DATOS

## LEGISLATIVOS

Al fin del capítulo anterior, dejamos establecido que sólo con el auxilio de las computadoras es factible resolver el problema de la crisis legislativa, por lo que a su relación con una adecuada recuperación de información legal concierne.

En este capítulo, trataremos de demostrar el porqué de la afirmación anterior partiendo del análisis de los problemas derivados de la información de tipo documentario. A continuación, analizaremos los medios de tratamiento de información jurídica que pretenden hacer posible su recuperación automática, valorando sus ventajas e inconvenientes.

## I.- LOS SOPORTES DOCUMENTARIOS DE INFORMACION LEGISLATIVA Y LA PROBLEMATICA DE SU RECUPERACION

### 1.- Los soportes de información.

Por soporte entendemos todo elemento material que contiene información con la finalidad de hacerla comunicable. Pueden ser de diversas clases:

A.- Auditivos: son aquellos cuya información es perceptible por el oído. Verbigracia las cintas magnetofónicas.

B.- Auditivo-Visuales: Son aquellos cuya información es perceptible simultáneamente a través del oído y la vista. Verbigracia, una cinta de proyección con sonido.

C.- Táctiles: Son aquellos cuya información es perceptible a través del tacto. Verbigracia, documentos escritos en Braile.

D.- Visuales: Son aquellos cuya información es perceptible por la vista. Verbigracia, una pantalla de rayos catódicos.

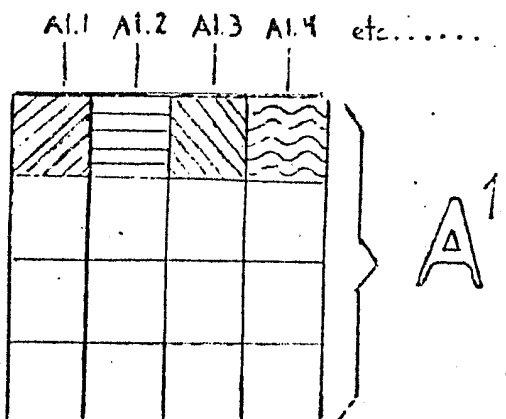
Dentro de este tipo de soportes encontramos a los de caracteres impresos a los que denominamos soportes documentarios, dentro de los cuales se ubican los textos legislativos.

## 2.- Los textos legales y los universos de información.

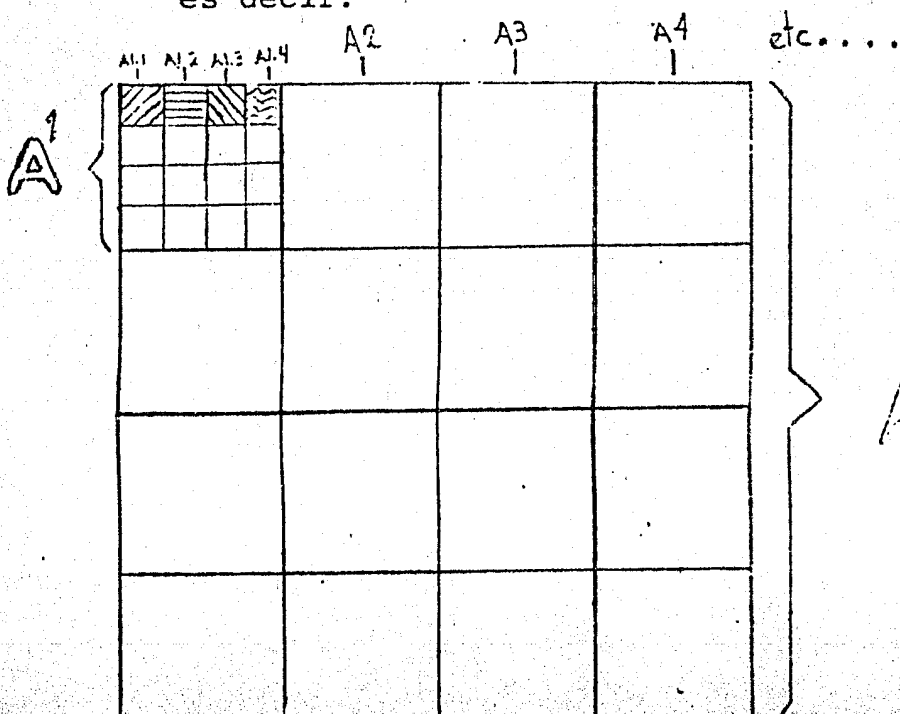
Todo texto legal (como todo soporte documentario) es un universo de información (conjunto o subconjunto de otros universos de información) integrado por diversos elementos que pueden ser a su vez subconjunto de otros universos (o conjuntos) de información más amplios, que están coordinados bajo un enfoque unitario. Un análisis por partes, auxiliado de representaciones gráficas nos ayudará a comprender mejor estas ideas:

A.- Todo texto legal es un universo de información (conjunto o subconjunto de otros universos de información)... Esto significa que, considerado unitariamente, el texto legal puede observarse desde dos distintos niveles:

a.- Como conjunto en relación a los elementos que los integran, lo que se puede representar de la manera siguiente:

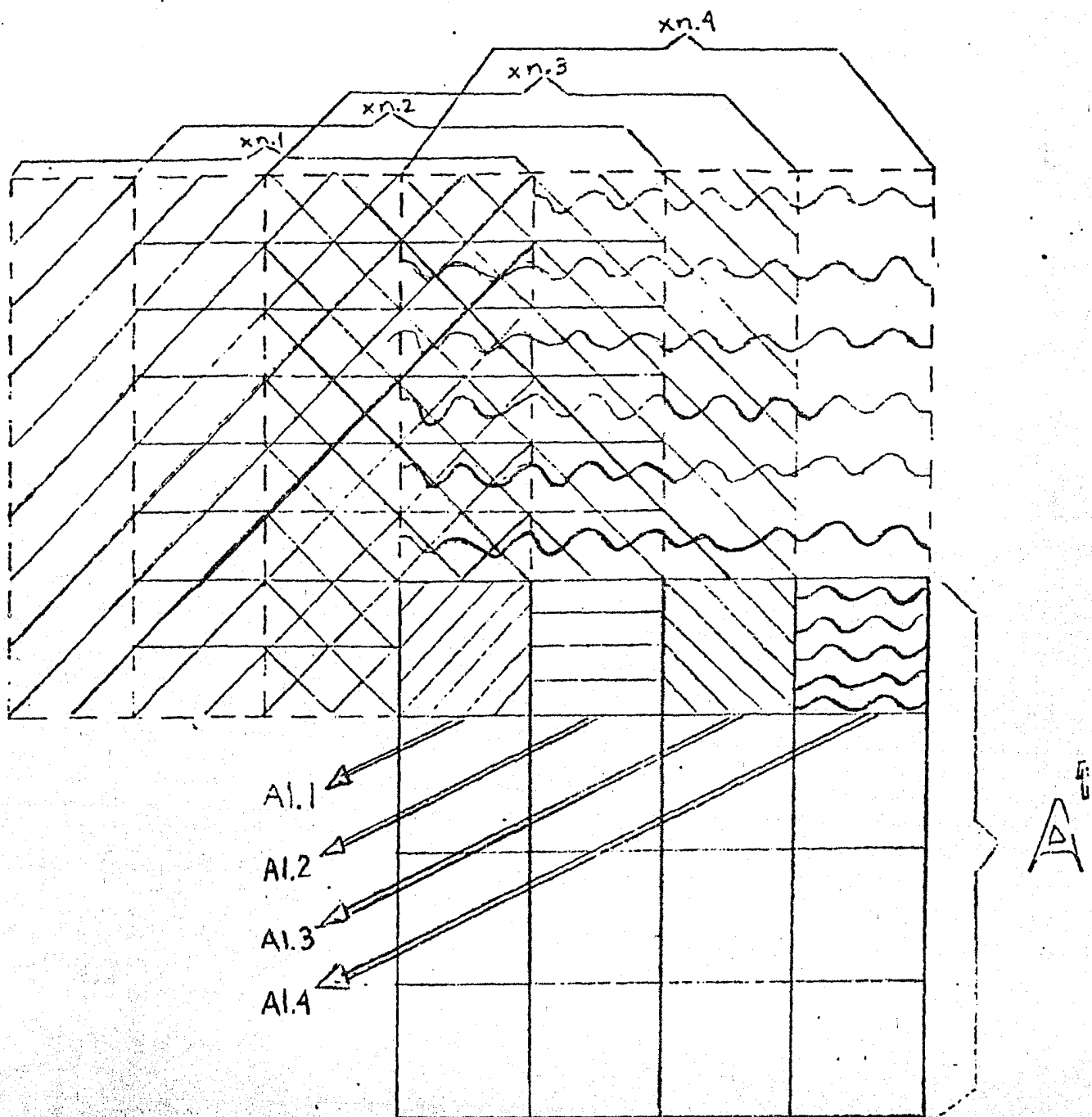




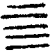





b.- Como subconjunto de otro universo de información, considerando al texto como unidad, es decir:



B.- ... integrado por diversos elementos, subconjunto de otros universos (o conjuntos) de información más amplios...

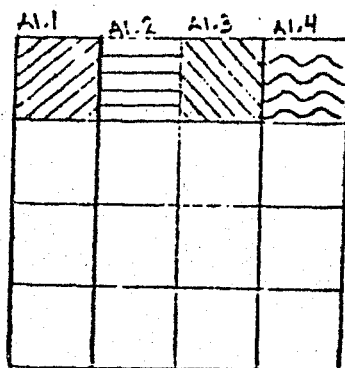
Lo que significa que cada uno de los elementos que forman parte de un texto legal, tiene relevancia propia, independientemente de ser parte del mismo, al constituir partes de otra unidad. La gráfica sería la siguiente:



- Donde Al.1  forma parte o es conjunto de xn.1  - Al.1
- Al.2  forma parte o es subconjunto de xn.2  - Al.2
- Al.3  forma parte o es subconjunto de xn.3  - Al.3
- Al.4  forma parte o es subconjunto de xn.4  - Al.4

C.- ...que son coordinados bajo un enfoque unitario.

En nuestro caso A1



Como consecuencia del número infinito de combinaciones susceptibles de darse para la integración de universos de información legislativa, ya sea considerando a un texto como conjunto, o subconjunto total, o parcial, se han presentado una serie de problemas para la recuperación de dicha información. A estos problemas y las soluciones que se han propuesto para resolverlos, nos referiremos a continuación.

### 3.- La problemática de la recuperación de información legislativa

Quizá en ningún renglón del conocimiento humano es tan necesaria la recuperación de la totalidad de la información relacionada con un punto de interés como en la legislación, donde el desconocimiento de "una pieza del rompecabezas" equivale a no tener presente la totalidad de la regulación de la materia en cuestión, lo que además del desconocimiento de disposiciones obligatorias puede dar lugar a que en la actividad legislativa se creen disposiciones contradictorias o paralelas a otras ya existentes.

Satisfacer esta necesidad de información, por mucho tiempo dió lugar a un problema insoluble por medios manuales o mecánicos de recuperación de información, en primer lugar, porque el número de combinaciones que se puede dar en la integración de conjuntos legislativos es infinito y en segundo lugar, porque su conocimiento a priori es imposible. Era pues indispensable contar con un instrumento que realizara todos los conjuntos necesarios con todos los subconjuntos existentes y que además lo hiciera a gran velocidad, y no con algunos rubros generales relacionables por quién busca la información como sucedía con aquellos sistemas.

Fué así como la computadora llegó a ser considerada el elemento óptimo para resolver el problema de la recuperación de información jurídica. <sup>(14)</sup> Sin embargo, los conocimientos compu-

---

(14) La computadora forma los conjuntos de, información a partir de la identificación de cierto mensaje (palabra, grupo de palabras o clave) que relaciona con el o los soportes derivados que contienen el mismo mensaje, además de la información solicitada. Dichos soportes son lo que la máquina emite al exterior.

tacionales no eran suficientes para tales fines y se hizo necesaria su conjunción con ciertos instrumentos de naturaleza jurídica, dando así lugar a la llamada informática jurídica documentaria.

## II.- INFORMATICA JURIDICA DOCUMENTARIA

### 1.- Concepto de Informática Jurídica

Por informática jurídica entendemos la técnica interdisciplinaria que tiene por objeto el estudio e investigación de los conocimientos de informática general, aplicables a la recuperación de información jurídica, así como la elaboración y aprovechamiento de los instrumentos de análisis y tratamiento de información jurídica (instrumentos jurídico-informático) necesarios para lograr dicha recuperación.

La informática jurídica a su vez, comprende cuatro ramas fundamentales que son: Informática Jurídica de Gestión, Informática Jurídica de Ayuda a la Decisión, Enseñanza Programada del Derecho, Informática Jurídica Documentaria <sup>(15)</sup>. A esta última nos habremos de referir a continuación

### 2.- Informática Jurídica Documentaria

Por Informática Jurídica Documentaria entendemos: la rama de la informática jurídica que tiene por objeto el análisis, trata-

---

(15) Ver apéndice II.



miento y recuperación de fuentes formales del derecho. Comprende como uno de sus objetivos la recuperación de textos legislativos, razón por la que su tratamiento aquí es indispensable.

El concepto de informática jurídica documentaria (obtenida por aplicación del de informática jurídica), se puede dividir en dos partes según las ciencias que en él intervienen y su aplicación:

A.- La parte informática

B.- La parte Jurídica

A.- La parte informática. Comprende la aplicación de las técnicas computacionales que, gracias a la velocidad <sup>(16)</sup> y capacidad de almacenamiento <sup>(17)</sup> de las computadoras, hacen posible el manejo de un número infinito de descriptores <sup>(18)</sup> por los cuales se individualiza y homogeneiza un conjunto o subconjunto de información relacionados a un requerimiento específico.

---

(16) La velocidad de una computadora varía desde millones de operaciones por segundo en una máquina grande, hasta decenas de miles en una relativamente lenta. Gordon B. Davis, Introducción a los computadores electrónicos. P. 48.

(17) Interesantes experimentos se están efectuando en lo que a capacidad de almacenamiento se refiere. Tal es el caso de la memoria holográfica que consiste en una fotografía tridimensional efectuada por medio de láser. "Se calcula que un dispositivo holográfico del tamaño de un escritorio podría proveer cientos de trillones de bits de almacenamiento". Ibidem P. 643

(18) Por descriptor entendemos todo término unitario o locución que sirva como elemento representativo de información.

B.- La parte Jurídica. Comprende la investigación elaboración y aprovechamiento de los instrumentos jurídico-informáticos <sup>(19)</sup>, dentro de los que se ubican los métodos de tratamiento de información jurídica. De estos últimos nos ocuparemos a continuación.

### III.- METODOS JURIDICO-INFORMATICOS DE TRATAMIENTO DE INFORMACION JURIDICA

Por método Jurídico-Informático de tratamiento de información jurídica entendemos: aquellos métodos que tienen por finalidad la elaboración de soportes derivados <sup>(20)</sup> por medio de los cuales se pueda recuperar información jurídica de manera automática <sup>(21)</sup>.

- 
- (19) Los instrumentos jurídico-informáticos son aquellos elementos de naturaleza jurídica que tienen por finalidad hacer posible la recuperación automática de información jurídica. Otro elemento de este tipo lo constituyen los instrumentos lingüísticos.
- (20) Un soporte derivado es aquel que ha sido elaborado tomando información de otro original a efecto de hacerlo recuperable. Un ejemplo de soporte derivado lo constituyen los índices de las leyes.
- (21) Dese un enfoque más amplio, los métodos jurídico-informáticos se pueden considerar como una especie del género métodos de tratamiento de información jurídica que comprenden también a los basados en sistemas manuales (tarjetas) o mecánicos (osiris).

Consideramos que son dos:

- 1.- La indexación.
- 2.- El abstract.

Sin embargo, es imprescindible para el tratamiento de este trabajo, aludir a un tercer elemento que, aunque para nosotros no queda incluido dentro de los métodos enunciados por no contemplar soporte derivado alguno ni la aplicación de ningún criterio jurídico, representa la posición generalmente defendida en lo que a recuperación de información legislativa se refiere: el full text.

Dado que el abstract constituye un intento por resolver los inconvenientes de la indexación y del full text, el tratamiento que haremos de estos medios de recuperación de información será en el siguiente orden:

- 1.- Método de Indexación.
- 2.- Full Text.
- 3.- Abstract.

En este capítulo analizaremos los dos primeros, exponiendo en que consisten y cuales son sus inconvenientes y dedicaremos el tercer capítulo para el tratamiento del abstract que constituye la postura que defendemos.

## 1.- El método de indexación.

A.- **Concepto.-** Es el método jurídico-informático de tratamiento de información jurídica que consiste en asignar a un conjunto (o universo) de información y algunos de sus subconjuntos, ciertos descriptores de tipo general <sup>(22)</sup> (tomados de una lista rígida) a los que se debe encuadrar toda la información analizada, con la finalidad de contar con puntos de contacto homogeneizantes de elementos de información, de la misma especie, bajo un enfoque determinado. Generalmente el descriptor es seguido de un resumen que enuncia de manera muy somera el contenido del soporte documentario.

B.- **Implementación informática.-** Por virtud de un sistema, puede programarse a la computadora para que, una vez emitido el mensaje correspondiente a un descriptor determinado por medio de su dispositivo de entrada, lo decodifique y se procese en la CPU tomando los datos necesarios de la memoria secundaria a través de los dispositivos de entrada-salida, y se emita al exterior, que sopor

---

(22) También denominados como voces de acceso, palabras-clave, palabras-llave, palabras-vedette, unitérminos y unats.

tes documentarios han sido individualizados con el descriptor en cuestión, a través del dispositivo de salida. (23)

C.- Aplicaciones.- La gran mayoría de la doctrina y la práctica se inclinan por la implementación de este método para el tratamiento de información jurídica bibliográfica y hemerográfica así como de jurisprudencia y de sentencias (24), siendo muy contados los autores que defienden su aplicación para la recuperación de textos legislativos.

D.- Ventajas de este método.- La única que se predica de él es de carácter financiero en el sentido de que "reduce el material de base y por consiguiente, el costo de alimentación" (25) de los datos en la computadora.

---

(23) Véase apéndice I.

(24) Sin embargo, empieza a considerarse la mayor utilidad del abstract para recuperación de información jurisprudencial. Un ejemplo de ello lo constituye el IRETIJ, (véase apéndice II). Consideramos que también puede ser útil para recuperar información doctrinaria.

(25) LE BOULENGUE DE GALARD, Michele. El tratamiento electrónico de la documentación Jurídica, P. 189-190.

E.- Inconvenientes.-

- a.- Está condicionado al uso de un sistema de lenguaje cerrado de recuperación de información. Es decir, que para poder obtener información de la computadora se debe interrogar por alguno de los descriptores que se encuentran en el thesaurus <sup>(26)</sup> relativo al sistema concreto.
  
- b.- Necesidad de un personal altamente especializado que designe con los descriptores correctos cada soporte documentario, lo que no es tarea fácil.
  
- c.- El subjetivismo en la calificación de la información con los descriptores por parte de los analistas. Este problema es seguramente, después del silencio informático el que más peso tiene en contra de este método, pues casi siempre es posible encuadrar cierto tipo de información a dos o más descriptores dependiendo del enfoque que se le de, cuestión que se agrava si consideramos que no en todos los casos se encuentran descriptores que con mínimo de exactitud puedan calificar el contenido de un soporte documentario por más minucioso que sea el

---

(26) Lista rígida de descriptores

theasurus y "un documento 'mal indexado' es irremediabilmente perdido" (27).

- d.- El ruido informático que consiste en la recuperación de gran cantidad de información distinta a la que es requerida. Es consecuencia directa del grado de análisis tan general propio de la indexación.
- e.- El silencio informático que consiste en la imposibilidad de recuperar toda la información requerida sobre un punto específico. Es consecuencia del ruido informático arriba mencionado, así como de los problemas de subjetivismo ya aludidos.

## 2.- El Full Text.

- A.- Concepto.- Es el medio por el cual se alimenta la computadora con un soporte documentario de manera íntegra a efecto de recuperar la información que en el se contenga y constituir universos de información sobre un punto determinado.

---

(27) Ibidem. op. cit., P. 192.

B.- Implementación Informática.- Se da de la misma manera que en el método de la indexación con la diferencia de que la computadora en vez de reconocer y agrupar sobre ciertos rubros, (teóricamente) podrá hacerlo ante cualquier pregunta que tenga correlativo con cualquier palabra o palabras contenidas en los soportes documentarios almacenados en la computadora.

C.- Aplicaciones.- Casi todas las opiniones coinciden en considerarlo el medio ideal para la recuperación de información de carácter legislativo. A efecto de probar la afirmación anterior, transcribimos algunas opiniones en defensa del full text:

Smitis-Spiros: "La discusión sobre cual método debe ser utilizado para el archivo de documentos, ya en su texto completo, ya en su mero índice (indexación) es insignificante. La decisión sobre uno u otro no puede ser tomada abstractamente. Esto depende totalmente de la naturaleza misma del material. En caso de tratados por ejemplo, solo hay una respuesta posible. Así como las leyes, los tratados deben ser íntegramente archivados" (28)

---

(28) Spiros, Smitis. El procesamiento electrónico de datos y el derecho. P. 27-28.



Edgar Salazar Cano: "...en lo referente al ingreso de la información, nos parece mucho más deseable, aunque mucho más costoso y difícil, un tratamiento integral de los textos jurídicos (full text), es decir, que ellos no deberían ser abreviados, mutilados o seleccionados a través de procedimientos manuales preliminares" (29).

En otra de sus obras, el mismo autor pone de relieve la importancia del criterio del full text para almacenar textos legislativos al decir que: "En los proyectos más avanzados en la documentación automática jurídica, actualmente se está considerando la posibilidad de almacenar completamente toda la información (full text), ...de los textos legales". (30)

Fernando Fueyo Laneri: "Al recogerse la información debe hacerse con fidelidad de la fuente, de manera que no se modifique el contenido de esta última, ni se dificulte su comprensión ni aparezca ambigüedad o duda alguna, ni siquiera en cuanto a la individualización de la fuente misma...por lo mismo es que las reproducciones literales íntegras son superiores a las fragmentarias o de síntesis". (31)

---

(29) Salazar Cano, Edgar. La informática jurídica: Posibilidades y límites en la automatización de la información jurídica y del razonamiento jurídico. P. 46-47

(30) Salazar Cano, Edgar. Informática y documentación automática aplicadas al derecho. P. 32

(31) Fueyo Laneri, Fernando. Teoría y prácticas de la información jurídica. P. 34.

Ana Manrique de Carreón y Alberto Serrano P. después de haber analizado los pro y los contra de la indexación y del full text nos dicen que: "La conclusión a la cual se ha llegado es la de utilizar los dos métodos, los dos sistemas: indexación y texto integral. Texto integral para la ley y los reglamentos, indexación para la jurisprudencia, la doctrina, etcétera" (32).

Alberto E. Serrano Pirela: Refiriéndose a los casos en que se ha de aplicar el método de la indexación o el de full text nos dice que: "No se puede sentar un principio general para resolver esta cuestión, la cual -a mi modo de ver- a de ser resuelta caso por caso. Por ejemplo en el caso de leyes, reglamentos, etcétera, parece necesario acudir al sistema de texto integral; sin embargo, en el caso de la jurisprudencia, parece suficiente con el almacenamiento de resúmenes, y en el caso de opiniones doctrinarias, bastaría con un resumen o, aun más, una simple referencia bibliográfica" (33).

Un ejemplo práctico de la utilización del sistema de full text para la recuperación de textos legislativos, lo constituye, el Health Law Center de la Universidad de Pittsburg.

#### D.- Ventajas de Este Sistema:

- 
- (32) Manrique de Carreón, Ana; Serrano P., Alberto. Presentación panorámica de la aplicación de la informática al derecho, P. 17.
- (33) Serrano Pirela, Alberto E. Computadoras y derecho, una introducción a la informática jurídica, P. 15-16.

- a.- En teoría, elimina la limitación de tener que usarse un lenguaje cerrado para acceder a la información y se puede interrogar a la computadora en un sistema de lenguaje abierto o natural. Esto, como más adelante lo enunciamos, lejos de constituir una ventaja, de lugar al principal inconveniente de este tipo de sistemas pues origina el llamado ruido informático.
- b.- No es necesario, desde el punto de vista jurídico, un personal especializado que "transcriba" las leyes a la computadora.
- c.- Elimina el subjetivismo de los analistas que aplican el método de indexación.

E.- Inconvenientes:

- a.- Su costo es muy elevado en comparación con el método de indexación debido al gran espacio de almacenamiento que requiere.
- b.- Como se trata de una simple transcripción, no hace caso de los conceptos implícitos en el soporte documentario, por los cuales también puede describirse información y por

tanto, interrogarse.

- c.- Ocupa gran cantidad de espacio innecesario en el almacenamiento de la computadora debido a las inútiles repeticiones de términos que fácilmente podrían reagruparse de manera lógica a través de un análisis adecuado.
- d.- El dispositivo de salida de la computadora reproduce todo el texto legislativo lo que, por una parte, hace cansada y difícil la consulta del usuario del sistema, para localizar los puntos de interés a sus requerimientos <sup>(34)</sup> y por otra, duplica información que una vez individualizada puede fácilmente ser consultada en el soporte documental original;
- f.- El ruido informático es sin duda alguna el mayor inconveniente del uso del full text y consiste en la obtención de información no pertinente. Esta problemática se debe a la conjunción que hace la computadora de términos que aunque adquieren un sentido

---

(34) Por ejemplo imagínese el despliegue en pantalla de rayos catódicos de todos los reglamentos interiores, de la Secretaría de Estado, cuando el universo de información que se busca conocer es el de las Direcciones Generales comunes a ellas.

lógico y concordante a cierta interrogación, dan lugar a la recuperación de información distinta a la que realmente interesa. A las combinaciones producto de este tipo de conjunciones se les denomina "combinaciones no pertinentes" y se deben a la no delimitación de los campos dentro de los cuales la computadora debe formar sus conjuntos, o a una delimitación no adecuada. (35) Verbigracia: Alguien que pregunte por obra pública, recuperará seguramente el reglamento de la Secretaría de Educación Pública que entre sus facultades comprende algunas relacionadas con Obra Literaria. La computadora conjunta El obra de obra literaria y el Pública de la denominación de la Secretaría y nos dará esta información no pertinente.

g.- El silencio informático que como ya hemos visto, es consecuencia del ruido informático.

---

(35) La delimitación que se hace, al menos en algunos sistemas de informática jurídica que emplean full text, parte de la identificación de signos delimitantes, por parte de la computadora, concordantes con signos de puntuación del soporte de origen. Vgr. Cada punto marcará el principio y fin de cada campo de conjunción. A estos signos delimitantes se les conoce en computación con el término de restrictores de distancia y a ellos nos referiremos nuevamente en el capítulo tercero.

Hasta este punto, hemos expuesto lo relativo al método de la indexación y al full text, poniendo en evidencia sus ventajas e inconvenientes. En el próximo capítulo, nos avocamos al análisis y defensa del abstract legislativo, método que superando los inconvenientes de sus análogos, pretende convertirse en el perfecto justo medio.

## CAPITULO TERCERO

## TEORIA DEL ABSTRACT LEGISLATIVO

## I.- CONCEPTO DE ABSTRACT JURIDICO

Es el método jurídico-informático de tratamiento de información jurídica que tiene por objeto la recuperación y presentación de universos de información de manera automática, a partir de la elaboración de un soporte derivado en el que se plasman todos los sintagmas descriptores del soporte documentario de origen relacionables sintagmáticamente dentro de unidades de idea, mismas que son estructuradas en forma lógico-deductiva a través del empleo de restrictores de distancia que las hacen concordantes con módulos de interrogación y la lógica de la computadora (36).

## II.- CONCEPTO DE ABSTRACT LEGISLATIVO

Adaptando el concepto genérico de abstract jurídico a una de sus especies, que es el legislativo, se tiene la siguiente definición:

---

(36) Los pioneros en el utilización del abstract jurídico a nivel mundial han sido: en materia jurisprudencial el Institut de Recherches et d'Etudes pour le Traitement de l'Information Juridique (I.R.E.T.I.J.) de Francia y en materia legislativa el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Ver Apéndice II y III.

Es el método jurídico-informático de tratamiento de información jurídica que tiene por objeto la recuperación y presentación de universos de información legislativa de manera automática, a partir de la elaboración de un soporte derivado en el que se plasman todos los sintagmas descriptores del soporte documentario de origen relacionables sintagmáticamente dentro de unidades de idea, mismas que son estructuradas en forma lógico-deductiva a través del empleo de restrictores de distancia que las hacen concordantes con módulos de interrogación y la lógica de la computadora.

### III.- ANALISIS DEL CONCEPTO DE ABSTRACT LEGISLATIVO

Para explicar la definición anterior, la descompondremos en las siguientes secciones:

1.- Es el método jurídico-informático que tiene por objeto la recuperación y presentación de universos de información legislativa de manera automática ....

Debido a que esta primera sección alude en su mayor parte a conceptos desarrollados en el capítulo anterior, solo pondremos en relieve la doble finalidad del abstract:

A.- Hacer posible la recuperación de todos los universos de información legislativa, y



B.- Presentar dichos universos por medio de la unidad de salida de la computadora. Con base en este segundo objetivo se redacta el soporte derivado a que alude la definición con la finalidad de dar al consultante del sistema, una síntesis de lo tratado en la ley o leyes relativas a la información solicitada.

2.- ... a partir de la elaboración de un soporte derivado...

Anteriormente mencionamos que la computadora recupera información gracias a la relación que hace entre él o los signos por los que se le solicita información y el soporte que los contiene.

La finalidad del soporte derivado a que se refiere la definición es dar a la máquina todas las palabras contenidas en un texto legal que conjunta o aisladamente debe identificar cuando a través de ellas se le pida información.

3.- ... en el que se plasman todos los sintagmas descriptores del soporte documentario de origen relacionables sintagmáticamente ...

A.- Sintagmas autónomo, polimonema y descriptor

Para entender esta sección es imprescindible aludir a algunos elementos de lingüística, en particular, al sintagma. Un sintagma es todo conjunto de letras o palabras que manifiestan una unidad semántica. Al vínculo que existe entre las letras o palabras

que lo integran se le denomina relación sintagmática y a cada letra o palabra, unidad lingüística (37).

Por ejemplo las relaciones sintagmáticas establecidas entre las letras d/e/l/i/t/o, integran un sintagma con contenido semántico propio, (acción u omisión ilícita y culpable expresamente descrita por la ley bajo la amenaza de una pena o sanción criminal) según lo define Alvaro Bunster (38).

A su vez todo sintagma tiene un doble contenido semántico según se le considere aisladamente, o dentro de un sistema sintáctico (como elemento integrante de un sintagma más amplio). Por ejemplo, el significado del sintagma delito se matiza cuando entra en relación sintagmática con otro como sucede en: /delito/ y /sexual/ o /delito/ y /patrimonial/.

A efecto de evitar confusiones, cuando en lo sucesivo nos refiramos a un sintagma integrado por combinación de letras en una unidad identificable (delito) y a uno integrado por palabras (delito sexual), aludiremos a los primeros si empleamos el término de sintagma autónomo y a los segundos, el de sintagma polimonema (39).

---

(37) SAUSSURE, Ferdinand de, Curso de Lingüística General ps. 172-175

(38) Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo III.

(39) El término "polimonema" es empleado aquí debido a que en morfología a cada palabra se le denomina monema.

Los sintagmas-descriptores, son aquellos autónomos o polimonema que tienen un contenido informáticamente útil (40) y con base en los cuales se plasma toda la información en el soporte derivado, aunque no todo el contenido del soporte de origen que también contiene sintagmas de información jurídicamente irrelevante o repetitiva.

Los sintagmas descriptores pueden clasificarse en explícitos e implícitos. Serán explícitos los empleados por el legislador en el texto de la ley, e implícitos los que no siendo utilizados de manera expresa, describen conceptos o figuras jurídicas tratadas en el ordenamiento en cuestión.

4.- ...dentro de unidades de idea, mismas que son estructuradas en forma lógico-deductiva a través del empleo de restrictores de distancia...

A.- Unidades de idea

a).- Concepto y ventajas

Los sintagmas-descriptores no pueden encontrarse diseminados en el soporte derivado sin congruencia ni secuencia lógica, pues ello daría lugar a serios problemas de combinaciones no pertinentes y por consiguiente, de ruido informático.

---

(40) Tendrán contenido informáticamente útil solo aquellos sintagmas que pueden constituir un punto de interés interrogable para recuperar información jurídica.

Los sintagmas-descriptores, son aquellos autónomos o polimonema que tienen un contenido informáticamente útil (40) y con base en los cuales se plasma toda la información en el soporte derivado, aunque no todo el contenido del soporte de origen que también contiene sintagmas de información jurídicamente irrelevante o repetitiva.

Los sintagmas descriptores pueden clasificarse en explícitos e implícitos. Serán explícitos los empleados por el legislador en el texto de la ley, e implícitos los que no siendo utilizados de manera expresa, describen conceptos o figuras jurídicas tratadas en el ordenamiento en cuestión.

4.- ...dentro de unidades de idea, mismas que son estructuradas en forma lógico-deductiva a través del empleo de restrictores de distancia...

A.- Unidades de idea

a).- Concepto y ventajas

Los sintagmas-descriptores no pueden encontrarse diseminados en el soporte derivado sin congruencia ni secuencia lógica, pues ello daría lugar a serios problemas de combinaciones no pertinentes y por consiguiente, de ruido informático.

---

(40) Tendrán contenido informáticamente útil solo aquellos sintagmas que pueden constituir un punto de interés interrogable para recuperar información jurídica.

Para evitar lo anterior, se hace necesario limitar los campos en que los S-D <sup>(41)</sup>, funcionando como unidades lingüísticas, puedan relacionarse sintagmáticamente para describir información auténticamente contenida en el soporte de origen. Esto se logra agrupando a todos aquellos S-D que tienen relación directa con una idea de las desarrolladas por la ley, en bloques informáticos denominados unidades de idea.

Además de la importantísima ventaja de evitar el ruido informático, estas unidades permiten una presentación de la información contenida en la ley en forma clara y sintética y a su vez, hacen que se disminuyan considerablemente, en relación a otras formas de tratamiento de información, los costos de carga y captura de datos, pues al agrupar los sintagmas en torno a otro que relacionado puede funcionar como común denominador de aquellos, se evitan repeticiones innecesarias en el soporte derivado.

#### b) Las unidades de idea y el analista

La integración de bloques informáticos constituye la labor fundamental del analista que emplea el método del abstract, pues de su adecuada formación dependerá que a través de las operaciones de la computadora, se recupere, sin pérdidas, la información requerida.

---

(41) De aquí en adelante, sustituiremos el término sintagmas de criptores por S-D

B ... mismas que son estructuradas en forma lógico-deductiva ...

a) La necesaria reorganización de la información y los criterios objetivos que la hacen posible.

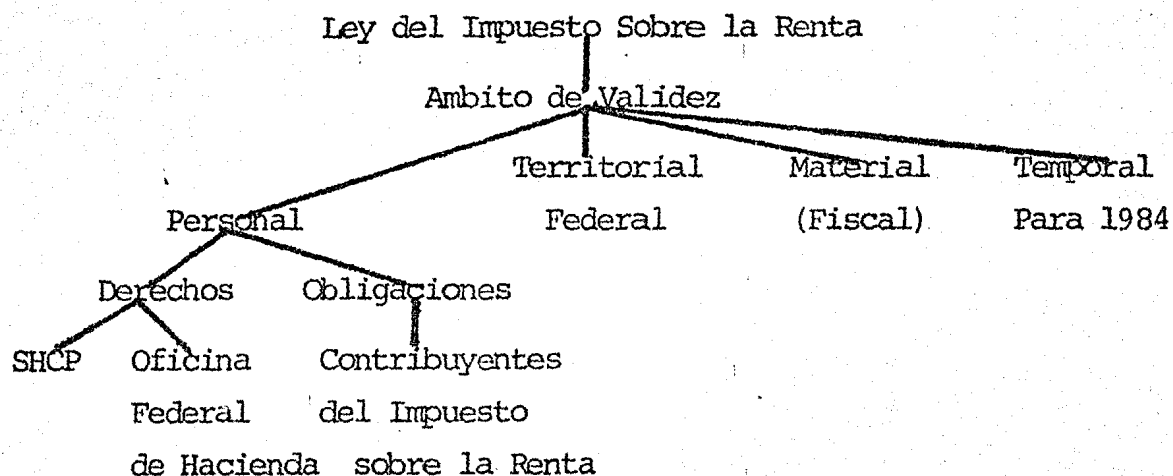
Si bien es cierto que toda ley pretende hacer accesible la información que contiene a través del empleo de descriptores organizados de manera deductiva, también lo es que en muchas ocasiones (la mayoría nos atrevemos a decir) tal organización no es del todo afortunada, pues dichos descriptores no abarcan la totalidad de la información a que hacen referencia, trayendo por consecuencia, que ésta se encuentre diseminada a lo largo del texto. Cuando se presenta esta situación, el analista se ve obligado a reorganizar la información para los efectos analizados en el inciso anterior, reagrupando los S-D en orden de género a especie.

Esto que parece tan sencillo, puede ocasionar (y de hecho ocasionó entre los analistas que aplicaron este método por primera vez) serios problemas en lo que a homogeneidad de tratamiento de información se refiere, pues se corre el riesgo de que soportes derivados del mismo tipo, es decir, que se ocupen de la misma clase de textos legislativos, se inicien a diferente grado de generalidad. Las consecuencias de esta situación se pueden traducir en que algún usuario al solicitar información respecto a leyes de la misma clase, a cierto grado de generalidad, recupere solo algunas, debido a que el inicio de las demás se dió en mayor

grado de especificidad. Como es evidente, se hizo necesario encontrar un criterio objetivo que permitiera a los analistas uniformar los puntos de partida para la elaboración de sus soportes derivados. Dicho criterio fué encontrado en aquellos elementos que no pueden faltar en ninguna ley, a saber: los ámbitos de validez, conceptos implícitos más generales, la relación imperativo-atributiva y algunos elementos no permanentes en toda disposición legal pero si constantes en las del mismo tipo como son reglamentos interiores, decretos por los que se crean organismos públicos descentralizados, etc.

Partiendo de los datos arriba mencionados se inicia la búsqueda y organización de las ideas plasmadas en el texto de origen en forma estrictamente deductiva, descendiendo escalón por escalón, en el grado de especificidad hasta llegar a agrupar y agotar toda la información jurídicamente relevante.

Esto se podría representar así:



## b) Géneros Subgéneros Sintagmáticos

Para poder formar las unidades de idea y ordenarlas en la forma arriba mencionada, es necesario, primero, localizar las ideas fundamentales tratadas por el soporte de origen y plasmar en el derivado aquellos S-D que describan de manera general cada una de esas ideas. A estos sintagmas los denominaremos géneros sintagmáticos.

Descendiendo en la escala de especificidad, podremos encontrar que dentro de nuestros géneros, se comprenden S-D que pueden a su vez dar lugar a una subdivisión y reagrupación de la información por abarcar otras ideas. A estos S-D los denominaremos subgéneros sintagmáticos y pueden ser tantos como subclasificaciones y reagrupaciones sean necesarias para vaciar y organizar la información de la ley en los bloques informáticos. Una vez establecidos los géneros y subgéneros sintagmáticos, se deberá proceder a su desarrollo estableciendo a continuación aquellos S-D relacionados con ellos hasta agotar la información relativa. A este tipo de S-D los denominaremos sintagmas de desarrollo.

c) Ejemplo de la relación del género, subgénero sintagmático y sintagmas de desarrollo en una unidad de idea.

Suponiendo que se va a aplicar el método del abstract al tratamiento de un Código Penal podríamos formar unidades de idea en relación a medidas preventivas, sanciones, delitos, etc. Tomemos el caso de la unidad "delito". En un grado de análisis



demasiado general, nuestro género sintagmático lo constituirá el sitagma autónomo "delito" y su desarrollo estaría dado por sus combinaciones con "sexual", "patrimonial", "contra la vida y la salud personal" (sintagmas de desarrollo). Este grado de profundidad de análisis como fácilmente podemos observar es informativamente pobre pues no profundiza en aquello que la ley establece sobre los diversos tipos de delitos en la clasificación aludida.

En un segundo nivel de profundidad, el término "delito" continuaría siendo género sintagmático, pero los términos sexual, patrimonial y contra la vida y salud personal, en combinación con el primero pasarían a ser subgéneros sintagmáticos susceptibles de ser desarrollados a través de los términos: violación, estupro, rapto, incesto, etc...; robo, fraude, abuso de confianza, etc...; homicidio, lesiones, aborto, etc., que pasarían a ser sus sintagmas de desarrollo. Este grado de especificidad es también informativamente pobre en el caso que nos ocupa (un Código Penal) pues no hace referencia a lo que se establece sobre los delitos de violación, rapto, estupro, incesto, etc...; robo, fraude, abuso de confianza, etc...; lesiones, homicidio, aborto, etc.

El grado óptimo de profundidad y especificidad en el análisis serían aquel en que los últimos términos aludidos (violación, robo, lesiones, etc...) se constituyeran al combinarse con el género y subgénero sintagmático primero, en subgénero sintagmático segundo, en cuyo caso los sintagmas de desarrollo lo serían, por ejemplo, los elementos del tipo de cada delito, sus eximientes de responsabilidad, su sanción, etc... con lo que se hace posible la

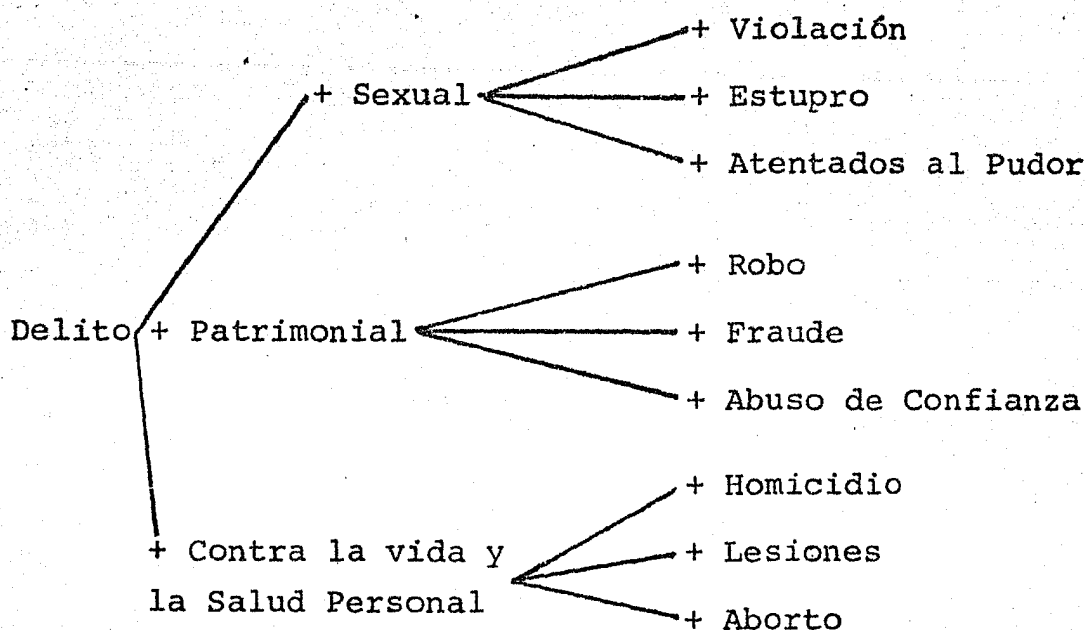
recuperación detallada y exhaustiva de información.

d. Redacción de la unidad de idea.

Con el fin de hacer concordante la organización lógico-deductiva de los sintagmas relacionables en unidades de idea con el lenguaje escrito usado por el legislador, en el soporte derivado se estructuran las unidades de idea de manera horizontal, permitiéndose así que la información presentada por el dispositivo de salida de la computadora sea fácilmente comprensible por el solicitante de la información.

La redacción de los bloques informáticos en orden estrictamente deductivo es de vital importancia al momento de la interrogación, la cual podría ser tan general o específica como se desee, dependiendo de las unidades lingüísticas que se agreguen al género sintagmático. Esto lo podemos resumir de la siguiente manera: A más unidades lingüísticas sucediendo al género sintagmático, la información solicitada será de tipo más específico y viceversa, a menos unidades lingüística, la información solicitada será más general.

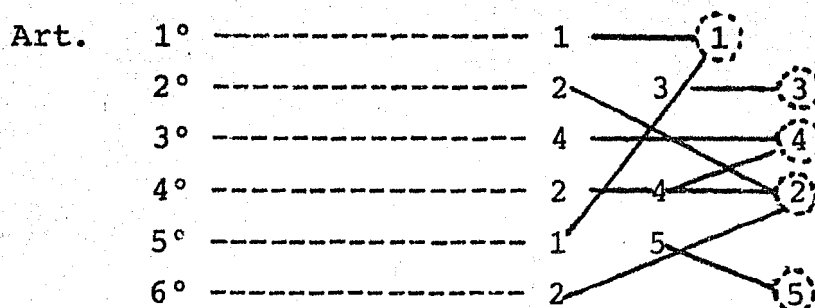
Su representación sería la siguiente:



e) Procedimiento práctico para la estructuración de las unidades de idea.

Un procedimiento que facilita la formación de los bloques informáticos consiste en designar a cada uno de los S-D denominativos de las ideas fundamentales de la ley (futuro género o subgénero sintagmático) con un número, para después por medio de éste, señalar las ideas tratadas en cada artículo de la ley. Una vez hecha la relación entre números y artículos, aquellos servirán de guía para conocer qué partes del ordenamiento deben ser agrupadas en unidades de idea.

Esto lo podemos representar así:



Donde 1, 2, 3, 4, 5, son los números que sirven para designar las ideas fundamentales del texto tratadas en cada uno de los artículos a cuyo margen aparecen (1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°); y ①, ②, ③, ④, ⑤, representan la reagrupación de las ideas fundamentales hecha en las unidades de idea.

C.... a través del empleo de restrictores de distancia...

a) Los restrictores de distancia.-

Como ya lo hemos establecido, la computadora recupera información confrontando el sintagma por el que ésta se solicita (a través de su dispositivo de entrada), con aquellos soportes derivados que contengan las unidades lingüísticas que, relacionadas sintagmáticamente, concuerden con aquel sintagma. Sin embargo, como también hemos visto, esta forma de recuperación corre el riesgo de producir relaciones no pertinentes con el consecuente ruido informático. A efecto de evitar este problema, se hace necesario limitar los campos de operación de la máquina para la integración de

S-D polimonema, a través de ciertos signos que la computadora identifica como límites dentro de los cuales deberá operar las unidades lingüísticas.

A estos signos los denominamos restrictores de distancia.

b) Restrictores de distancia y campos de operación.

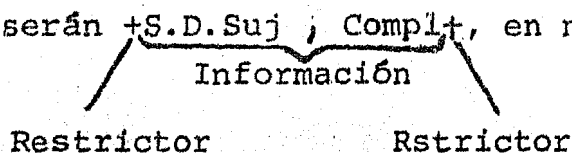
Los restrictores pueden delimitar dos tipos de campos de operación.

b<sup>1</sup> Un campo básico de operación.

b<sup>2</sup> Un campo de operación a nivel unidad de idea

b<sup>1</sup> Campo básico de operación

Como hemos visto, una de las funciones de la estructuración del abstract en unidades de idea es la de evitar las combinaciones no pertinentes. Sin embargo, es muy probable que dentro de un bloque informático también se corra el riesgo de dichas combinaciones. A efecto de evitar lo anterior, se hace necesario restringir las operaciones de la computadora dentro del campo de operación de una unidad de idea, a otros campos más precisos denominados campos básicos de operación. Los signos restrictores de distancia para este campo serán +S.D.Suj, Compl+, en nuestra teoría.



b<sup>1.1</sup>. Integración de los campos básicos de operación.

A efecto de explicar como se constituye uno de estos campos, diremos que en toda ley podemos, como en la oración, encontrar un sujeto del que se dice algo, y el algo que se dice del sujeto, es decir, un complemento. Tomando como punto de partida lo anterior, llamaremos a aquellos S-D de los que se dice algo, sintagmas-sujeto (42) y a aquellos que hacen referencia a aquel, sintagmas complemento.

Un ejemplo de sintagma sujeto lo sería:

Impuesto sobre la Renta

Sus sintagmas complemento:

Determinación de su base gravable, cuotas, obligaciones de los contribuyentes sujetos a él, exención, etc....

---

(42) El criterio que sirve para determinar cuando un S-D es sujeto, consiste en considerar como tal a aquel que el analista en un minucioso thesaurus incluiría como voz de acceso a información.

Por ejemplo el S-D autónomo diputados obviamente se integraría a la lista de descriptores de un sistema de lenguaje cerrado lo que no sucedería con facultades u obligaciones.

Pues bien, el campo básico de operación es aquel que contiene el desarrollo de toda una idea subsumida en un bloque informativo a través de la relación de un sintagma sujeto <sup>(43)</sup> (equivalente a un género o subgénero sintagmático) y sus sintagmas complemento (equivalentes a los sintagmas de desarrollo).

$b^{1.2}$  Los campos básicos de operación y su división. Puede suceder que de las relaciones dobles entre unidades lingüísticas integrantes de sintagmas complemento, den lugar a combinaciones no pertinentes, en cuyo caso se hace necesario separar las unidades combinables en diferentes campos básicos.

$b^2$  Campo de operación a nivel unidad de idea.

Cuando varios campos básicos de operación se encuentran vinculados bajo un mismo género sintagmático se agrupan dentro de un campo de operación más amplio concordante con una unidad de idea. La limitación de este campo obviamente se hace con restrictores de distancia diferentes a los que limitan los campos básicos de operación. En nuestra teoría: & &

---

(43) Es de suma importancia destacar que en cada campo básico deberá haber uno y solo uno de los S-D sujeto de que trata la ley mismo que se repetira en toda división del campo básico. Este principio admite excepción solo cuando se trate de dos o más S-D sujeto con complementos comunes, siempre que su inclusión en el mismo campo básico no origine combinaciones no pertinentes.

& . + + + + &

Información organizada en campos básicos

c) Información sorda

En algunas ocasiones, cierto tipo de información es altamente problemática por su índice de combinación no pertinente, pero no puede ser suprimida del soporte derivado por ser útil su lectura al consultante. Para dejar que ésta se despliegue ante los ojos del usuario sin ser existente para la computadora se le encierra en un paréntesis y se le califica de sorda. Con esto además, se permite repetir sintagmas en un campo básico de operación sin entorpecer con ello la velocidad de recuperación de información de la computadora al no tener que leer varias veces el mismo S-D.

Un ejemplo típico de información sorda lo constituyen los números de los artículos cuando pueden relacionarse con dos o más leyes, siendo que la auténtica referencia se hace sólo a una de ellas.

Verbigracia

En la Ley del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, en su artículo primero, se declaran como aplicables ciertas definiciones de la ley sobre Tenencia o Uso de Vehículos. En este caso, en principio deberán dividirse cada una de las leyes en campos bási-



cos de operación distintos, haciendo alusión al artículo primero sin paréntesis, en aquel campo en que se encuentre la Ley del impuesto sobre automóviles nuevos e indicando en el segundo, dentro del paréntesis, que la parte de la Ley del Impuesto sobre Automóviles Nuevos en que se alude a la aplicación de las definiciones de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos se encuentra en el artículo No. 1 de la primera ley.

De esta forma, el usuario sabe en que parte del soporte de origen encontrará la información que alude a las definiciones sin el riesgo de que la computadora combine de manera no pertinente el nombre de la segunda ley con el artículo 1 de la primera.

5... Que las hacen concordantes con módulos de interrogación.

A.- Concepto de módulo de interrogación.

Por módulo de interrogación entendemos el conjunto de preguntas susceptibles de hacerse en relación a un campo de operación determinado.

B.- Criterio de concordancia de módulos de interrogación respecto de los campos de operación.

a) Los problemas

Tal como vimos en el inciso b del apartado C, numeral 4 del presente capítulo, la información tomada del soporte de origen puede ser plasmada en dos campos de operación diversos en base a los criterios anteriormente anotados.

Pues bien, el hecho de que la información pueda tratarse a dos niveles y los distintos grados de generalidad de textos legales que aluden al mismo S-D, hace necesario el establecimiento de un criterio objetivo que tenga por finalidad servir de punto de concordancia entre el nivel a que se debe interrogar cierta información (ya sea sobre campo básico de operación o campo de operación a nivel unidad de idea) y aquel en que la información deseada ha sido tratada por el analista. Un ejemplo de los problemas a que nos puede llevar la falta del criterio objetivo citado, lo sería:

-Primera Hipótesis: en el Diario Oficial de la Federación de 31/12/83, se publica la Ley de Ingresos de la Federación para 1984 y en ella aparece una lista de impuestos federales como son: el impuesto sobre la renta, impuesto al valor agregado, impuesto sobre producción y servicios, impuesto sobre las erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado bajo dirección y dependen-

cia de un patrón, etc....

A algun analista, se le puede ocurrir organizar la información aludida dentro de una unidad de idea, de la siguiente manera:

&+Impuestos federales+sobre la renta+ al valor agregado+ sobre producción y servicios+ sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón+etc....&

De esta manera, el sintagma descriptor polimonema impuesto al valor agregado sería integrado por la computadora si la interrogación se realiza sobre campo de operación a nivel unidad de idea, pero no si se hace a nivel de campo básico de operación.

-Segunda hipótesis: supongamos que ahora se trata de la publicación de la Ley del Impuesto al Valor Agregado la que es tratada por el mismo analista de la siguiente manera:

+Ley del IVA, Publicación cuotas, determinación, obligaciones de sus contribuyentes+etc.

En cuyo caso, el sintagma descriptor polimonema puede ser recuperado tanto si se interroga a nivel de campo básico como de nivel unidad de idea.

-Interrogación de un universo información con las dos hipótesis analizadas y planteamiento del problema.

Supongamos ahora que un usuario desea toda la información relativa al IVA, la pregunta sería ¿a qué nivel debe -nterrogar? obviamente si lo hace a nivel de campo de operación de unidad de idea, recuperará la información requerida integrando así su universo de información, pero si lo hace a nivel de campo básico de operación, solo recuperará uno de los soportes pertinentes. Aparentemente la solución del problema citado radica en interrogar siempre sobre el campo de operación a nivel unidad de idea <sup>(44)</sup>, sin embargo, hacer esto traería como consecuencia quedar a merced de las combinaciones no pertinentes, fundamentalmente porque los sintagmas complemento de un sintagma sujeto son frecuentemente combinables con otro u otros sintagma sujeto de la misma unidad de idea.

Vérbigracia:

En el Diario Oficial del 30/12/83 se publicó la Ley Miscelánea que hace referencia a reformas del Código Fiscal.

El soporte derivado del ejemplo anterior quedaría:

&+ Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales y modifican decreto de carácter mercantil, miscelánea, publicación + Código Fiscal de la Federación, reformas, etc....

---

(44) Ese criterio es el que ultimamente se ha seguido en el sistema UNAM-JURE. Originalmente en dicho sistema la base de la interrogación fue a un nivel más especial frase, en su terminología, concordante con cada uno de los S-D de desarrollo constitutivo de una unidad de idea. Sin embargo, bajo dicho criterio el analista se veía obligado a repetir en cada frase el S-D del género o subgénero sintagmático para hacer posible la relación de género o especie dentro del bloque informático, con el consecuente aumento en costo de almacenamiento y lentitud de recuperación. Dicho problema se trató de solucionar cambiando la base de la interrogación a un nivel más amplio (párrafo en su terminología).

En este sencillo ejemplo si el criterio de interrogación fuera sobre el campo de operación a nivel unidad de idea, algún usuario al solicitar información identificable por los sintagmas publicación y Código Fiscal, recuperaría este documento de manera no pertinente ya que en realidad a lo que hace referencia el S-D, publicación (sintagma complemento) es a la Ley Miscelánea (sintagma sujeto), y no al otro S-D sujeto

Código Fiscal

#### b) El Criterio

Como ha quedado demostrado, es imprescindible contar con un criterio que permita, de manera objetiva poner en contacto el nivel de interrogación con el de tratamiento. Dicho criterio creemos encontrarlo en las reglas de estructuración de los campos de operación, es decir, si sabemos a qué nivel debe ser tratada dicha información, sabremos pues, a qué nivel debemos interrogarla. De esta manera, siempre que se deseé información que implique un sintagma sujeto en relación con algún complemento, la interrogación deberá hacerse a nivel de campo básico de operación, si por otra parte se desea relacionar dos sintagmas sujeto que pueden estar unidos por una idea común (género o subgénero sintagmático), entonces la interrogación deberá hacerse sobre campo de operación a nivel unidad de idea.

Para finalizar esta sección cabe aclarar que es posible integrar en un mismo campo básico de operación en varias unidades lingüísticas, que combinadas con otra unidad lingüística común, permitan la integración de sintagmas sujeto, siempre y cuando no produzcan combinaciones no pertinentes entre sí y sus sintagmas complemento, de haberlos, sean comunes a todos los sujetos.

6... y la lógica de la computadora

Como recordamos, la computadora recupera información por medio del reconocimiento de un mensaje de solicitud y su relación con aquellos soportes derivados que contengan un mensaje idéntico. Sin embargo, debido a que dicho mensaje puede consistir no sólo en un S-D autónomo, sino también polimonema, es necesario que la máquina realice ciertas operaciones lógicas para efectuar las relaciones sintagmáticas necesarias. Estas operaciones son:

A.- De conjunción a la que representaremos por los operadores "Y" o "y".

B.- De exclusión a la que representaremos por los operadores "S" o "s".

C.- De equivalencia, a la que representaremos por los operadores "O" u "o".

Por medio de ellas la máquina puede formar los S-D polimonema por los que se solicite información en el grado de generalidad o especificidad deseados. Además las operaciones se pueden efectuar ya sea a nivel de campo básico de operación (en cuyo caso los operadores a emplear serían: y, s, o), sobre campo de operación a nivel unidad de idea (cuyos operadores serían: Y, S, O) o combinando ambos niveles y operaciones.

Ejemplos:

A.- A nivel de campo básico de operación:

a) Operación de conjunción: Constitución "y" Política "y" Estados "y" Unidos "y" Mexicanos.

Por medio de este mensaje se solicita a la computadora que a través de su dispositivo de salida presente los soportes derivados en que, al nivel que ejemplificamos, se encuentren reunidas las cinco unidades lingüísticas integrantes del S-D polinoma por el que se identifica la información requerida.

b) Operación de exclusión: Constitución "s" Estatal. Por medio de este mensaje solicitamos a la máquina los soportes derivados en que al nivel analizado, se encuentre el S-D autónomo Constitución excepto cuando funcione como unidad lingüística en el S-D polinoma Constitución Estatal.

Obviamente, puede combinarse con otra operación como en el caso de:

Constitución "y" Política "s" Estatal.

Con lo que además es posible delimitar, por medio de la integración en un S-D polimonema, el sentido de los S-D autónomos homógrafos (que funcionan así como unidades lingüísticas). En el ejemplo, se precisa que la acepción de la palabra constitución es la jurídica.

c) Operación de equivalencia:

Como en todos los casos de interrogación, puede combinarse con cualquiera de las otras operaciones o emplearse sola. En el ejemplo, la utilizaremos en combinación con los operadores "y" "s".

Constitución "y" Política "y" Estatal "o" (Entidades "y" Federativas) "s" Sinaloa. (45)

En este caso, lo que solicitamos a la computadora es que nos presente los soportes derivados en que se encuentre el S-D polimonema Constitución Política relacionado sintagmáticamente ya sea con el S-D autónomo Estatal o el polimonema Entidades Federativas, y no se combinen a su vez con S-D autónoma Sinaloa.

B.- Sobre campo de operación a nivel de unidad de idea:

---

(45) Los paréntesis que empleamos en esta parte de la interrogación tienen por finalidad la integración de conjuntos de información y no deben confundirse con los empleados para designar información sorda.



El mecanismo para explicar los ejemplos que a continuación se presentan, sería el mismo que empleamos al referirnos a la interrogación a nivel de campo básico de operación con la diferencia de que aquí, en lugar de efectuar las operaciones dentro de los restrictores de distancia de dicho campo básico, la máquina las realiza entre los restrictores del campo a nivel unidad de idea.

También cabe recordar que este tipo de nivel será empleado para operaciones respecto a S-D sujeto relacionables entre sí, a diferencia de la interrogación a nivel de campo básico, donde las operaciones se realizan para relacionar sintagmáticamente las unidades lingüísticas que integran al S-D sujeto así como para relacionar a este con los S-D complemento.

a) Operación de Conjunción

Electricidad "Y" Impuestos

b) Operación de Exclusión

Constitución "S" Diputados

c) Operación de Equivalencia

Tutela "O" Curatela

C.- Combinando ambos niveles y operadores

a) Operación de Conjunción

Ley "y" Miscelanea "Y" Código "y" Fiscal

b) Operación de Exclusión

Ley "y" Miscelanea "S" Ley "y" Impuesto "y" Valor "y"  
Agregado.

c) Operación de equivalencia

Ley "y" Impuesto "y" Federal "y" sobre "y" Ingresos "y"  
Mercantiles "O" Ley "y" Impuesto "y" Valor "y" Agregado

Obviamente la riqueza de combinaciones y posibilidades de interrogación no se agota aquí pues este tema, como muchos de los to cados en este ensayo, podrían bien ser objeto de otro trabajo. Sin embargo creemos haber expuesto las bases para la comprensión de la lógica de la interrogación, misma que una vez comprendida, permite explotar los recursos que un sistema basado en el abstract, ofrece.

#### IV.- EL ABSTRACT, METODO IDONEO PARA EL TRATAMIENTO AUTOMATICO DE INFORMACION LEGISLATIVA

En este apartado, pondremos en relieve las ventajas del abstract sobre el full text y la indexación, demostrando que es el método idóneo para el tratamiento automático de información legislativa. A efecto de lograrlo, realizaremos un análisis comparativo de los tres elementos aludidos, partiendo para ello del siguiente cuadro:

Indexación

Full Text.

## Ventajas

- a) Su economía

## Inconvenientes

- a) Uso de lenguaje cerrado.
- b) Requiere personal altamente especializado.
- c) Subjetivismo en el análisis.
- d) Ruido informático.
- e) Silencio informático

## A.- Ventajas

- a) Permite la recuperación del documento de origen a través del empleo de un sistema de lenguaje abierto (46).
- b) No requiere de personal especializado.
- c) Elimina el subjetivismo del análisis.

## B.- Inconvenientes

- a) Costo de almacenamiento
- b) No alude a conceptos implícitos.
- c) Ocupación innecesaria de espacio de almacenamiento.
- d) Hace difícil la consulta.
- e) Ruido informático.
- f) Silencio informático.

6) Cabe aclarar que consideramos full text a la transcripción íntegra del texto con pretensión de recuperar por medio de un sistema de lenguaje abierto, sobre las mismas palabras del texto. Por tanto, excluimos de tal noción aquellos sistemas que, aunque se basan en la transcripción del texto, únicamente pueden recuperar información por medio de un thesaurus de términos empleados por el legislador. A este tipo de sistemas, lo ubicamos dentro de la indexación.

## 1.- ABSTRACT E INDEXACION

### A.- Ventajas de la Indexación

Respecto a la economía de la indexación, el abstract, aunque origina un costo más elevado de almacenamiento, lo justifica ampliamente por la exhaustiva recuperación de información que permite al comprender todos los S-D del soporte de origen y no sólo unos cuantos descriptores de tipo rígido y general.

### B.- Inconvenientes de la Indexación

#### a) Uso de lenguaje cerrado

En tanto que la indexación solo permite la recuperación a través de los descriptores arriba citados, el abstract, con el auxilio de ciertos instrumentos lingüísticos, <sup>(47)</sup> permite no solo la recuperación sino también la redacción del soporte derivado empleando el lenguaje libremente.

#### b) Requerimiento de personal altamente especializado.

No obstante que la doctrina frecuentemente se refiere a la especialización como un inconveniente de los métodos de trata-

---

(47) Ver apéndice IV

miento de información, consideramos que lejos de ser tal, la especialización constituye una ventaja, pues sólo se pueden lograr avances en dichas teorías cuando se conocen de manera profunda los problemas que estas pudieran presentar. Bajo este orden de ideas, tanto abstract como indexación son métodos que deben ser empleados de manera estrictamente técnica, derivándose las ventajas del primero sobre el segundo no tanto por el grado de complejidad de especialización sino por los resultados de su naturaleza y correcta aplicación práctica.

### c) Subjetivismo en el análisis

El subjetivismo en la indexación consiste en la imposibilidad de garantizar que, información del mismo tipo, sea encuadrada bajo los mismos descriptores por todos los analistas.

En el abstract, el subjetivismo podría pensarse respecto al grado de profundidad en el análisis. Sin embargo, si partimos de la metodología lógico-deductiva con que se debe estructurar, de los elementos constantes en toda ley que sirven de base a la integración de las unidades de idea y de que en el soporte derivado deberán contenerse todos los sintagmas descriptores del soporte de origen y por consiguiente toda la información jurídica no repetitiva, las diferencias en el tratamiento de un mismo tipo de información por distintos analistas, será meramente en cuanto a redacción, lo que no afecta en absoluto la recuperación.

#### d) Ruido informático

Mientras que el ruido informático existe y se da en la indexación por el uso de descriptores muy generales que no permiten la recuperación de información de manera específica, el abstract permite la interrogación al grado de generalidad o especificidad deseada por el usuario. Con ello, el problema del ruido informático se reduce todo lo posible.

#### e) Silencio Informático

Si como hemos visto en capítulos anteriores, la principal causa del silencio en la indexación es el ruido informático provocado por el uso de descriptores generales y el abstract elimina dicho ruido, lo mismo podemos decir de su consecuencia, el silencio informático.

## 2.- ABSTRACT Y FULL TEXT

### A.- Ventajas:

a) Permite la recuperación del Documento de origen a través del empleo de un sistema de lenguaje abierto.

La forma en que el full text ha venido empleando los restrictores de distancia, da lugar a combinaciones no pertinentes, que evitan la implementación de un sistema de lenguaje abierto, aún contando con el auxilio de instrumentos lingüísticos (48)

Por su parte el abstract, gracias a su organización, el empleo adecuado de restrictores de distancia y el auxilio de instrumentos lingüísticos, permite el uso de lenguaje libre tanto en la redacción del soporte como en su interrogación.

b.- No requiere de personal especializado

Como lo establecimos anteriormente, sólo a través de la especialización es posible perfeccionar o simplemente aplicar teorías de tratamiento de información.

En el caso de full text, consideramos que ha sido la falta de análisis por especialistas lo que ha propiciado su ineficacia.

c.- Elimina el subjetivismo del análisis.

Obviamente no puede haber subjetivismo donde no han análisis.

B.- Inconvenientes

a.- Costo de Almacenamiento. Debido a que el full text se basa en la transcripción de disposiciones legales, su costo de almacenamiento es mayor que el del abstract cuyo soporte derivado presenta la información legal en forma sintética.

b.- No alude a conceptos implícitos.

En muchas ocasiones las leyes, aunque regulan ciertas figuras jurídicas, no mencionan en su texto el término por el que son conocidos. Si el full text se basa en la transcripción de los ordenamientos legales, tampoco contendría a aquellos términos o conceptos implícitos por los que es posible solicite información. El abstract si los contiene.

c) Ocupación innecesaria de espacios de almacenamiento.

El full text, al transcribir el texto de la ley incluye la información jurídicamente irrelevante o repetitiva que ésta contiene, con lo que ocupa inutilmente espacios de almacenamiento.

El abstract, por su parte, solo emplea aquellos registros que es imprescindible ocupar para almacenar de manera organizada la información del soporte de origen.

d) Dificultad de la Consulta.

El que la computadora presente a través de su dispositivo de salida el o los textos íntegros que constituyen un universo de información, hace la consulta tediosa para el usuario.



El abstract, en cambio, ofrece una síntesis accesible y poco cansada en comparación con el full text.

e) Ruido Informático

En cuanto al ruido, principal problema del full text, es evitado en el abstract por medio del adecuado empleo de restrictores de distancia.

f) Silencio informático.

Al igual que en el método de la indexación una vez que el abstract suprime el ruido, el silencio informático desaparece.

#### V.- EL ABSTRACT EN EL SISTEMA UNAM-JURE

Hasta aquí nos hemos referido al abstract como método jurídico-informático en base al cuál se lleva a cabo un soporte derivado. Sin embargo, también se denomina abstract a dicho soporte y es ésta la acepción empleada en el sistema UNAM-JURE, primero y único en efectuar análisis de contenido de textos legislativos con el método mencionado. La segunda acepción es la que utilizamos en este apartado.

En el sistema aludido, el abstract es sólo parte de un soporte derivado más general denominado ficha de análisis que

consta de las siguientes partes:

1.- Zona de campos fijos: en ella se contiene la información descriptiva general del soporte de origen y los datos de identificación de la ficha siguientes:

- A) Número de referencia de la ficha
- B) Procedencia geográfica del texto analizado
- C) Naturaleza jurídica del ordenamiento en cuestión.  
Este dato indica si el texto es un decreto, acuerdo, ley, etc..., desde un punto de vista material y no formal. Verbigracia: De un decreto por el que se publica una ley se tomará en cuenta el carácter de ley y no de decreto, ya que generalmente la información será solicitada por aquel y no este término.
- D) Nombre de la publicación
- E) Fecha de publicación
- F) Campo extraordinario. En este se indica que la ley en cuestión apareció en una sección, alcance, suplemento o número extraordinario de la publicación oficial.
- G) Clave de microfilme

La asignación de estos datos en los campos fijos (casilleros especiales) se hace por medio de codificaciones. Un ejemplo sería el siguiente:

8	3	8	7	5	6	0	1	A	C	P	O	1	2	0	5	7	8	N	A	A	1	4	5	1	4	8
						7	9			11	13							19	20							

Lo que significa que la ficha de análisis es la número: 838756, la procedencia del texto Aguascalientes; su naturaleza un acuerdo; la publicación en que aparece: Periódico Oficial; la fecha de publicación: 12 de mayo de 1978; en un anexo y microfilmado en el rollo AA, cuadros de 145 a 148.

2.- Zona de resumen: consiste en una síntesis del texto analizado. Por lo general se toma del sumario de la publicación oficial salvo en los casos en que éste no sea muy claro o explicativo, situación en la cual el resumen deberá ser elaborado por el analista.

3.- Zona de abstract: coincide con el soporte derivado que aludimos en los apartados II y III del presente capítulo. En éste nos referiremos básicamente a algunas de las reglas de carácter práctico que en UNAM-JURE han sido establecidas para la elaboración de abstracts, pero antes es preciso exponer las diferencias que existen entre el abstract de UNAM-JURE y el que proponemos en nuestra teoría.

#### A. DIFERENCIA ENTRE EL ABSTRACT DE UNAM-JURE Y EL PROPUESTO EN NUESTRA TEORIA

a.- El abstract elaborado en UNAM-JURE no se apega totalmente a la teoría desarrollada en el numeral III del presente capítulo pues su aplicación se encuentra en estudio actualmente.

b.- Las diferencias fundamentales entre nuestra teoría y el modo en que se realizan los abstracts en el sistema mencionado son:

b<sup>1</sup> En la teoría se ha querido establecer un criterio objetivo para que haya concordancia entre los niveles de análisis e interrogación de información, no existente en UNAM-JURE.

b<sup>2</sup> En la teoría se postula la estructuración de las unidades de idea con base en la organización de S-D sujeto, seguidos por sus S-D complemento dentro de los campos básicos de operación, mismos que son divisibles a efecto de evitar combinaciones no pertinentes. Por su parte, el abstract de UNAM-JURE se basa en la división de la información en unidades de idea que a su vez son divisibles según el criterio del analista, en dos o más secciones denominadas párrafos.

b<sup>3</sup> Mientras que la teoría postula la integración de los campos básicos de operación (constitutivos de las unidades de idea) por medio de la relación de un S-D sujeto con sus respectivos complementos, en UNAM-JURE cada sección, de cada unidad de idea, es constituida por los S-D de desarrollo que aluden a una idea relacionable con el género sintagmático, aislándose dichos S-D por medio de restrictores de distancia diferentes a los que limitan el campo de operación a nivel párrafo. De ésta manera, en el abstract de UNAM-JURE cada S-D de desarrollo relacionable

con la cabeza de párrafo (denominados frase) coincide con uno de los varios S-D complemento, susceptibles de relacionarse con el S-D sujeto (género o subgénero sintagmático) de la teoría.

b<sup>4</sup> Los restrictores de distancia en el sistema UNAM-JURE son:

b<sup>4.1</sup> Para limitar párrafo.

•  
INICIO

•  
FIN

b<sup>4.2</sup> Para limitar frase.

/  
INICIO

/ denominados slash  
FIN

b<sup>4.3</sup> Los signos que señalan el principio y fin del abstract son:

\*/  
INICIO

/\*  
FIN

B.- Una vez hechas estas aclaraciones, pasaremos a exponer las reglas prácticas que para la elaboración de los abstracts se han establecido en UNAM-JURE (49).

(49) Tomadas ampliamente del documento "lineamientos generales para la elaboración de fichas de análisis en el sistema UNAM-JURE" en cuya redacción participamos.

a.- El primer párrafo de todo abstract deberá contener:

- a<sup>1</sup> En caso de documentos federales, las siglas de la dependencia que lo expide.
- a<sup>2</sup> El nombre de la ley o disposición legislativa
- a<sup>3</sup> Ambitos de validez personal, territorial, temporal y material
- a<sup>4</sup> Autoridades responsables de su aplicación
- a<sup>5</sup> Fundamentación si se expresa en el cuerpo de la ley
- a<sup>6</sup> Conceptos generales implícitos.

Verbigracia:

+/SHCP/REGLAMENTO DEL ARTÍCULO 85 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, REFORMAS, ARTICULO 3,5/DIRECCION GENERAL DE INGRESOS, FACULTADES, OBLIGACIONES ( 3 ) / INGRESOS FEDERALES, EJERCICIO FISCAL 1983, (5) /.

b.- Respecto a la derogación o abrogación explícita de un texto por otro, deberá indicarse en un párrafo independiente al final del abstract.

c.- Nunca deben abreviarse las palabras dentro de las frases. En caso de siglas, deberán escribirse después del nombre completo de la Institución.

Verbigracia:

/ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, ONU/

d.- Para localizar lo informáticamente útil importa dar cuenta del "que" y del "quien", no del "como" o el "porque".

Verbigracia:

Supongamos que una ley de Obras Públicas establece los tipos y medidas de las calles de una ciudad.

Las frases: /LEY DE OBRAS PUBLICAS, PUBLICACION/ CALLES, TIPOS Y MEDIDAS/ serán suficientes para contestar el "que" se regula en dicha ley. Siendo que las frases: /LEY DE OBRAS PUBLICAS, PUBLICACION/ TIPOS Y MEDIDAS / serán suficientes para contestar el "que" se regula en dicha ley. Siendo que las frases: /LEY DE OBRAS PUBLICAS, PUBLICACION/ TIPOS Y MEDIDAS / DE CALLES / CALLES PRIMARIAS, 10 METROS DE ANCHO / CALLES SECUNDARIAS, 5 METROS DE ANCHO / responden al "como" son reguladas las calles por dicha ley, resultarían innecesarias pues la interrogación seguramente solicitaría datos sobre las "medidas de las calles" y no sobre calles de 10 metros, por ejemplo.

e.- La primera frase de todo párrafo debe contener el nombre y status de la ley y la naturaleza del acto legislativo que le corresponde.

Verbigracia:

./LEY DE FRACCIONAMIENTOS ESTATAL, PUBLICACION/

./LEY DE FRACCIONAMIENTOS ESTATAL, ARTICULO 10, REFORMAS/

f.- La segunda frase será la que generalmente indique la idea a desarrollar por las frases siguientes.

Verbigracia:

./LEY DE FRACCIONAMIENTOS ESTATAL, PUBLICACION/ FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS/ OTORGAR PERMISOS PARA NOTIFICACION/VIGILAR CONSTRUCCION DE OBRAS MINIMAS DE URBANIZACION/ APLICACION DE SANCIONES POR VIOLACIONES A LA LEY/.

g.- Cuando una idea dé lugar a información que originaría un párrafo demasiado amplio (con el consiguiente riesgo de combinaciones no pertinentes), deberá ser tratada en varios párrafos, de los cuales la tercera, cuarta etc... frase, según el número de subdivisiones necesaria, indicará la idea a desarrollar.



## Verbigracia:

./LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES FISCALES, PUBLICACION/ LEY FEDERAL DE DERECHOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1982, REFORMAS/ DERECHOS FISCALES PAGADEROS A LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES/ POR PASAPORTES Y DOCUMENTOS DE IDENTIDAD Y VIAJE, CUOTAS, (20)/ POR SERVICIOS CONSULARES, CASOS DE EXENCION (22)/ ./ LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES FISCALES, PUBLICACION/ LEY FEDERAL DE DERECHOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1982, REFORMAS/ DERECHOS FISCALES PAGADEROS A LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL/ POR PATENTES (63), SOLICITUD, EXPEDICION .../ ./ LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES FISCALES, PUBLICACION/ LEY FEDERAL DE DERECHOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1982, REFORMAS/ DERECHOS FISCALES PAGADEROS A LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL/ POR PERMISOS DE IMPORTACION/ TEMPORAL (74), SOLICITUD (75).../.

h.- Es recomendable que dentro de un párrafo, de ser necesario referirse varias veces a un mismo objeto, se utilice el mayor número de análogos posible, con el fin de ampliar las posibilidades de recuperación.

Verbigracia:

./LEY DE TRANSPORTE MARITIMO, PUBLICACION / TIPO Y DIMENSIONES DE LOS BUQUES / EMBARCACIONES DE PASAJEROS Y CARGA / BARCOS DE PRIMERA Y SEGUNDA CLASE, PERMISOS Y AUTORIZACIONES /.

i.- Debe, a nivel frase, incluirse a continuación de cada palabra o locución representativa de una idea jurídica el artículo correspondiente. Ver el ejemplo del inciso e.

j.- Las palabras o locuciones que pueden dar lugar a una recuperación de información demasiado amplia, en una interrogación a nivel frase, deben calificarse a efecto de especificar su sentido dentro del texto.

Verbigracia:

\*/REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES, ESTATAL, PUBLICACION / OBRAS PUBLICAS / CONSTRUCCION DE CALLES Y AVENIDAS, 4/.

El concepto /OBRAS PUBLICAS/ no debe aparecer solo por ser demasiado amplio para interrogaciones específicas como en el caso de Obras Públicas de Construcción de calles y avenidas.

k.- La calificación aludida en el inciso anterior es de especial relevancia en el caso de palabras homógrafas (polisémicas) a efecto de determinar su sentido.

Verbigracia:

/CONSTITUCION + POLITICA + ESTATAL/

Calificación que afina el sentido jurídico de la palabra constitución.

#### VI.- APLICACION DE LA TEORIA

##### I.- COMPARACION ENTRE UN ABSTRACT ELABORADO CON LOS CRITERIOS DE UNAM-JURE Y OTRO BASADO EN NUESTRA TEORIA

En base al acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las diferentes Unidades Administrativas Centrales del Departamento del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de enero de 1984, hemos elaborado los abstracts siguientes:

A.- Abstract realizado tomando en cuenta los criterios de UNAM-JURE.



Hoja 2 de \_\_\_\_\_

Analista \_\_\_\_\_

Fecha \_\_\_\_\_

8	4	1	2	4	3	∅	∅	A	C	D	O	2	∅	∅	1	8	4										
1						7		9		11		13						19	20								

PUBLICAS Y VIVIENDA, DE PROGRAMACION Y SUSPENSION DE OBRAS/. / UNIDADES ADMINISTRATIVAS CENTRALES DEL DDF, CON ADSCRIPCION/A LA SECRETARIA GENERAL DE PROTECCION Y VIALIDAD/SON LAS DIRECCIONES GENERALES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL, DE OPERACIONES, DE SERVICIOS Y AUTOTRANSPORTE PUBLICO, DE SERVICIO DE APOYO/ACADEMIA DE POLICIA/. / UNIDADES ADMINISTRATIVAS CENTRALES DEL DDF, CON ADSCRIPCION/A LA OFICIALIA MAYOR/SON LAS DIRECCIONES GENERALES DE ADMINISTRACION Y DESARROLLO DE PERSONAL, RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE INVESTIGACION Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO/. / UNIDADES ADMINISTRATIVAS CENTRALES DEL DDF, CON ADSCRIPCION/A LA TESORERIA/SON LAS SUBTESORERIAS DE INGRESOS LOCALES (INGRESOS) COORDINADOS, DE MODERNIZACION FISCAL Y POLITICA TRIBUTARIA, DE ADMINISTRACION FINANCIERA, DE FISCALIZACION/PROCURADURIA FISCAL DEL (DF)/CONTRALORIA INTERNA/. / UNIDADES ADMINISTRATIVAS CENTRALES DEL DDF, CON ADSCRIPCION/A LA CONTRALORIA GENERAL/LAS SUBCONTRALORIAS DE, AUDITORIA, DE NORMAS, OBRAS, BIENES Y SERVICIOS/Y DIRECCIONES DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES/. / UNIDADES ADMINISTRATIVAS CENTRALES DEL DDF, CON ADSCRIPCION/A LA COORDINACION GENERAL JURIDICA/SON LAS DIRECCIONES GENERALES (JURIDICA) Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, DE SERVICIOS LEGALES/. / UNIDADES ADMINISTRATIVAS CENTRALES DEL DDF, CON ADSCRIPCION/A LA COORDINACION GENERAL DE ABASTOS Y DISTRIBUCION/SON LAS SUBDIRECCIONES DE APOYO A LA COMERCIALIZACION AGROPECUARIA Y PESQUERA, DE (COMERCIALIZACION) AL MENUDEO,



Antes de examinar el soporte derivado que precede con sideramos pertinente recordar que:

a.- Los restrictores de distancia de UNAM-JURE son  
 . . para el campo de operación a nivel párrafo y  
 / / para el campo de operación a nivel frase

b.- Los abstracts elaborados en base a los criterios de UNAM-JURE, se hacen pensando en la interrogación básica de nivel párrafo.

#### Análisis del Abstract de UNAM-JURE

Como claramente podemos observar, la elaboración de las frases pierde sentido pues su redacción se hace pensando en la integración de relaciones sintagmáticas a nivel párrafo, lo que facilita la aparición de combinaciones no pertinentes. Las más notorias son:

Párrafo primero:	Secretaría y Contraloría.
Párrafo segundo:	Secretaría de Trabajo y Previsión Social.
Párrafo tercero:	Secretaría de Programación y Presupuesto.
Párrafo cuarto:	Promoción Cultural y Turística.

De esta forma, al abstract que analizamos se le dará sa lida no pertinente siempre, que se interroge por cualquiera de las combinaciones arriba presentadas. Si un soporte derivado origina 4 combinaciones no pertinentes, la posibilidad de ruido informático a gran escala no parece improbable considerando todo el banco de datos.

B. Abstract elaborado en base a la teoría que proponemos.

i & + Las Unidades Administrativas Centrales del DDF que se adscriben a su jefatura son las Secretarías y Coordinaciones Generales, Oficialía Mayor, Tesorería y Dirección de Difusión y Relaciones Públicas + Contraloría General del DDF, Adscripción (a la Jefatura) + & + Las Unidades Administrativas Centrales del DDF que se adscriben a la Secretaría General de Planeación y Evaluación son las Direcciones (Generales) de (Planeación y) Desarrollo, de Política Financiera, (de Evaluación e) Información + Dirección General de Programación y Presupuesto, DDF, adscripción (a la Secretaría General de Planeación y Evaluación) + & + Las Unidades Administrativas Centrales del DDF que se adscriben a la Secretaría General de Gobierno son las Direcciones de, Regularización Territorial y de Apoyo al Desarrollo Delegacional + Dirección General de Trabajo y Previsión Social, DDF, adscripción (a la Secretaría General) + & + Las Unidades Administrativas Centrales del DDF que se adscriben a la Secretaría General de Desarrollo Social son las Direcciones Generales de Promoción Deportiva, de Protección Social, de Reclusorios y Centros de Readaptación, de Servi-



De esta forma, al abstract que analizamos se le dará sa lida no pertinente siempre que se interrogue por cualquiera de las combinaciones arriba presentadas. Si un soporte derivado origina 4 combinaciones no pertinentes, la posibilidad de ruido informático a gran escala no parece improbable considerando todo el banco de datos.

B. Abstract elaborado en base a la teoría que proponemos.

i & + Las Unidades Administrativas Centrales del DDF que se adscriben a su jefatura son las Secretarías y Coordinaciones Generales. Oficialía Mayor. Tesorería y Dirección de Difusión y Relaciones Públicas + Las Unidades Administrativas Centrales del DDF que se adscriben a la Secretaría General de Planeación y evaluación son las Direcciones (Generales) de (Planeación y) Desarrollo, de Política Financiera, (de Evaluación e) Información + Dirección General de Programación y Presupuesto, DDF, adscripción (a la Secretaría General de Planeación y Evaluación) + & + Las Unidades Administrativas Centrales del DDF que se adscriben a la Secretaría General de Gobierno son las Direcciones de, Regularización Territorial y de Apoyo al Desarrollo Delegacional + Dirección General de Trabajo y Previsión Social, DDF adscripción (a La Secretaría General) + & + Las Unidades Administrativas Centrales del DDF que se adscriben a la Secretaría General de Desarrollo Social son las Direcciones Generales de Promoción Deportiva, de Protección Social, de Reclusorios y Centros de Readaptación, de Servi-

cios Médicos + Dirección General de Acción Cívica, Cultural y Turística, DDF, adscripción (a la Secretaría de Desarrollo Social) + & + Las Unidades Administrativas Centrales del DDF adscritos a la Secretaría General de Desarrollo Urbano y Ecología son las Direcciones Generales de Administración del Uso del Suelo, de estudios prospectivos, (de Desarrollo Urbano) + & + Las Unidades Administrativas Centrales del DDF adscritos a la Secretaría General de Obras son las Direcciones Generales de Construcción y Operación Hidráulica de Programación y Supervisión de (Obras), de (Obras) Públicas y Vivienda + & + Las Unidades Administrativas Centrales del DDF adscritos a la Secretaría General de Protección y Vialidad son las Direcciones Generales de Desarrollo Institucional, de Operaciones, de Servicios y Autotransporte Público + & + Las Unidades Administrativas Centrales del DDF adscritos a la Oficialía Mayor son las Direcciones Generales de Administración y Desarrollo de Personal, de Recursos Materiales y Recursos (Generales), de Investigación y Desarrollo Administrativo + & + Las Unidades Administrativas Centrales del DDF que se adscriben a la Tesorería son las subtesorerías de Ingresos Locales y Coordinados, de Modernización Fiscal y Política Tributaria, de Fiscalización de Administración Financiera + & + Las Unidades Administrativas Centrales del DDF que se adscriben a la Tesorería son la Procuraduría Fiscal y Contraloría Interna + & + Las Unidades Administrativas Centrales del DDF que se adscriben a la Contraloría General son las subcontralorías de Auditoría, de Normas, de Obras Bienes y Servicios, de Responsabilidad y Sanción + & + Las Unidades Administrativas Centrales del DDF que

adscriben a la Coordinación General Jurídica son las Direcciones (General Jurídica) y Estudios Legislativos, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de Servicios Legales + & + Las Unidades Administrativas Centrales del DDF adscritas a la Coordinación General de Abastos y Distribución son las Subcomisiones de Apoyo a la Comercialización Agropecuaria y Pesquera, de (Comercialización) al Menudeo, de (Comercialización) al Mayoreo, de Planeación del (Abasto) + & + Los Organos Desconcentrados del DDF adscritos al Jefe del Departamento del Distrito Federal son, Las Delegaciones, coordinadas por la Secretaría General de Gobierno, Los Servicios Públicos de Boletaje Electrónico y Localización Telefónica (Coordinados por la Secretaría General) Desarrollo Social, Las Comisiones de Ecología y (Coordinadora de Desarrollo) Agropecuario del (D.F.) (Coordinadas por La Secretaría General General de Desarrollo) Urbano y (Ecología) + & + Los Organos Desconcentrados del DDF adscritos al Jefe del Departamento del Distrito Federal son la Comisión de Vialidad y Transporte Urbano Bajo la Coordinación General de (Transporte), Los Almacenes para los trabajadores (DDF) Bajo la (Coordinación General de) Abasto del (DF) + & ! (50)

Antes de examinar el soporte derivado que precede, consideramos pertinente recordar que:

---

(50) Los signos ; ! indican principio y fin de abstract.

a.- Los restrictores de distancia en nuestra teoría son & & para el campo de operación a nivel unidad de idea y + + para el campo de operación a nivel campo básico de operación

b.- Los criterios de interrogación en nuestra teoría son:

b<sup>1</sup>) Nivel Campo básico de operación si se desea relacionar a un S-D sujeto con su o sus S-D complemento

b<sup>2</sup>) Nivel Unidad de idea si se desea relacionar dos o más S-D sujeto

Análisis del Abstract elaborado en base a la teoría que proponemos.

Como es claro de la simple lectura del soporte derivado, la combinación Secretaría y Contraloría desaparece en la primera unidad de idea, pues los términos combinables han sido aislados en campos básicos diferentes. Como ambos funcionan como unidad lingüística en un S-D polimonema sujeto, el nivel de interrogación en que quedarán incluidos será precisamente campo básico de operación con lo que su combinación resulta imposible.

De la misma forma hemos evitado las combinaciones de: Secretaría de Trabajo y Previsión Social, Secretaría de Programación y Presupuesto, Promoción Cultural y Turística, que sí presenta el abstract basado en los criterios de UNAM-JURE.

2.- Abstract elaborado en base a nuestra teoría, que permite percatarse de la reorganización de la información de un texto legislativo.

i & + CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DEL FUERO COMUN Y TODA LA REPUBLICA EN (MATERIA DEL FUERO FEDERAL), ARTICULOS 7,6,4,9,8,6Ø,62,13,73,265,267,268,269,289,295,281,381,381 BIS, 387,388,225,REFORMAS+DELITOS PENALES,CLASIFICACION EN DE ACTO U OMISION,INSTANTANEO,PERMANENTE (7),CONTINUADO (7,19,29,64) INTENCIONALES (9),NO (INTENCIONALES) O IMPRUDENCIALES Y PRETERINTENCIONALES (8,6Ø,62) PENAS,SANCIONES+DELITOS PENALES,RESPONSABLES (13), TIPOS,POLITICOS (73),PROSTITUCION LENOCINIO (2Ø5) SEXUAL DE VIOLACION (265),RAPTO (267),268 Y 269),LESIONES (289,295),PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD (366),CONTRA SEPULCROS O CADAVERES (281) PATRIMONIAL DE ROBO,(381,381 BIS),FRAUDE (387),ABUSO DE CONFIANZA (388),PENAS,SUSTITUCION,PERMUTAS+DELITOS PENALES CONTRA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA POR CAUSAS (PRINCIPALES)DESOBEDIENCIA A SUPERIOR,USURPACION DE FUNCIONES,NO EFECTUAR CONSIGNACION,LIBERTAD CAUSIONAL+DELITOS (CONTRA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA) NO EXPEDIR AUTO DE FORMAL PRISION,PERMITIR SALIDA O EVASION DE REOS (225)+&+CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DEL

FUERO COMUN Y PARA LA REPUBLICA (EN MATERIA DEL FUERO FEDERAL), ARTICULOS 15,16,19,18,64,24,27,67,68,118 BIS, 40,41,54,59 BIS, 55,70,71,74,30,31,34,39, REFORMAS+DELITOS PENALES, EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD, ESTADO DE NECESIDAD, CUMPLIMIENTO DE UN DEBER, EJERCICIO DE UN DERECHO, OBEDIENCIA JERARQUICA (16) (ESTADOS) DE INCONCIENCIA O TRANSTORNO MENTAL PERMANENTE O TRANSITORIO, ERROR INVENCIBLE, (15) LEGITIMA DEFENSA (16) CONTRA EL ALLANAMIENTO DE MORADA (15), EXCESO DE (LEGITIMA DEFENSA 16) CONCURSO REAL (64), IDEAL (18 Y 64) EXCEPCIONES (19)+DELITOS, PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, CLASIFICACION TRATAMIENTO EN LIBERTAD, SEMILIBERTAD TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD (24,27), INTERNAMIENTO O (TRATAMIENTO EN LIBERTAD) DE INIMPUTABLES (24,67,68,118 BIS), DECOMISO (24,40,41) VIGILANCIA (DE LAS AUTORIDADES, 24)+DELITOS, PENAS, CRITERIO PARA QUE SE AUMENTEN (54) O DISMINUYAN (54,59 BIS), EXENCIONES A SU APLICACION (55), SANCIONES PECUNIARIAS (29,33), PRISION, SUSTITUCION, (70,71,74), CONMUTACION (74)/REPARACION DEL DAÑO POR DELITOS PENALES, INDEMNIZACION MATERIAS, MORAL Y DE PERJUICIOS (30), FIJACION (31), MINISTERIO PUBLICO, FUNCIONES (34), PLAZO PARA SU PAGO (39)/JUEZ PENAL, FACULTAD (54)/CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DEL FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN (MATERIA DEL FUERO FEDERAL), ARTICULOS 102,93,98,399 BIS, REFORMAS+DELITOS ACCION PENAL, EXTINCION (93), PRESCRIPCION (102), SOBRESEIMIENTO DE JUICIO POR PERDON DEL OFENDIDO (93), RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA (96), INDULTO (98) DELITOS PERSEGUIBLES A QUERRELLA O PETICION DE PARTE Y DE OFICIO (399 BIS)+CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DEL FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN (MATERIA DEL FUERO FEDERAL), ADICIONES A TITULOS, LIBROS Y CAPITULOS EN MATERIAS DE VIGILANCIA

DE LAS AUTORIDADES, EXTINCION DE MEDIDAS DE TRATAMIENTO A INIMPUTABLES+CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DEL FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN (MATERIA DEL FUERO FEDERAL), ADICIONES A LIBROS, TITULOS Y CAPITULOS EN MATERIA DE EJERCICIO INDEBIDO DEL PROPIO DERECHO," DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y COMETIDOS POR SERVIDORES PUBLICOS, DISPOSICIONES GENERALES ADICIONES A TITULOS, LIBROS Y CAPITULOS EN MATERIA DE EXTORSION+&+ CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DEL FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN (MATERIA DEL FUERO FEDERAL) MODIFICACION A DENOMINACIONES DE TITULOS, CAPITULOS Y LIBROS (QUEDANDO) CONCURSO DE DELITOS, TRABAJO EN LIBERTAD, SEMILIBERTAD Y (TRABAJO) EN FAVOR DE LA COMUNIDAD, DECOMISO Y PERDIDA DE INSTRUMENTOS Y OBJETOS RELACIONADOS CON EL (DELITO) APLICACION DE SANCIONES EN CASO DE (CONCURSO DE DELITOS) CONTINUADOS, COMPLICIDAD CORRESPONSIVA Y REINCIDENCIA+&+CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DEL FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DEL (FUERO FEDERAL) CAMBIO DE DENOMINACION DE LIBROS, TITULOS, Y CAPITULOS (QUEDANDO) TRATAMIENTO DE INIMPUTABLES EN INTERNAMIENTO O EN LIBERTAD PERDON DEL OFENDIDO O LEGITIMADO PARA OTORGARLO, RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA E INDULTO TRATA DE PERSONAS Y LENOCINIO+&+CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DEL FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA (EN MATERIA DEL FUERO FEDERAL), ARTICULOS 58, 264, 294, 377, 378, 385, DEROGACION+ARTICULO 193 DE LA LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO, DEROGACION+&!

## CAPITULO SEPTIMO

## De los Posgrados

Artículo 62. La Escuela Normal Superior de México establecerá cursos de especialización, maestría y doctorado en los campos de docencia e investigación, según las necesidades educativas del país.

Artículo 63. El Reglamento respectivo establecerá los requisitos de ingreso de los aspirantes a este tipo de posgrado, así como el procedimiento para obtener el grado académico que corresponda.

## TRANSITORIOS

Primero El presente Estatuto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo Se abroga el Reglamento de la Escuela Normal Superior expedido el 10. de octubre de 1976 y se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Estatuto

Sofragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 18 de enero de 1984.—El Secretario, Jesús Reyes Heróles.—Rúbrica.

## DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las diferentes Unidades Administrativas Centrales del Departamento del Distrito Federal.

Al margen un escudo que dice: Jefatura del Departamento del Distrito Federal.—México.

RAMON AGUIRRE VELAZQUEZ, Jefe del Departamento del Distrito Federal, con fundamento en lo que establecen los artículos 15, 16 y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30. y 16 de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, y

## CONSIDERANDO

Que el párrafo segundo del artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal otorga facultades a los titulares de las dependencias, para efectuar la adscripción orgánica de las unidades administrativas establecidas en su propio Reglamento Interior;

Que el artículo 30. de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal establece que el Jefe del Departamento se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones de las unidades administrativas centrales y órganos desconcentrados que en el mismo se señalan;

Que el Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 1984, en su artículo 50., fracción XII, establece como atribución del Jefe del propio Departamento, la de adscribir las unidades administrativas a que se refiere dicho reglamento a las diferentes Secretarías Generales, Oficialía Mayor, Tesorería, Contraloría General y Coordinaciones Generales; he tenido a bien expedir el siguiente

## ACUERDO

PRIMERO.—Se adscriben las unidades administrativas centrales del Departamento del Distrito Federal, como a continuación se detalla:

- I.—A la Jefatura del Departamento.
  - Secretarías Generales.
  - Oficialía Mayor.
  - Tesorería.

- Contraloría General.
  - Coordinaciones Generales.
  - Dirección General de Difusión y Relaciones Públicas.
- II.—Secretarías Generales
1. A la Secretaría General de Gobierno
    - Dirección General de Regularización Territorial.
    - Dirección General de Trabajo y Previsión Social.
    - Dirección General de Apoyo al Desarrollo Delegacional.
    - Dirección General de Política Poblacional.
  2. A la Secretaría General de Planeación y Evaluación.
    - Dirección General de Planeación del Desarrollo.
    - Dirección General de Programación y Presupuesto.
    - Dirección General de Política Financiera.
    - Dirección General de Evaluación e Informática.
  3. A la Secretaría General de Desarrollo Social
    - Dirección General de Acción Cívica, Cultural y Turística.
    - Dirección General de Promoción Deportiva.
    - Dirección General de Protección Social.
    - Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.
    - Dirección General de Servicios Médicos.
  4. A la Secretaría General de Desarrollo Urbano y Ecología
    - Dirección General de Desarrollo Urbano.
    - Dirección General de Administración del Uso del Suelo.
    - Dirección General de Estudios Prospectivos.
  5. A la Secretaría General de Obras
    - Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica.
    - Dirección General de Obras Públicas y Vivienda.
    - Dirección General de Programación y Supervisión de Obras.



**6. A la Secretaría General de Protección y Vialidad**

—Dirección General de Desarrollo Institucional.

—Dirección General de Operaciones.

—Dirección General de Servicios y Auto-transporte Público.

—Dirección General de Servicios de Apoyo.

—Academia de Policía.

**III.—A la Oficialía Mayor**

—Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal

—Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales

—Dirección General de Investigación y Desarrollo Administrativo

**IV.—A la Tesorería**

—Subtesorería de Ingresos Locales

—Subtesorería de Ingresos Coordinados

—Subtesorería de Modernización Fiscal y Política Tributaria

—Subtesorería de Administración Financiera

—Subtesorería de Fiscalización

—Procuraduría Fiscal del Distrito Federal

—Contraloría Interna

**V.—A la Contraloría General**

—Subcontraloría de Auditoría

—Subcontraloría de Normas

—Subcontraloría de Obras, Bienes y Servicios

—Dirección de Responsabilidades y Sanciones

**VI.—Coordinaciones Generales**

**1.—A la Coordinación General Jurídica**

—Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos

—Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio

—Dirección General de Servicios Legales

**2.—A la Coordinación General de Abasto y Distribución**

—Subcoordinación de Apoyo a la Comercialización Agropecuaria y Pesquera

—Subcoordinación de Comercialización al Menudeo

—Subcoordinación de Comercialización al Mayoreo

—Subcoordinación de Planeación del Abasto

**SEGUNDO.**—Los órganos desconcentrados del Departamento del Distrito Federal estarán adscritos al Jefe del propio Departamento y conducirán sus actividades, bajo la coordinación de las unidades administrativas señaladas que a continuación se mencionan:

**I.—A la Secretaría General de Gobierno**

—Las Delegaciones

**II.—La Secretaría General de Desarrollo Social**

—Servicio Público de Boletaje Electrónico

—Servicio Público de Localización Telefónica

**III.—La Secretaría General de Desarrollo Urbano y Ecología**

—La Comisión Coordinadora de Desarrollo Agropecuario del Distrito Federal

—Comisión de Ecología

**IV.—La Coordinación General de Transporte**

—Comisión de Vialidad y Transporte Urbano

**V.—La Coordinación General de Abasto y Distribución**

—Los Almacenes para los Trabajadores del Departamento del Distrito Federal

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.**—Se abrogan los Acuerdos de adscripción expedidos con anterioridad y se derogan aquellas disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

**SEGUNDO.**—El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO.**—Publíquese en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., 18 de enero de 1984.—El Jefe del Departamento del Distrito Federal, Ramón Aguirre Velázquez.—Rúbrica.

-----oOo-----

Acuerdo por el que se delega en el Secretario General de Planeación y Evaluación, la facultad de realizar los actos tendientes a reestructurar la deuda externa del Departamento del Distrito Federal.

Al margen un escudo, que dice: Jefatura del Departamento del Distrito Federal.—México.

**ACUERDO** por el que se delega en el Secretario General de Planeación y Evaluación, la facultad de realizar los actos tendientes a reestructurar la deuda externa del Departamento del Distrito Federal.

**RAMON AGUIRRE VELAZQUEZ**, Jefe del Departamento del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 30., 10 y 19, fracción VII de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal;

**CONSIDERANDO**

Que es necesario llevar a cabo, en los términos de lo dispuesto por la Ley General de Deuda Pública, negociaciones con las instituciones crediticias correspondientes, tendientes a la reestructuración de la deuda externa del Departamento del Distrito Federal;

Que el Departamento del Distrito Federal debe estar representado en los actos que se requieren para la reestructuración de su deuda externa, por lo cual, se ha estimado conveniente delegar en un funcionario del propio Departamento las facultades correspondientes, he tenido a bien expedir el siguiente

**ACUERDO**

**PRIMERO.**—Se delega en el Secretario General de Planeación y Evaluación la facultad para que, a nombre y representación del Departamento del Distrito Federal, realice los actos necesarios tendientes a la reestructuración de la deuda externa del propio Departamento, con la participación que corresponda de las dependencias de la Administración Pública Federal que sean competentes.

**SEGUNDO.**—La facultad que se delega en el presente Acuerdo, se entenderá sin perjuicio de su ejercicio directo por parte del suscrito.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.**—El presente Acuerdo entrará en

Oficio por el que se comunica a la empresa Tele Comunicación de Tehuacán, S. A. de C. V., la concesión para instalar, operar y explotar un sistema de Televisión por cable en la ciudad de Tehuacán, Pue. (Primera Publicación).....

**SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA**

Decreto por el que se declara de utilidad pública la Construcción de la Presa de Almacenamiento Peña Colorada y para tal efecto se expropián en favor del Gobierno Federal terrenos de propiedad particular con superficie de 9-19-13 H. s., ubicada en el Municipio de Tula de Allende, Hgo.....

Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología proceder a realizar los actos necesarios a efecto de extinguir el Fideicomiso traslativo de dominio y de administración, con el inmueble conocido como Ex-Refinería de Arbol Grande, ubicado en Ciudad Madero, Tamps.....

**SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA**

Relación de Productos de Belleza y Artículos de Tocador que se registraron en el mes de abril de 1983.....

**CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE OBRAS Y ADQUISICIONES**

**SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION**

25 Convocatoria a todos los Proveedores de la Administración Pública Federal que tengan interés en participar en el Concurso Nacional Mayor No. 1/84, relativo a la Adquisición de los bienes que se indican..... 40

**AERONAVES DE MEXICO, S. A.**

25 Convocatoria a las personas físicas o morales mexicanas que tengan interés en participar en el Concurso No. AMSA-047/83, relativo a las obras que se indican, en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México..... 41

**CONSEJO DE RECURSOS MINERALES**

26 Convocatoria a todos los Proveedores de la Administración Pública Federal que tengan interés en participar en el Concurso Nacional Mayor No. 01/84, relativo a la adquisición de Partes, Refacciones y Accesorios para Perforadora..... 41

**FERROCARRILES NACIONALES DE MEXICO**

27 Convocatoria a todos los Proveedores de la Administración Pública Federal que tengan interés en participar en el Concurso Nacional Mayor No. 26/84-V, relativo a la adquisición de los bienes que se indican..... 42

27 Avisos Judiciales y Generales..... 42 a 47

**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE GOBERNACION**

Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal.

**MIGUEL DE LA MADRID HURTADO**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente.

**DECRETO:**

“EL Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

**SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMUN, Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL.**

“ARTICULO PRIMERO.—Se reforman los artículos 7o., 8o., 9o., 13, 15, 16, 18, 19, 24, 27, 29,

30, 31, 33, 34, 39, 40, 41, 43, 44, 52, 54, 55, 60, 62, 64, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 93, 96, 98, 101, 102, 160, 205, 225, 226, 228, 230, 265, 267, 268, 269, 281, 289, 295, 366, 381, 381 bis, 387, 388 y 390 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal, para quedar como sigue:

**ARTICULO 7o.—Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales.**

El delito es:

I.—Instantáneo, cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos sus elementos constitutivos;

II.—Permanente o continuo, cuando la consumación se prolonga en el tiempo, y

III.—Continuado, cuando con unidad de propósito delictivo y pluralidad de conductas se viola el mismo precepto legal.

**ARTICULO 8o.—Los delitos pueden ser:**

I.—Intencionales;

II.—No intencionales o de imprudencia;

III.—Preterintencionales.

ARTICULO 9o.—Obra intencionalmente el que, conociendo las circunstancias del hecho típico, quiera o acepte el resultado prohibido por la Ley.

Obra imprudencialmente el que realiza el hecho típico incumpliendo un deber de cuidado, que las circunstancias y condiciones personales le imponen.

Obra preterintencionalmente el que cause un resultado típico mayor al querido o aceptado, si aquél se produce por imprudencia.

ARTICULO 13.—Son responsables del delito:

I.—Los que acuerden o preparen su realización.

II.—Los que los realicen por sí;

III.—Los que lo realicen conjuntamente;

IV.—Los que lo lleven a cabo sirviéndose de otro;

V.—Los que determinen intencionalmente a otro a cometerlo;

VI.—Los que intencionalmente presten ayuda o auxilien a otro para su comisión;

VII.—Los que con posterioridad a su ejecución auxilien al delincuente, en cumplimiento de una promesa anterior al delito y

VIII.—Los que intervengan con otros en su comisión, aunque no conste quién de ellos produjo el resultado.

ARTICULO 15.—Son circunstancias excluyentes de responsabilidad penal:

I.....;

II.—Padecer el inculpa-do, al cometer la infracción, trastorno mental o desarrollo intelectual retardado que le impida comprender el carácter ilícito del hecho, o conducirse de acuerdo con esa comprensión, excepto en los casos en que el propio sujeto activo haya provocado esa incapacidad intencional o imprudencialmente;

III.....;

PRIMERA.....;

SEGUNDA.....;

TERCERA.....; y

CUARTA.....

Se presumirá que concurren los requisitos de

la legítima defensa, salvo prueba en contrario, respecto de aquél que cause un daño a quien a través de la violencia, del escalamiento o por cualquier otro medio, trate de penetrar, sin derecho, a su hogar, al de su familia, a sus dependencias o a los de cualquier persona que tenga el mismo deber de defender o al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que tenga la misma obligación; o bien lo encuentre en alguno de aquellos lugares en circunstancias tales que revelen la posibilidad de una agresión.

IV a X.....

XI.—Realizar la acción y omisión bajo un error invencible respecto de alguno de los elementos esenciales que integran la descripción legal, o que por el mismo error estime el sujeto activo que es lícita su conducta.

No se excluye la responsabilidad si el error es vencible.

ARTICULO 16.—Al que se exceda en los casos de legítima defensa, estado de necesidad, cumplimiento de un deber, ejercicio de un derecho u obediencia jerárquica a que se refieren las fracciones III, IV, V y VII del Artículo 15, será penado como delincuente por imprudencia.

ARTICULO 18.—Existe concurso ideal, cuando con una sola conducta se cometen varios delitos. Existe concurso real, cuando con pluralidad de conductas se cometen varios delitos.

ARTICULO 19.—No hay concurso cuando las conductas constituyen un delito continuado.

ARTICULO 24.—Las penas y medidas de seguridad son:

1.....

2.—Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad.

3.—Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.

4 a 6.....

7.—(Se deroga).

8.—Decomiso y pérdida de instrumentos y objetos relacionados con el delito.

9 a 14.....

15.—Vigilancia de la autoridad.

16 a 18.....

ARTICULO 27.—El tratamiento en libertad de imputables consiste en la aplicación de las medidas laborales, educativas y curativas, en su

caso, autorizadas por la ley y conducentes a la readaptación social del sentenciado, bajo la orientación y cuidado de la autoridad ejecutora. Su duración no podrá exceder de la correspondiente a la pena de prisión sustituida.

La semilibertad implica alternación de períodos de privación de la libertad y de tratamiento en libertad. Se aplicará, según las circunstancias del caso, del siguiente modo: externación durante la semana de trabajo o educativa, con reclusión de fin de semana, salida de fin de semana, con reclusión durante el resto de ésta; o salida diurna, con reclusión nocturna. La duración de la semilibertad no podrá exceder de la correspondiente a la pena de prisión sustituida.

El trabajo en favor de la comunidad consiste en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas educativas o de asistencia social o en instituciones privadas asistenciales. Este trabajo se llevará a cabo en jornadas dentro de períodos distintos al horario de las labores que representen la fuente de ingreso para la subsistencia del sujeto y de su familia, sin que pueda exceder de la jornada extraordinaria que determine la ley laboral y bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora.

Cada día de prisión será sustituido por una jornada de trabajo en favor de la comunidad.

La extensión de la jornada de trabajo será fijada por el juez tomando en cuenta las circunstancias del caso.

Por ningún concepto se desarrollará este trabajo en forma que resulte degradante o humillante para el condenado.

**ARTICULO 29.**—La sanción pecuniaria comprende la multa y la reparación del daño.

La multa consiste en el pago de una suma de dinero al Estado que se fijará por días multa, los cuales no podrán exceder de quinientos. El día multa equivale a la percepción neta diaria del sentenciado en el momento de consumir el delito, tomando en cuenta todos sus ingresos.

Para los efectos de este Código, el límite inferior del día multa será el equivalente al salario mínimo diario vigente en el lugar donde se consumó el delito. Por lo que toca al delito continuado, se atenderá al salario mínimo vigente en el momento consumativo de la última conducta. Para el permanente, se considerará el salario mínimo en vigor en el momento en que cesó la consumación.

Cuando se acredite que el sentenciado no puede pagar la multa o solamente puede cubrir parte de ella, la autoridad judicial podrá sustituirla, total o parcialmente, por prestación del trabajo en favor de la comunidad.

Cada jornada de trabajo saldrá un día multa. Cuando no sea posible o conveniente la sustitución de la multa por la prestación de servicios, la autoridad judicial podrá colocar al sentenciado en libertad bajo vigilancia, que no excederá del número de días multa sustituidos.

Si el sentenciado se negare sin causa justificada a cubrir el importe de la multa, el Estado la exigirá mediante el procedimiento económico coactivo.

En cualquier tiempo podrá cubrirse el importe de la multa, descontándose de ésta la parte proporcional a las jornadas de trabajo prestado en favor de la comunidad, o al tiempo de prisión que el reo hubiere cumplido tratándose de la multa sustitutiva de la pena privativa de libertad, caso en el cual la equivalencia será a razón de un día multa por un día de prisión.

**ARTICULO 30.**—La reparación del daño comprende:

I.—.....;

II.—La indemnización del daño material y moral y de los perjuicios causados, y

III.—.....

**ARTICULO 31.**—La reparación será fijada por los jueces, según el daño que sea preciso reparar, de acuerdo con las pruebas obtenidas en el proceso.

**ARTICULO 33.**—La obligación de pagar la sanción pecuniaria es preferente con respecto a cualesquiera otras contraídas con posterioridad al delito, a excepción de las referentes a alimentos y relaciones laborales.

**ARTICULO 34.**—La reparación del daño que deba ser hecha por el delincuente tiene el carácter de pena pública y se exigirá de oficio por el Ministerio Público, con el que podrán coadyuvar el ofendido, sus derechohabientes o su representante, en los términos que prevenga el Código de Procedimientos Penales.

Cuando dicha reparación deba exigirse a tercero, tendrá el carácter de responsabilidad civil y se tramitará en forma de incidente, en los términos que fije el propio Código de Procedimientos Penales.

Quien se considere con derecho a la reparación del daño, que no pueda obtener ante el juez penal, en virtud de no ejercicio de la acción por parte del Ministerio Público, sobreseimiento o sentencia absolutoria, podrá recurrir a la vía civil en los términos de la legislación correspondiente.

ARTICULO 39.—El juzgador, teniendo en cuenta el monto del daño y la situación económica del obligado, podrá fijar plazos para el pago de la reparación de aquél, los que en su conjunto no excederán de un año, pudiendo para ello exigir garantía si lo considera conveniente.

La autoridad a quien corresponda el cobro de la multa podrá fijar plazos para el pago de ésta, tomando en cuenta las circunstancias del caso.

ARTICULO 40.—Los instrumentos del delito, así como las cosas que sean objeto o producto de él, se decomisarán si son de uso prohibido. Los instrumentos de uso lícito se decomisarán cuando el delito sea intencional y si pertenecen a un tercero, se decomisarán siempre que éste tenga conocimiento de su utilización para la realización del delito.

Si los instrumentos o cosas decomisados, son sustancias nocivas o peligrosas, se destruirán a juicio de la autoridad que esté conociendo, en los términos previstos por el Código de Procedimientos Penales, pero aquélla, cuando lo estime conveniente, podrá determinar su conservación para fines de docencia o investigación. Respecto de los demás instrumentos o cosas decomisados, el Estado determinará su destino, según su utilidad, para beneficio de la administración de justicia.

ARTICULO 41.—Los objetos o valores que se encuentren a disposición de las autoridades investigadoras o de las judiciales, que no hayan sido decomisados y que no sean recogidos por quien tenga derecho a ello, en un lapso de noventa días naturales, contados a partir de la notificación al interesado, se enajenarán en subasta pública y el producto de la venta se aplicará a quien tenga derecho a recibirlo. Si notificado, no se presenta dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la notificación, el producto de la venta se destinará al mejoramiento de la administración de justicia, previas las deducciones de los gastos ocasionados.

En el caso de bienes que se encuentren a disposición de la autoridad, que no se deban destruir y que no se puedan conservar o sean de costoso mantenimiento, se procederá a su venta inmediata en subasta pública, y el producto se dejará a disposición de quien tenga derecho al mismo por un lapso de seis meses a partir de la notificación que se le haga, transcurrido el cual, se aplicará al mejoramiento de la administración de justicia.

ARTICULO 43.—El apercibimiento consiste en la conminación que el juez hace a una persona, cuando ha delinquirido y se teme con fundamento que está en disposición de cometer un nuevo delito, ya sea por su actitud o por amenazas, de que en caso de cometer éste, será considerado como reincidente.

ARTICULO 44.—Cuando el juez estime que no

es suficiente el apercibimiento exigirá además al acusado una caución de no ofender, u otra garantía adecuada, a juicio del propio juez.

ARTICULO 52.—

Para los fines de este artículo, el juez requerirá los dictámenes periciales tendientes a conocer la personalidad del sujeto y los demás elementos conducentes, en su caso, a la aplicación de las sanciones penales,

ARTICULO 54.—El aumento o la disminución de la pena, fundadas en las calidades, en las relaciones personales o en las circunstancias subjetivas del autor de un delito, no son aplicables a los demás sujetos que intervinieron en aquél.

Son aplicables las que se funden en circunstancias objetivas, si los demás sujetos tienen conocimiento de ellas.

ARTICULO 55.—Cuando el agente hubiese sufrido consecuencias graves en su persona, que hicieren notoriamente innecesario e irracional la imposición de una pena privativa o restrictiva de libertad, el juez podrá prescindir de ella.

ARTICULO 60.—Los delitos imprudenciales se sancionarán con prisión de tres días a cinco años y suspensión hasta de dos años, o privación definitiva de derechos para ejercer profesión u oficio. Cuando a consecuencia de actos u omisiones imprudenciales, calificados como graves, que sean imputables al personal que preste sus servicios en una empresa ferroviaria, aeronáutica, naviera o de cualesquiera otros transportes de servicio público federal o local, se causen homicidios de dos o más personas, la pena será de cinco a veinte años de prisión, destitución del empleo, cargo o comisión e inhabilitación para obtener otros de la misma naturaleza. Igual pena se impondrá, cuando se trate de transporte de servicio escolar.

I a V.—

VI.—En caso de preterintención el juez podrá reducir la pena hasta una cuarta parte de la aplicable, si el delito fuere intencional.

ARTICULO 62.—Cuando por imprudencia se ocasione únicamente daño en propiedad ajena que no sea mayor del equivalente a cien veces el salario mínimo, se sancionará con multa hasta

por el valor del daño causado, más la reparación de ésta. La misma sanción se aplicará cuando el delito de imprudencia se ocasione con motivo del tránsito de vehículos cualquiera que sea el valor del daño.

Cuando por imprudencia y con motivo de tránsito de vehículos se causen lesiones de las comprendidas en los artículos 289 y 290 de este Código, sólo se procederá a petición de parte, siempre que el presunto responsable no se hubiese encontrado en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes u otras sustancias que produzcan efectos similares.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores, no se aplicará cuando el delito se cometa en el sistema ferroviario, de transportes eléctricos, navíos, aeronaves o en cualquier transporte de servicio público federal o local, o transporte de servicio escolar.

ARTICULO 64.—En caso de concurso ideal, se aplicará la pena correspondiente al delito que merezca la mayor, la cual se podrá aumentar hasta en una mitad más del máximo de duración, sin que pueda exceder de las máximas señaladas en el Título Segundo del Libro Primero.

En caso de concurso real, se impondrá la pena correspondiente al delito que merezca la mayor, la cual podrá aumentarse hasta la suma de las penas correspondientes por cada uno de los demás delitos, sin que exceda de los máximos señalados en el Título Segundo del Libro Primero.

En caso de delito continuado, se aumentará hasta una tercera parte de la pena correspondiente al delito cometido.

ARTICULO 67.—En el caso de los inimputables, el juzgador dispondrá la medida de tratamiento aplicable en internamiento o en libertad, previo el procedimiento correspondiente.

Si se trata de internamiento, el sujeto inimputable será internado en la institución correspondiente para su tratamiento.

ARTICULO 68.—Las personas inimputables podrán ser entregadas por la autoridad judicial o ejecutora, en su caso, a quienes legalmente corresponda hacerse cargo de ellos, siempre que se obliguen a tomar las medidas adecuadas para su tratamiento y vigilancia, garantizando, por cualquier medio y a satisfacción de las mencionadas autoridades, el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

La autoridad ejecutora podrá resolver sobre la modificación o conclusión de la medida, en forma provisional o definitiva, considerando las necesidades del tratamiento, las que se acreditarán mediante revisiones periódicas, con la frecuencia y características del caso.

ARTICULO 69.—En ningún caso la medida de tratamiento impuesta por el juez penal, excederá de la duración que corresponda al máximo de la pena aplicable al delito. Si concluido este tiempo, la autoridad ejecutora considera que el sujeto continúa necesitando el tratamiento, lo pondrá a disposición de las autoridades sanitarias para que procedan conforme a las leyes aplicables.

ARTICULO 70.—La prisión podrá ser sustituida, a juicio del juzgador, apreciando lo dispuesto en los artículos 51 y 52 en los términos siguientes:

I.—Cuando no exceda de un año, por multa o trabajo en favor de la comunidad;

II.—Cuando no exceda de tres años, por tratamiento en libertad o semilibertad.

Para los efectos de la sustitución se requerirá que el reo satisfaga los requisitos señalados en la fracción I incisos b) y c) del artículo 90.

ARTICULO 71.—El juez dejará sin efecto la sustitución y ordenará que se ejecute la pena de prisión impuesta, cuando el sentenciado no cumpla las condiciones que le fueran señaladas para tal efecto, salvo que el juzgador estime conveniente apercibirlo de que si incurre en nueva falta, se hará efectiva la sanción sustituida o cuando al sentenciado se le condene por otro delito. Si el nuevo delito es imprudencial el juez resolverá si se debe aplicar la pena de prisión sustituida.

En caso de hacerse efectiva la pena de prisión sustituida, se tomará en cuenta el tiempo durante el cual el reo hubiera cumplido la sanción sustitutiva.

ARTICULO 72.—En caso de haberse nombrado fiador para el cumplimiento de los deberes inherentes a la sustitución de sanciones, la obligación de aquél concluirá al extinguirse la pena impuesta. Cuando el fiador tenga motivos fundados para no continuar en su desempeño, los expondrá al juez, a fin de que éste, si los estima justos, prevenga al sentenciado que presente nuevo fiador dentro del plazo que prudentemente deberá fijarle, apercibido de que se hará efectiva la sanción si no lo hace. En caso de muerte o insolvencia del fiador, el sentenciado deberá poner el hecho en conocimiento del juez, para el efecto y bajo el apercibimiento que se expresan en el párrafo que precede, en los términos de la fracción VI del artículo 90.

ARTICULO 73.—El Ejecutivo, tratándose de delitos políticos, podrá hacer la conmutación de sanciones, después de impuestas en sentencia irrevocable, conforme a las siguientes reglas:

I.—....., y

II.—Si fuere la de confinamiento, se conmutará por multa, a razón de un día de aquél por un día multa.

ARTICULO 74.—El reo que considere que al dictarse sentencia reunía las condiciones para el disfrute de la sustitución o conmutación de la sanción y que por inadvertencia de su parte o del juzgador no le hubiera sido otorgada, podrá promover ante éste que se le conceda, abriéndose el incidente respectivo en los términos de la fracción X del artículo 90.

ARTICULO 93.—El perdón del ofendido o del legitimado para otorgarlo, extingue la acción penal respecto de los delitos que solamente pueden perseguirse por querrela, siempre que se conceda antes de pronunciarse sentencia en segunda instancia y el reo no se oponga a su otorgamiento.

Cuando sean varios los ofendidos y cada uno pueda ejercer separadamente la facultad de perdonar al responsable del delito y al encubridor, el perdón sólo surtirá efectos por lo que hace a quien lo otorga.

El perdón sólo beneficia al inculpado en cuyo favor se otorga, a menos que el ofendido o el legitimado para otorgarlo, hubiese obtenido la satisfacción de sus intereses o derechos, caso en el cual beneficiará a todos los inculpados y al encubridor.

ARTICULO 96.—Cuando aparezca que el sentenciado es inocente, se procederá al reconocimiento de su inocencia, en los términos previstos por el Código de Procedimientos Penales aplicable y se estará a lo dispuesto en el artículo 49 de este Código.

ARTICULO 98.—El indulto en ningún caso extinguirá la obligación de reparar el daño causado.

ARTICULO 101.—.....

Los plazos para la prescripción se duplicarán respecto de quienes se encuentren fuera del territorio nacional, si por esta circunstancia no es posible integrar una averiguación previa, concluir un proceso o ejecutar una sanción.

La prescripción producirá su efecto, aunque no la alegue como excepción el acusado. Los jueces la suplirán de oficio en todo caso, tan luego como tengan conocimiento de ella, sea cual fuere el estado del proceso.

ARTICULO 102.—Los términos para la prescripción de la acción penal serán continuos y se contarán:

I.—A partir del momento en que se consumó el delito, si fuere instantáneo;

II.—A partir del día en que se realizó el último acto de ejecución o se omitió la conducta debida, si el delito fuere en grado de tentativa;

III.—Desde el día en que se realizó la última conducta, tratándose de delito continuado; y

IV.—Desde la cesación de la consumación en el delito permanente.

ARTICULO 160.—A quien porte, fabrique, importe o acopie sin un fin lícito instrumentos que sólo puedan ser utilizados para armar y que no tengan aplicación en actividades laborales o recreativas, se le impondrá prisión de tres meses a tres años y hasta cien días multa y decomiso.

Los servidores públicos podrán portar las armas necesarias para el ejercicio de su cargo, sujetándose a la reglamentación de las leyes respectivas.

Estos delitos, cuyo conocimiento compete al fuero común, se sancionarán sin perjuicio de lo previsto por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, de aplicación federal en lo que conciernen a estos objetos.

ARTICULO 205.—Al que promueva, facilite, consiga o entregue a una persona para que ejerza la prostitución dentro o fuera del país, se le impondrá prisión de seis meses a seis años y hasta quinientos días multa.

Si se emplease violencia o el agente se valiese de una función pública que tuviere, la pena se agravará hasta en una mitad más.

ARTICULO 225.—Son delitos contra la administración de justicia, cometidos por servidores públicos los siguientes:

I.—Conocer de negocios para los cuales tengan impedimento legal o abstenerse de conocer de los que les corresponda, sin tener impedimento legal para ello;

II.—Desempeñar algún otro empleo oficial o un puesto o cargo particular que la ley les prohíba;

III.—Litigar por sí o por interpósita persona, cuando la ley les prohíba el ejercicio de su profesión;

IV.—Dirigir o aconsejar a las personas que ante ellos litiguen;

V.—No cumplir una disposición que legalmente se les comunique por su superior competente, sin causa fundada para ello;

VI.—Dictar, a sabiendas, una resolución de fondo o una sentencia definitiva que sea ilícita por violar algún precepto terminante de la ley, o ser contrarias a las actuaciones seguidas en juicio o al veredicto de un jurado; u omitir dictar

una resolución de trámite, de fondo o una sentencia definitiva lícita, dentro de los términos dispuestos en la ley.

VII.—Ejecutar actos o incurrir en omisiones que produzcan un daño o concedan a alguien una ventaja indebidos.

VIII.—Retardar o entorpecer maliciosamente o por negligencia la administración de justicia;

IX.—Abstenerse injustificadamente de hacer la consignación que corresponda con arreglo a la ley, de una persona que se encuentre detenida a su disposición como presunto responsable de algún delito;

X.—Ordenar la aprehensión de un individuo por delito que no amerite pena privativa de libertad, o sin que proceda denuncia, acusación o querrela;

XI.—No otorgar, cuando se solicite, la libertad caucional, si procede legalmente;

XII.—Obligar al indiciado o acusado a declarar en su contra, usando la incomunicación o cualquier otro medio ilícito;

XIII.—No tomar al inculcado su declaración preparatoria dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación sin causa justificada, u ocultar el nombre del acusador, la naturaleza y causa de la imputación o el delito que se le atribuye;

XIV.—Prolongar la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motive el proceso;

XV.—Imponer gabelas o contribuciones en cualesquiera lugares de detención o internamiento;

XVI.—Demorar injustificadamente el cumplimiento de las providencias judiciales, en las que se ordene poner en libertad a un detenido;

XVII.—No dictar auto de formal prisión o libertad de un detenido como presunto responsable de un delito, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la puesta en disposición de éste al juez;

XVIII.—Ordenar o practicar cateos o visitas domiciliarias fuera de los casos autorizados por la ley;

XIX.—Abrir un proceso penal contra un servidor público, con fuero, sin habérselo retirado éste previamente, conforme a lo dispuesto por la ley;

XX.—Realizar la aprehensión sin poner al detenido a disposición del juez, dentro de las veinticuatro horas siguientes a ésta, según lo dispuesto

por el artículo 107 fracción XVIII, párrafo tercero, de la Constitución, salvo lo dispuesto en el párrafo cuarto de la propia fracción ya aludida;

XXI.—A los encargados o empleados de lugares de reclusión o internamiento que cobren cualquier cantidad a los internos o a sus familiares, o cambio de proporcionarles bienes o servicios que gratuitamente brinde el Estado para otorgarles condiciones de privilegio en el alojamiento, alimentación o régimen;

XXII.—Rematar, en favor de ellos mismos, por sí o por interpósita persona, los bienes objeto de un remate en cuyo juicio hubieren intervenido;

XXIII.—Admitir o nombrar un depositario o entregar a éste los bienes secuestrados, sin el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes;

XXIV.—Hacer conocer al demandado, indebidamente, la providencia de embargo decretada en su contra;

XXV.—Nombrar síndico o interventor en un concurso o quiebra, a una persona que sea deudor, pariente o que haya sido abogado del fallido, o a persona que tenga con el funcionario relación de parentesco, estrecha amistad o esté ligada con él por negocios de interés común; y

XXVI.—Permitir, fuera de los casos previstos por la ley, la salida temporal de las personas que están recluidas, o favorecer la evasión de algún detenido, procesado o condenado. Cuando con la misma conducta se favorezca la evasión de varias personas privadas de libertad por la autoridad competente, se impondrá hasta una tercera parte más de la pena que correspondería conforme a lo dispuesto en el párrafo siguiente:

A quien cometa los delitos previstos en las fracciones I, II, III, VII, VIII, IX, XX, XXIV, XXV, XXVI, se les impondrá pena de prisión de uno a seis años y de cien a trescientos días multa.

A quien cometa los delitos previstos en las fracciones IV, V, VI, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXIII, se les impondrá pena de prisión de dos a ocho años y de doscientos a cuatrocientos días multa.

En todos los delitos previstos en este capítulo, además de la pena de prisión correspondiente, el agente será privado de su cargo e inhabilitado para el desempeño de uno nuevo, por el lapso de uno a diez años.

ARTICULO 226.—Al que para hacer efectivo un derecho o pretendido derecho que deba ejercitar, empleare violencia, se le aplicará prisión de tres meses a un año. En estos casos sólo se procederá por querrela de la parte ofendida.



ARTICULO 228.—Los profesionistas, artistas o técnicos y sus auxiliares, serán responsables de los delitos que cometan en el ejercicio de su profesión, en los términos siguientes:

I.—....., y

II.—Estarán obligados a la reparación del daño por sus actos propios y por los de sus auxiliares, cuando éstos obren de acuerdo con las instrucciones de aquéllos.

ARTICULO 230.—Se impondrá prisión de tres meses a dos años, hasta cien días multas y suspensión de tres meses a un año a juicio del juzgador, a los directores, encargados o administradores de cualquier centro de salud, cuando incurran en alguno de los casos siguientes:

I. Impedir la salida de un paciente, cuando éste o sus familiares lo soliciten, aduciendo adeudos de cualquier índole;

II. Retener sin necesidad a un recién nacido, por los motivos a que se refiere la parte final de la fracción anterior;

III. Retardar o negar por cualquier motivo entrega de un cadáver, excepto cuando se reuera orden de autoridad competente.

La misma sanción se impondrá a los encargados o administradores de agencias funerarias que retarden o nieguen indebidamente la entrega de un cadáver, e igualmente a los encargados, empleados o dependientes de una farmacia, que al surtir una receta sustituyan la medicina, específicamente recetada por otra que cause daño o sea evidentemente inapropiada al padecimiento para el cual se prescribió.

ARTICULO 265.—Al que por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona sea cual fuere su sexo, se le aplicará prisión de seis a ocho años. Si la persona ofendida fuere impúber, la pena de prisión será de seis a diez años.

ARTICULO 267.—Al que se apodere de una persona, por medio de la violencia física o moral, o del engaño, para satisfacer algún deseo erótico sexual o para casarse, se le aplicará la pena de uno a ocho años de prisión.

ARTICULO 268.—Se impondrá también la pena del artículo anterior, aunque el raptor no emplee la violencia ni el engaño, y consienta en el rapto la persona, si ésta fuere menor de dieciséis años.

ARTICULO 269.—Por el solo hecho de no haber cumplido dieciséis años la persona raptada que voluntariamente siga a su raptor, se presume que éste empleó el engaño.

ARTICULO 281.—Se impondrá de uno a cinco años de prisión:

I. Al que viole un túmulo, un sepulcro, una sepultura o féretro, y

II. Al que profane un cadáver o restos humanos con actos de vilipendio, mutilación, brutalidad o necrofilia. Si los actos de necrofilia consisten en la realización del coito, la pena de prisión será de cuatro a ocho años.

ARTICULO 289.—.....

Las lesiones a las que se refiere la primera parte del párrafo anterior se perseguirán por querrela.

ARTICULO 295.—Al que ejerciendo la patria potestad o la tutela infiera lesiones a los menores o pupilos bajo su guarda, el juez podrá imponerle, además de la pena correspondiente a las lesiones, suspensión o privación en el ejercicio de aquellos derechos.

ARTICULO 366.—Se impondrá pena de seis a cuarenta años de prisión y de doscientos a quinientos días multa, cuando la privación ilegal de la libertad tenga el carácter de plagio o secuestro en alguna de las formas siguientes:

I. a VI.—.....

Si espontáneamente se pone en libertad a la persona antes de tres días y sin causar ningún perjuicio, sólo se aplicará la sanción correspondiente a la privación ilegal de la libertad de acuerdo con el artículo 364.

ARTICULO 381.—Además de la pena que le corresponde, conforme a los artículos 370 y 371, se aplicarán al delincuente de tres días a tres años de prisión, en los casos siguientes:

I. a VI.—.....

VII. Cuando se cometa estando la víctima en un vehículo particular o de transporte público;

VIII. Cuando se cometa aprovechando las condiciones de confusión que se produzcan por catástrofe o desorden público;

IX. Cuando se cometa por una o varias personas armadas, o que utilicen o pertenen otros objetos peligrosos;

X. Cuando se cometa en contra de una oficina bancaria, recaudatoria u otra en que se conserven caudales, contra personas que las custodien o transporten aquéllos.

ARTICULO 381 bis.—Sin perjuicio de las sanciones que de acuerdo con los artículos 370 y 371 deben imponerse, se aplicarán de tres días a diez años de prisión al que robe en edificios, viviendas, aposento o cuarto que estén habitados o

destinados para habitación, comprendiéndose en esta denominación no sólo los que están fijos en la tierra, sino también los movibles, sea cual fuere la materia de que estén contruidos. En los mismos términos se sancionará al que se apodere de cualquier vehículo estacionado en la vía pública o en lugar destinado a su guarda o reparación; o al que se apodere en campo abierto o paraje solitario de una o más cabezas de ganado mayor o de sus crías. Cuando el apoderamiento se realice sobre una o más cabezas de ganado menor, además de lo dispuesto en los artículos 370 y 371, se impondrán hasta las dos terceras partes de la pena comprendida en este artículo.

**ARTICULO 387.**—Las mismas penas señaladas en el artículo anterior, se impondrán:

I. a XX.—.....

**XXI.**—Al que libre un cheque contra una cuenta bancaria, que sea rechazado por la institución o sociedad nacional de crédito correspondiente, en los términos de la legislación aplicable, por no tener el librador cuenta en la institución o sociedad respectiva o por carecer éste de fondos suficientes para el pago. La certificación relativa a la inexistencia de la cuenta o a la falta de fondos suficientes para el pago, deberá realizarse exclusivamente por personal específicamente autorizado para tal efecto por la institución o sociedad nacional de crédito de que se trate.

No se procederá contra el agente cuando el libramiento no hubiese tenido como fin el procurarse ilícitamente una cosa u obtener un lucro indebido.

Las Instituciones, sociedades nacionales y Organizaciones Auxiliares de Crédito, las de Fianzas y las de Seguros, así como los organismos Oficiales y Descentralizados, autorizados legalmente para operar con inmuebles, quedan exceptuados de la obligación de constituir el depósito a que se refiere la fracción XIX.

**ARTICULO 388.**—Al que por cualquier motivo teniendo a su cargo la administración o el cuidado de bienes ajenos, con ánimo de lucro perjudique al titular de éstos, alterando las cuentas o condiciones de los contratos, haciendo aparecer operaciones o gastos inexistentes o exagerando los reales, ocultando o reteniendo valores o empleándolos indebidamente, se le impondrán las penas previstas para el delito de fraude.

**ARTICULO 390.**—Al que sin derecho obligue a otro a hacer, tolerar o dejar de hacer algo, obteniendo un lucro para sí o para otro y causando un perjuicio patrimonial, se le aplicarán las penas previstas para el delito de robo.

**ARTICULO SEGUNDO.**—Se adicionan los artículos 50 bis, 59 bis, 64 bis, 118 bis, 276 bis, 336 bis, 366 bis y 399 bis al Código Penal para el Dis-

trito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, en los siguientes términos:

**ARTICULO 50 bis.**—Cuando la sentencia determine restricción de libertad o derechos, o suspensión condicional de la ejecución de la sentencia, el juez dispondrá la vigilancia de la autoridad sobre el sentenciado, que tendrá la misma duración que la correspondiente a la sanción impuesta.

La vigilancia consistirá en ejercer sobre el sentenciado observación y orientación de su conducta por personal especializado dependiente de la autoridad ejecutora, para la readaptación social del reo y la protección de la comunidad.

**ARTICULO 59 bis.**—Cuando el hecho se realice por error o ignorancia invencible sobre la existencia de la Ley Penal o del alcance de ésta, en virtud del extremo atraso cultural y el aislamiento social del sujeto, se le podrá imponer hasta la cuarta parte de la pena correspondiente al delito de que se trate o tratamiento en libertad, según la naturaleza del caso.

**ARTICULO 64 bis.**—En el caso previsto por la fracción VIII del artículo 13, se impondrá como pena hasta las tres cuartas partes de la correspondiente al delito de que se trate y de acuerdo con la modalidad respectiva, en su caso.

**ARTICULO 118 bis.**—Cuando el inimputable sujeto a una medida de tratamiento se encontrare prófugo y posteriormente fuera detenido, la ejecución de la medida de tratamiento se considerará extinguida si se acredita que las condiciones personales del sujeto no corresponden ya a las que hubieran dado origen a su imposición.

**ARTICULO 276 bis.**—Cuando a consecuencia de la comisión de alguno de los delitos previstos en este Título resulten hijos, la reparación del daño comprenderá el pago de alimentos para éstos y para la madre, en los términos que fija la legislación civil para los casos de divorcio.

**ARTICULO 336 bis.**—Al que intencionalmente se coloque en estado de insolvencia, con el objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la ley determina, se le impondrá pena de prisión de seis meses a tres años. El juez resolverá la aplicación del producto del trabajo que realice el agente, a la satisfacción de las obligaciones alimentarias de éste.

**ARTICULO 366 bis.**—Al que con el consentimiento de un ascendiente que ejerza la patria potestad o de quien tenga a su cargo la custodia de un menor, aunque ésta no haya sido declarada, ilegítimamente lo entregue a un tercero para su custodia definitiva, a cambio de un beneficio económico, se le aplicará pena de prisión de dos a nueve años y de doscientos a quinientos días multa.

La misma pena a que se refiere el párrafo anterior se aplicará a los que otorguen el consentimiento a que alude este numeral y al tercero que reciba al menor.

Si la entrega definitiva del menor se hace sin la finalidad de obtener un beneficio económico, la pena aplicable al que lo entrega será de uno a tres años de prisión.

Si se acredita que quien recibió al menor lo hizo para incorporarlo a su núcleo familiar y otorgarle los beneficios propios de tal incorporación, la pena se reducirá hasta la cuarta parte de la prevista en el párrafo anterior.

Cuando en la comisión del delito no exista el consentimiento a que se refiere el párrafo inicial, la pena se aumentará hasta el doble de la prevista en aquél.

Además de las sanciones señaladas, se privará de los derechos de patria potestad, tutela o custodia, en su caso, a quienes teniendo el ejercicio de éstos, cométan el delito al que se refiere el presente artículo.

ARTICULO 399 bis.—Los delitos previstos en este título se perseguirán por querrela de la parte ofendida cuando sean cometidos por un ascendiente, descendiente, cónyuge, parientes por consanguinidad hasta el segundo grado, concubina o concubinario, adoptante o adoptado y parientes por afinidad asimismo hasta el segundo grado. Igualmente se requerirá querrela para la persecución de terceros que hubiesen incurrido en la ejecución del delito con los sujetos a que se refiere el párrafo anterior. Si se cometiere algún otro hecho que por sí solo constituya un delito, se aplicará la sanción que para éste señala la ley.

Los delitos de abuso de confianza y daño en propiedad ajena siempre se perseguirán a petición de la parte ofendida.

ARTICULO TERCERO.—Se adicionan en el Libro Primero los Capítulos XI al Título Segundo, VII al Título Quinto y los Capítulos II al Título Décimo Primero, V al Título Décimo Quinto y III bis al Título Vigésimo Segundo, en el Libro Segundo, del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal, para quedar como sigue:

LIBRO PRIMERO

TITULO SEGUNDO

CAPITULO XI

Vigilancia de la autoridad

ARTICULO 50 bis.—.....

TITULO QUINTO

CAPITULO VII

Extinción de las medidas de tratamiento de inimputables

ARTICULO 118 bis.—.....

LIBRO SEGUNDO

TITULO DECIMOPRIMERO

Delitos cometidos contra la administración de justicia

CAPITULO I

Delitos cometidos por los servidores públicos

ARTICULO 225.—.....

CAPITULO II

Ejercicio indebido del propio derecho

ARTICULOS 226 y 227.—.....

TITULO DECIMOQUINTO

CAPITULO V

Disposiciones Generales

ARTICULO 276 bis.—.....

TITULO VIGESIMO SEGUNDO

CAPITULO III BIS

Extorsión

ARTICULO 390.—.....

ARTICULO CUARTO.—Se modifican las denominaciones, en el Libro Primero, del Capítulo V del Título Primero, de los capítulos III y VI, del Título Segundo; de los capítulos II, IV y V, del Título Tercero, y de los capítulos III y IV del Título Quinto, y del Libro Segundo las del Capítulo III, del Título Octavo, y del Capítulo I, del Título Décimo Segundo, del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal para quedar como sigue:

LIBRO PRIMERO

TITULO PRIMERO

CAPITULO V

Concurso de Delitos

TITULO SEGUNDO

CAPITULO III

Tratamiento en libertad, semiliberación y trabajo en favor de la comunidad

## CAPITULO VI

Decomiso y pérdida de instrumentos y objetos relacionados con el delito

## TITULO TERCERO

## CAPITULO II

Aplicación de Sanciones a los Delitos Imprudenciales y Preterintencionales

## CAPITULO IV

Aplicación de Sanciones en caso de Concurso, Delito Continuado, Complicidad Correspectiva y Reincidencia

## CAPITULO V

Tratamiento de Inimputables en Internamiento o en Libertad

## TITULO QUINTO

## CAPITULO III

Perdón del Ofendido o Legitimado para Otorgarlo

## CAPITULO IV

Reconocimiento de Inocencia e Indulto

## LIBRO SEGUNDO

## TITULO OCTAVO

## CAPITULO III

Trata de Personas y Lenocinio

## TITULO DECIMO SEGUNDO

## CAPITULO I

## Disposiciones Generales

ARTICULO QUINTO.—Se derogan los artículos 58, 264, 294, 377, 378 y 385 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal.

ARTICULO SEXTO.—Se deroga el párrafo segundo del Artículo 193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

## TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.—El presente Decreto entrará en vigor a los 90 días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.—Respecto a las personas que se encuentren procesadas o sentenciadas el día en que entre en vigor el presente

Decreto, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del propio Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal.

ARTICULO TERCERO.—Para la imposición de multas bajo el sistema de días multa a que se refiere el artículo 29 del Código Penal, reformado en los términos del presente Decreto, el juez se ajustará a las siguientes reglas:

I.—Cuando se imponga multa en pesos, la conversión respectiva se hará tomando en cuenta el máximo de la multa fijada por la ley, con las correspondientes que a continuación se indican: cuando el máximo sea de quinientos pesos, por un día multa; si excede de esta cantidad, pero no de diez mil pesos, entre dos y veinte días multa; si es superior a diez mil pesos, pero no pasa de cien mil, de veintiuno a doscientos días multa; y si excede de cien mil pesos, entre doscientos uno y quinientos días multa.

II.—Cuando se establezca multa sobre la base de días de salario mínimo, se convertirá a razón de un día de salario por un día multa.

ARTICULO CUARTO.—En lo que respecta al régimen aplicable a los inimputables a que alude el Artículo 15 fracción II del Código Penal, reformado en los términos del presente decreto, se estará a lo dispuesto para enfermos mentales, en el Código Federal de Procedimientos Penales, mismo régimen que se aplicará para las infracciones del fuero común.

ARTICULO QUINTO.—Las medidas de vigilancia de la autoridad y en cumplimiento de los substitutivos de la prisión a que alude el Código Penal, reformado en los términos del presente decreto, le competará a la dependencia del Ejecutivo Federal, encargada de la ejecución de sanciones.

ARTICULO SEXTO.—Para los efectos del reconocimiento de la inocencia del sujeto a que alude el Artículo 96 del Código Penal, reformado en los términos del presente decreto, se estará a lo dispuesto para el indulto necesario, tanto en el Código Federal de Procedimientos Penales, como en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, según corresponda.

México, D. F., a 29 de diciembre de 1983.—  
Raúl Salinas Lozano, S. P.—Luz Lajous, D. P.—  
Guillermo Mercado Romero, S. S.—Enrique  
León Martínez, D. S.—Rúbricas"

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.—Miguel de la Madrid Hurtado.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Manuel Bartlett Díaz.—Rúbrica.

## VII.- EL FUTURO DEL ABSTRACT LEGISLATIVO

### 1.- Las combinaciones no pertinentes aparentemente inevitables

Resulta interesante hacer mención a ciertas combinaciones que por integrar S-D polimonema con casi las mismas unidades lingüísticas de otro, originan serios problemas de ruido informático, por la imposibilidad de evitar su recuperación no pertinente. Un ejemplo de ellas lo constituye el S-D polimonema Secretaría General de Desarrollo Urbano y Ecología ubicado en el primer campo básico de la quinta unidad de ideas del soporte derivado del segundo ejemplo del numeral anterior. Por causa de este S-D, el abstract a que aludimos tendrá ~~sa~~ siempre que algún usuario interrogue por el nombre de la Secretaría (de Estado) de Desarrollo Urbano y Ecología, siendo que en ningún momento el soporte de origen hace referencia a la misma.

Por otra parte, sería incorrecto suprimir la unidad lingüística general del S-D polimonema Secretaría General de Desarrollo Urbano y Ecología, pues con ello evitaríamos la recuperación del soporte derivado cuando la interrogación se hiciera, precisamente respecto de este S-D.

El problema ha sido tratado por UNAM-JURE, hasta este momento, aplicando la máxima informática, que postula que: En caso de duda entre ruido y silencio informático, vale más propiciar ruido. En nuestro ejemplo, el criterio fué aplicado dejando

íntegro el nombre de la Unidad Administrativa.

Estamos concientes del problema que ocasionan estas combinaciones, sin embargo, tenemos esperanza de poderlos resolver. Algunas ideas encaminadas a ello constituyen lo que a continuación expondremos:

2.- El tercer restrictor de distancia como posible solución al problema de las combinaciones no pertinentes aparentemente inevitables.

Como recordaremos, los sintagmas polimonema están constituidos por una serie de unidades lingüísticas relacionadas sintagmáticamente "de manera continua". Partiendo de este principio, creemos que si fuera posible solicitar a la computadora recuperar información en base a aquellas unidades lingüísticas que aparecieran en forma consecutiva independientemente de su orden (debido a los diferentes estilos de redacción), la posibilidad de combinaciones se reduciría a cero.

La implementación de dicha búsqueda, creemos que puede alcanzarse utilizando un tercer restrictor de distancia que abarque dentro de su campo de operación solo a los S-D polimonema sujeto. De esta manera, se solicitaría a la máquina que primero buscara al S-D polimonema sujeto en este tercer campo de operación (anivel S-D sujeto) para después, relacionarlo a nivel campo básico de operación con los S-D complemento con los que se desee vincular.

En caso de que se deseara relacionar dos o más S-D poli-

monemas sujeto, se solicitaría a la computadora que los buscara a nivel del tercer campo de operación propuesto, para después relacionarlos en un campo de operación a nivel unidad de idea.

Tenemos la esperanza de que las ideas propuestas en este último apartado puedan ser de utilidad para afinar la teoría del abstract legislativo, sin embargo consideramos inapropiado hacer cualquier predicción, pues aún desconocemos si será posible su implementación desde el punto de vista computacional.

Aquí concluimos la exposición y complementación práctica de nuestra teoría del abstract legislativo. Esperamos haber explicado con cierta claridad en que consiste, que diferencias presenta respecto del abstract de UNAM-JURE, así como los problemas que busca resolver.

Por otra parte y haciendo a un lado las diferencias que existen entre nuestra teoría y los criterios seguidos por UNAM-JURE para elaborar el abstract, esperamos haber demostrado la contundente superioridad de este método frente a las otras formas de tratamiento de información, que si bien, en alguna época sirvieron para resolver de manera automática y en cierta medida algunos problemas de recuperación de información legislativa, e incluso para tomar la experiencia necesaria de donde surgiera el abstract, en nuestros días resultan obsoletos.

## EPILOGO

A lo largo de los capítulos precedentes hemos apuntado que la ley, como el derecho, son creaciones del hombre y que como tales, deben buscar el beneficio del mismo, es decir, su felicidad.

También hemos expuesto que una de las principales causas de la crisis legislativa y por tanto responsable de que las leyes no cumplan en toda su extensión con los propósitos para los que han sido creadas, lo ha constituido la falta de instrumentos que hagan posible la recuperación de universos de información legislativa, problema que empieza a encontrar su solución gracias a la informática jurídica documentaria legislativa, sub-rama de la informática jurídica, nueva disciplina del conocimiento humano producto de la conjunción del Derecho y la Computación.

Por otra parte, hemos expuesto nuestra teoría del abstract legislativo, método que consideramos idóneo para el análisis de las leyes, en comparación a las otras formas de tratamiento automático de información existentes. Sin embargo, no creemos haber hecho referencia a la esencia misma del abstract, a su finalidad última. Esa es a la que dedicamos las líneas finales del presente ensayo. En efecto cabe preguntarnos, ¿a fin de cuentas a donde nos lleva contar con un perfecto sistema de información legislativa?, ¿para qué queremos conocer las leyes, sino para



perfeccionarlas? y bajo este orden de ideas ¿debe entenderse la perfección como la adecuada aplicación de la técnica jurídica a normas de ese tipo independientemente de cualquier contenido? ¿se justifica acaso el mejor conocimiento de las leyes para perfeccionar el apartheid?. Consideramos que la respuesta a todas estas interrogantes no puede ser diferente a la aseveración de que todo sistema de informática, como todo método de análisis de información de leyes no debe tender sino al perfeccionamiento de las leyes desde un punto de vista más humano, a efecto de conocer los errores de los ordenamientos legales y poner una vez más las creaciones del hombre al servicio del hombre. Considerar lo contrario equivaldría a negarle sentido a la aplicación de la inteligencia humana que después de todo es, para bien o para mal, lo único que nos distingue de los animales.

## C O N C L U S I O N E S

1. Las causas de la crisis legislativa son: la falta de una adecuada técnica legislativa y la imposibilidad de recuperar información jurídica de manera rápida y exhaustiva.
2. La conjunción de la ciencia del derecho y la computación han dado lugar a una nueva disciplina denominada Informática Jurídica que por medio de una de sus ramas, la informática jurídica documentaria legislativa, busca contribuir a resolver el problema de la crisis legislativa en lo que a recuperación de información se refiere.
3. De los medios de tratamiento de información legislativa en sistemas de recuperación automática, el método del abstract es el idóneo.
4. El abstract elaborado bajo los criterios del sistema UNAM-JURE, presenta el inconveniente fundamental de no permitir un criterio objetivo de concordancia entre los niveles de interrogación y tratamiento, que puede superarse por medio de la estructuración de la información en campos de operación básico y a nivel unidad de idea, manejando los principios de sintagma sujeto y complemento en los niveles adecuados.

5. Todo sistema de recuperación automático de información jurídica y el Derecho mismo deben entenderse como instrumentos que contribuyan a que el hombre, en lo posible logre su felicidad.

## APENDICE I

### CONCEPTOS DE COMPUTACION

#### 1.- Computadora.

"Dispositivo capaz de aceptar información, procesarla y entregar los resultados de éste proceso en forma operante". (1)

El término computadora no es el único con que se ha designado a este tipo de máquina; otras denominaciones difundidas de manera general son las de ordenador y computador, no obstante, aquí emplearemos el primero debido a su amplia aceptación.

Existen dos tipos de computadoras:

- A) Las analógicas.- Empleadas fundamentalmente para investigaciones de carácter científico en simulación de sistemas (es decir, la reproducción según los cambios de corriente eléctrica en el comportamiento de un sistema determinado).
  
- B) Las digitales.- Son utilizadas básicamente para

(1) MORA, José Luis y MOLINO, Enzo. Introducción a la informática, P. 297.

fines comerciales. Se basan en operaciones aritméticas y lógicas, y es a éstas a las que nos referiremos aquí.

## 2.- Programa o soporte lógico.

"Conjunto coherente de instrucciones destinado al tratamiento de un problema dado" (2)

En ciertas máquinas, encontramos un condicionamiento de funciones tendiente a alcanzar un fin predeterminado, así, el sistema o maquinaria del reloj está condicionado a mover sus manecillas para que en base a su posición podamos medir el tiempo. De igual manera, las computadoras solo podrán realizar funciones para las que han sido condicionadas, es decir, programadas.

## 3.- Sistema.

"Conjunto de elementos y procedimientos íntimamente relacionados, que tienen como propósito el logro de determinados objetivos" (3)

---

(2) Ibidem, P. 302.

(3) MENDIOLA RUEDA, Bernardo. Introducción a las computadoras digitales, P. 35.

#### 4.- Hardware.

Conjunto de "componentes mecánicos, magnéticos, electrónicos y eléctricos de un computador, es decir, la parte física de un sistema de cómputo" (4)

#### 5.- Software.

Es "todo aquello que, fuera de los mecanismos físicos, permite el uso de la computadora" (5)

Para que una computadora pueda resolver un problema determinado, es necesario un sistema de cómputo, que cuente con elementos físicos apropiados (hardware), y con elementos no físicos (software).

#### 6.- Secciones de una computadora:

Toda computadora consta de cuatro secciones denominadas:

- A) Unidad de entrada.
- B) Memoria periférica o almacenamiento.
- C) Unidad central de proceso.
- D) Unidad de salida.

---

(4) Ibidem, P. 52.

(5) Ibidem, P. 44.

Las dos primeras son las que permiten la comunicación de la computadora con el mundo externo.

A) Unidad de entrada.

Por medio de ella "se maneja el flujo de la información previamente a la ejecución del programa, convierte los datos a instrucciones que a su vez componen el programa de ENTRADA y son cargados en la memoria del computador". (6)

Las unidades de entrada más comunmente usadas son:

- a) Lectora de tarjetas.
- b) Lectora de cinta de papel.
- c) Lectora de caracteres ópticos.
- d) Lectora de caracteres magnéticos.

B) Memoria o almacenamiento.- En esta unidad es donde se guarda una parte de la información manejada por la computadora para poder llevar a cabo sus operaciones (7). Para que esto sea posible es necesario contar con una unidad de entrada - salida que recibe y envía los datos de la unidad central de proceso a la memoria secundaria y viceversa.

(6) GORDON, B. Davis. Introducción a los computadores electrónicos, P. 32.

(7) Debe distinguirse de la memoria principal del CPU, que es la que contiene el programa de ejecución del sistema.

"Las unidades de entrada-salida comunes son:

- a) Lectora grabadora de cintas magnéticas
- b) Lectora grabadora de discos magnéticos
- c) Lectora grabadora de tambores magnéticos
- d) Lectora grabadora de tarjetas magnéticas
- e) Memoria masiva de núcleos magnéticos
- f) Lectora grabadora de microfilmes
- g) Terminales
- h) Consolas

- C) Unidad Central de Proceso (CPU).- En ella se encuentran la unidad aritmética, la unidad de control y la memoria principal.

La unidad aritmética es la encargada de efectuar cálculos, comparaciones y manejo de datos. La unidad de control toma las instrucciones de la memoria, las decodifica y dirige a las demás secciones para que ejecuten sus funciones específicas. La memoria principal contiene el programa y los datos necesarios para su ejecución.

(8)

- D) Unidad de salida.- Por medio de ella, se envía al exterior el resultado de los procesos efectuados por la CPU



"Las unidades de salida por excelencia son:

- a) Impresora
- b) Pantalla de rayos catódicos
- c) Perforadora de tarjeta
- d) Perforadora de cintas de papel" ( 9 )

## APENDICE II

### LA COMPUTADORA Y EL DERECHO

#### 1.- Relaciones entre computadoras y derecho.

Es innegable la influencia que las computadoras van teniendo cada vez más en la vida cotidiana y es así como el mundo actual, no podría concebirse sin estas extraordinarias máquinas, que por su velocidad, son capaces de realizar operaciones que el hombre tardaría en efectuar años sin su ayuda, en cuestión de segundos.

Encontramos aplicación de estas máquinas, por citar algunos ejemplos, en la organización administrativa de toda gran empresa, en la elaboración de datos estadísticos y censales, en la coordinación de los semáforos de las ciudades, en la conducción de cohetes espaciales y con la llegada de las minicomputadoras, se generaliza su uso para cuestiones meramente domésticas o de entretenimiento familiar.

Dado el panorama actual de la influencia de las computadoras en la sociedad y siendo el derecho el instrumento regulador de la conducta de sus integrantes, no ha podido quedar indiferente a la aparición de éstas y ha tenido que someter a su regulación ciertos fenómenos de trascendencia jurídica que con ello han surgido. Pero el Derecho no sólo ha visto influenciado su ámbito de aplicación con la aparición de las computadoras, sino que, se ha valido

de ciertas técnicas de las mismas para poder cumplir mejor con sus fines.

De esta manera, podemos contemplar la relación entre el Derecho y las computadoras desde dos puntos de vista:

- A) Las repercusiones jurídicas del uso de computadoras.
- B) La informática como instrumento auxiliar del derecho.

Que a su vez comprende:

- a) La informática aplicada a datos no jurídicos útiles al derecho.
- b) La informática jurídica

Aunque para los efectos del presente trabajo solo nos interesa estrictamente el segundo, consideramos pertinente hacer alguna alusión a la regulación de las repercusiones jurídicas de las computadoras en el ámbito social, por dos razones: Primero, porque consideramos que todo objeto de estudio se comprende mejor si se circunscribe dentro de su contexto general y en segundo lugar, por considerar que dado el estado en que se encuentra esta materia en nuestro país, se justifica por sí cualquier esfuerzo de difusión.

- A) Las repercusiones jurídicas del uso de las computadoras.

En este sentido, los principales problemas que se han contemplado y analizado en diversas partes del mundo son:

- a) Derecho de la propiedad intelectual y computadoras.
- b) Derecho de acceso a la información contenida en bancos de datos.
- c) Regulación jurídica de la ética informática.
- d) Derecho a la privacidad.
- e) Derecho procesal y computadoras.
- f) Delitos informáticos.
- g) Derecho al olvido informático.
- h) Derecho civil y computadoras.

a.- Derecho de la propiedad intelectual y computadoras

El uso de las computadoras ha originado serios problemas respecto a la manera de proteger la propiedad intelectual de creaciones dadas en este campo como puede ser el caso de un programa, un sistema, un hardware, un software, etcétera. Claro ejemplo de esa preocupación a nivel internacional, lo constituye el Comité de Expertos sobre la Protección Legal del Soporte Lógico, convocado por la Organización Mundial de Protección Intelectual, cuya segunda sesión se efectuó en Ginebra del 13 al 17 de junio de 1983 con participación de nuestro país.

En dicha reunión se discutió básicamente sobre la protección internacional de programas (soporte lógico), chips (microcircui

tos electrónicos) y que vía es la más conveniente para lograrla, si la de derechos de autor o la de patentes y marcas, llegándose a las conclusiones provisionales de que, todo lo relativo a soportes lógicos debe ser tutelado por el derecho autoral, (Convenio de Berna para la protección de obras literarias y artísticas), en tanto que los chips deben serlo por la vía de patente por sus funciones "eminente<sup>te</sup> técnicas" (Convenio de París para la protección industrial). En 1984 se reunirá un comité de expertos "ad-hoc" para profundizar en estos puntos.

En el debate general de la arriba citada reunión se hizo alusión a diferentes tipos de regulación jurídica de protección a programas de cómputo y chips por parte de los países miembros. Como algunos ejemplos de estas regulaciones en derecho comparado podemos citar las siguientes:

En Estados Unidos de América fue reformada recientemente la ley de derecho de autor (US COPYRIGHT ACT), con el fin de concretizar el régimen jurídico de la protección de programas y el año de 1982 se presentó al Congreso un proyecto de reformas a la misma, denominado SEMICONDUCTOR CHIPS PROTECTION ACT, tendiente a ampliar la protección a microcircuitos.

En Japón, se han constituido dos comités para estudiar el problema de la protección de programas desde el punto de vista industrial y autoral, pero sus trabajos aún no concluyen.

Por otra parte en México, aunque la Ley Federal del Derecho de Autor de 1963, en su artículo 7 inciso b de lugar a la posibilidad de proteger programas a través de la interpretación de los términos "científicos" y "técnicos", dentro de aquellas obras intelectuales que se pueden registrar, las autoridades de la Dirección General de Derechos de Autor han negado tal registro por no encontrar la palabra "programa" de manera expresa en la enumeración legal.

A su vez, la Ley mexicana de Invenciones y Marcas, en su artículo 9 fracción III excluye expresamente para los efectos de obtener una patente, a los programas de cómputo (1).

b.- Derecho de acceso a la información contenida en los bancos de datos.

Hace referencia a la necesidad de compensar el aumento de poder que sobre los individuos se ejerce, como consecuencia de un control más eficaz gracias a la computación y en particular a las técnicas de informática. Es necesaria una ampliación correlativa en el derecho a la información, a fin de garantizar que aquellas personas de quienes se poseen datos, conozcan la existencia de los bancos que los contienen y se asegure un adecuado sistema de notificación como podría ser mediante anuncio en el Diario Oficial o el periódico de mayor tirada en la localidad respectiva.

---

(1) Este inciso constituye una síntesis de la ponencia "Soporte lógico y derecho autoral internacional", presentada por el Lic. Víctor Carlos García Moreno durante el Seminario de actualización sobre derecho informático, realizado en la facultad de Derecho de la UNAM. (Inédito).

c.- Regulación jurídica de la ética informática.

La preocupación del posible abuso de los técnicos en informática, ha dado lugar a la redacción de códigos deontológicos a efectos de lograr un control y vigilancia de sus actividades así como fomentar una estructura mental adecuada. Como ejemplo de este tipo de códigos, tenemos el de la Association for Computing Machinery y el de la British Computer Society (2).

d.- Derecho a la Privacidad.

Se ha entendido como el "derecho del individuo, a decidir por sí mismo, en qué medida quiere compartir con otros sus pensamientos y sentimientos, así como hechos de su vida personal" (3). Por virtud de él, es conferida a sus titulares la facultad de exigir que sus datos personales sean utilizados únicamente para el fin que fueron obtenidos, como puede suceder con los registrados en un centro de readaptación siquiátrica que sólo deberán ser empleados para los fines médicos a que estén destinados y no difundirse ni por el Estado. (Salvo que medie autorización del paciente una vez que recupere sus facultades mentales, o de las personas a cuya tutela se encuentren, o en caso de alguna justificación legal).

(2) Consideramos que ordenamientos de este tipo podrían elevarse a rango de ley por medio de una legislación específica sobre responsabilidad profesional.

(3) HEREDERO HIGUERAS, Miguel. Informática y Libertad: La respuesta de los juristas a un problema de nuestro tiempo, P. 132

Un caso en el que se ha hecho patente la necesidad de una adecuada regulación del derecho a la privacidad, lo podemos encontrar en los Estados Unidos de América, donde los dispositivos de la Administración Postal "registran al destinatario, remitente, la fecha, lugar de franqueo y la clase de envío, sin necesidad de abrir la carta o demorarla" (4).

Algunos ejemplos de leyes tendientes a proteger el derecho a la privacidad del mal uso de datos contenidos en bancos automáticos de información lo constituyen:

Ley Sueca de Datos (DATA - LAY), de 1972 y la Ley de Privacidad Norteamericana (PRIVACY ACT) del año 1974.

En lo que concierne a los proyectos de ley pendientes, citamos la FAIR CREDIT REPORTING ACT (Ley Norteamericana de Evaluación Leal de la Solvencia), la INKASSOLANG (Ley Sueca de Cobros Privados) y la Ley Sueca de Información Crediticia (5).

e.- Derecho Procesal y Computadoras.

En varias partes del mundo se han empezado a usar las computadoras en el auxilio de las labores del Poder Judicial, lo que nos obliga a efectuar algunas reflexiones interesantes como por

---

(4) Ibidem, P. 125

(5) WEYER HANS, Leo. Jurisprudencia y Cibernética, P. 228.



ejemplo: si es posible que puedan tener valor probatorio en un litigio copias de datos que se encuentren en una computadora, (6) o ¿que sucedería si esta ofrece datos relativos a un litigio en vez de otro?.

f.- Delitos informáticos.

Generalmente consisten en conductas antijurídicas ya existentes, que se distinguen de otras no por los resultados, sino por los medios con que se realizan. Esto pone de manifiesto aquella opinión tan frecuente de que siempre los delincuentes se adelantan a las leyes y son aquellos los que van abriendo el sendero por el que las normas jurídicas han de avanzar. Un ejemplo ampliamente conocido es aquel del "programa que ordena al computador que transfiera las fracciones pequeñas de pfenings (la unidad monetaria inferior en Alemania) resultantes del abono de interés a favor de los clientes del banco (pero por el hecho de ser meras fracciones no se transfieren realmente a los clientes) a su propia cuenta personal, en la que, con el tiempo, llegó a amasarse una suma importante" (7).

g.- El Derecho al Olvido Informático.

Consiste en el derecho que tienen aquellas personas que

(6) En lo que respecta al valor probatorio de copias de datos contenidos en una computadora, parece ser aceptado por nuestra legislación. Así el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, permite tal interpretación en la fracción VII de su artículo 289:

Art. 289 La ley reconoce como medios de prueba...  
VII... todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia;

(7) WEYER HANS, Leo. op. cit, P. 302.

han actuado ilícitamente en un momento determinado, a que una vez regeneradas, se supriman sus datos de la memoria de la computadora. Obviamente se debe entender limitado a cierto tipo de conductas no muy graves como puede ser el caso de un ebrio consuetudinario que deja de serlo.

#### h.- Derecho Civil y Computadoras.

Existe una gran cantidad de problemas relativos al Derecho común, entre los cuales podemos citar: la responsabilidad civil de un vendedor en caso de funcionamiento defectuoso de la computadora, o inadaptación de la máquina a las necesidades del comprador; la responsabilidad que pudiera causarse por alguna información falsa debido a errores del personal que tenga a su cargo una computadora, los problemas de interpretación de contratos relativos al uso de las computadoras, etcétera.

Obviamente, el tratamiento de los problemas que con motivo de la aparición de las computadoras debe preveer el Derecho, no ha sido, ni pretendido ser exhaustivo. Sólo hemos querido señalar aquellos que son más comunes, a fin de hacer del conocimiento del lector, la enorme gama de problemas a investigar en esta materia.

También hemos buscado hacer patente la necesidad imperiosa de que los abogados, jueces, investigadores y en general todos los estudiosos del Derecho, actualicen sus conocimientos a fin de evitar que los problemas y repercusiones que la aparición de las

computadoras pudiera presentar, sean previstos y no continúe el Derecho simplemente regulando problemas de la vida social, cuando ya la han afectado.

No quisieramos terminar esta sección sin antes exponer algunas reflexiones en torno a un cuestionamiento que frecuentemente es planteado por quienes desconocen lo más elemental acerca de las computadoras: ¿Podrán estas desplazar a los hombres en la aplicación de las leyes?, ¿Podrán sustituir a nuestros jueces?. En este punto, vale la pena recordar como funcionan las computadoras, es decir, programadas, condicionadas a aquello que el hombre les enseña a hacer y nada más.

Quizá el origen de la preocupación anterior se encuentre en algunos intentos de los Estados Unidos de América por aplicar las computadoras a la solución de litigios por medio de operaciones lógicas de la máquina que relacionarán el caso planteado con los precedentes conducentes y emitieran un fallo.

Estas ideas han quedado en el olvido pues como era de esperarse, es necesario considerar las variables del caso particular y hacer no sólo una valoración lógica y racional, sino también emotiva del mismo. Sin embargo, la relación hecha de precedentes por la computadora es usada hoy en día como parte de las técnicas propias de la informática jurídica, medio auxiliar para conocerlos y compararlos con el caso planteado.

Con esto queda claro que al menos en el estado actual de la computación, es realmente imposible una sustitución del hombre por la computadora.

B.- LA INFORMATICA COMO INSTRUMENTO AUXILIAR DEL DERECHO.

La informática es el conjunto de técnicas computacionales que tienen por objeto "el estudio de las relaciones entre los medios (equipo), los datos y la información necesaria en la toma de decisiones desde el punto de vista de un sistema integrado" (8). Curiosamente encontramos un concepto legal de la misma en el Reglamento de Informática publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México el día 26 de febrero de 1980, el que según su artículo 2o. y para sus efectos, la define como el conjunto de técnicas para el tratamiento automático, sistemático y racional de la información.

La informática puede auxiliar al Derecho desde dos puntos de vista:

- a) Por medio de la aplicación de sus técnicas para la recuperación de datos no jurídicos útiles al derecho como pueden ser datos estadísticos, censales, etc.,

(8) MORA, Jose Luis y MOLINA, Enzo. op. cit, P. 12.

- b) Por medio de la informática jurídica. A ella hacemos alusión con profundidad a continuación, por ser la que nos interesa.

## 2.- La informática jurídica.

### A) Concepto

La informática jurídica ha sido definida de muy diversas maneras:

"...es el tratamiento automático de la información jurídica (consecuencia lógica del concepto de informática)" (9)

"...técnica especializada en la ayuda del derecho, con caracteres muy específicos que hace configurarla como una nueva disciplina jurídica, de tipo instrumental dedicada al análisis, organización y tratamiento de la información jurídica" (10)

"Técnicas informáticas generales que resultan adecuadas al procesamiento electrónico de datos e informaciones jurídicas" (11).

---

(9) MANTILLA PINEDA. Reflexiones sobre la Informática Jurídica y la factibilidad de su aplicación en Colombia, P. 10.

(10) SALAZAR CANO, Edgar. Informática y documentación automática aplicadas al derecho, P. 81.

(11) SERRANO, A. Computadoras y derecho; una introducción a la informática jurídica, P. 113.

"... Ciencia del tratamiento racional y automático de la información de contenido jurídico" (12).

"...aplicación de los ordenadores al derecho" (13).

Consideramos pertinente hacer algunas reflexiones en torno a estas definiciones, a fin de establecer posteriormente que se debe entender por informática jurídica.

En lo que respecta a la primera se observa un enfoque estrictamente computacional que no contempla la parte jurídica.

La segunda es bastante ambigua y a diferencia de la anterior no incluye el enfoque computacional, centrando su atención en el aspecto jurídico.

La tercera, al igual que la primera, únicamente considera a la informática jurídica como la aplicación de las técnicas informáticas generales al derecho.

---

(12) SALAZAR CANO, Edgar, op. cit, P. 79.

(13) MANRIQUE, Ana y SERRANO, A. Presentación Panorámica de la Informática aplicada al derecho. P. 13.

La cuarta, nos parece una definición bastante acertada ya que contempla tanto el punto de vista jurídico, al mencionar el tratamiento racional de la información, lo que se debe entender como su análisis por juristas especializados en dicha función, como el de la computación al aludir al tratamiento automático. Sin embargo consideramos que es poco clara por su falta de explicitud.

La quinta y última adolece del mismo defecto que la primera y tercera.

Consideramos que el problema de definir a la informática jurídica, de manera precisa, se debe a su status sui generis por encontrarse con influencia tanto de técnicas de informática, que caen dentro del campo de la computación, como de la aplicación de ciertos criterios jurídicos necesarios para la elaboración de instrumentos no computacionales que, sin embargo, son necesarios para recuperar la información jurídica por medio de la computadora. Así pues, consideramos que, al menos en su estado actual, la informática jurídica se puede contemplar desde dos puntos de vista atendiendo al tipo de ciencias que en ella intervienen: la computación y el derecho.

Desde el punto de vista computacional, la informática jurídica consistirá en la serie de técnicas de informática general, aplicadas a la recuperación de información jurídica. Bajo este punto de vista nuestra materia constituye una rama de la informática, que a su vez es una rama de la computación.

Desde el punto de vista jurídico, consideramos que es la disciplina jurídica que tiene por objeto el estudio de la elaboración y aprovechamiento de instrumentos jurídico-informáticos. (Instrumentos lingüísticos-léxico, thesaurus-abstracts, etcétera), necesarios para hacer posible la recuperación de información jurídica por medio de la computadora.

De esta manera, podríamos deducir un concepto unitario de informática jurídica entendiéndola como:

La técnica interdisciplinaria que tiene por objeto el estudio, investigación y conocimiento de la informática general, aplicable a la recuperación de información jurídica, así como la elaboración y aprovechamiento de los instrumentos jurídico-informáticos necesarios para lograr dicha recuperación.

#### B. Ramas de la informática jurídica.

Podemos dividir la informática jurídica en base a sus finalidades en cuatro grandes rubros:

- a.- Informática jurídica de gestión
- b.- Informática jurídica de ayuda a la decisión
- c.- Informática jurídica de la enseñanza programada del Derecho
- d.- Informática jurídica documentaria



a.- Informática jurídica de gestión

Es la rama de la informática jurídica que tiene por objeto el tratamiento automático de la información contenida en expedientes jurídicos. Su aplicación es útil en tribunales, dependencias administrativas, despachos de abogados y notarías. Su implementación se está llevando a efecto en nuestro país por la Procuraduría General de la República en materia de averiguaciones previas, por la Revista del Tribunal Fiscal de la Federación, la Cámara de Diputados y la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (14)

b.- Informática jurídica de ayuda a la decisión

Es la rama de la informática jurídica por virtud de la cual se realizan cierto tipo de deducciones lógicas por parte de la computadora a efecto de resolver un problema determinado. Hay que aclarar que no busca sustituir al juzgador sino auxiliarlo. Un ejemplo de aplicación lo constituye la determinación de la nacionalidad de un individuo por parte de la máquina una vez que ha sido

a.- Informática jurídica de gestión

Es la rama de la informática jurídica que tiene por objeto el tratamiento automático de la información contenida en expedientes jurídicos. Su aplicación es útil en tribunales, dependencias administrativas, despachos de abogados y notarías. Su implementación se está llevando a efecto en nuestro país por la Procuraduría General de la República en materia de averiguaciones previas, por la Revista del Tribunal Fiscal de la Federación, la Cámara de Diputados y la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (14)

b.- Informática jurídica de ayuda a la decisión

Es la rama de la informática jurídica por virtud de la cual se realizan cierto tipo de deducciones lógicas por parte de la computadora a efecto de resolver un problema determinado. Hay que aclarar que no busca sustituir al juzgador sino auxiliarlo. Un ejemplo de aplicación lo constituye la determinación de la nacionalidad de un individuo por parte de la máquina una vez que ha sido

---

(14) BELAIR, Claude. Informática Jurídica, P. 4. (Inédito).

alimentada con ciertos datos como el lugar de nacimiento o nacionalidad de los padres del sujeto en cuestión. (15)

c.- Informática jurídica de la enseñanza programada del Derecho.

Es la rama de la informática jurídica que tiene por objeto la enseñanza del Derecho de manera automática.

Aunque se encuentra en su fase experimental, algunos estudios tendientes a su futura implementación son alentadores. Tal es el caso de las investigaciones realizadas por Salazar Cano quien considera que tal enseñanza se puede llevar a cabo por medio de una pantalla de rayos catódicos que sirva de medio de comunicación entre la computadora y el estudiante, a través de los siguientes pasos:

**Instrucción:** Aparece en pantalla el desarrollo de un tema en una o varias sesiones, así como la bibliografía, hemerografía, referencias legales y jurisprudenciales principales que a él se refieran.

---

(15) Tomado de la Conferencia que sobre informática jurídica expresó el investigador del I.R.E.T.I.J., Claudio Bernard en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, durante el mes de julio de 1983.

Interrogación y/o planteamiento de problemas relacionados con el o los temas vistos.

Respuesta: Puede ser:

Correcta: El alumno puede continuar con el estudio del tema siguiente, que aparecerá en ella.

Incorrecta: El alumno deberá repasar los puntos de tema que no hayan sido comprendidos, mismos que serán indicados por la computadora, la cual proporcionará al mismo tiempo, fuentes de información complementarias.

La ventaja de este tipo de enseñanza estriba en que cada alumno puede avanzar según sus capacidades.

En lo personal, consideramos que la enseñanza programada automáticamente del derecho, debe ser utilizada como medio auxiliar de la cátedra, sin identificarse con la cátedra misma, debido a la necesidad de profesionales con criterio jurídico y no simples nemotecnas del derecho, lo cual sólo es posible a través de la clase diaria e intercambio de ideas con los profesores. Sin embargo, creemos que la enseñanza del derecho por computadora puede ser muy útil para curso de regularización o consulta en seminarios.

d.- Informática jurídica documentaria<sup>(16)</sup>.

Es la rama de la informática jurídica que tiene por objeto la recuperación de fuentes formales del derecho<sup>(17)</sup>. Su aplicación se puede dar en tres sectores:

d<sup>1</sup> Recuperación de información bibliográfica y hemerográfica (doctrina).

d<sup>2</sup> Recuperación de información jurisprudencial y a partir de ella, sociología judicial.

d<sup>3</sup> Recuperación de información legislativa.

d<sup>1</sup> Recuperación de información bibliográfica y hemerográfica (doctrina).

Las características de velocidad y gran capacidad de almacenamiento propias de las computadoras, han hecho posible la susti

---

(16) Es en relación a los sectores de esta forma de la informática que se plantea el problema de la elección del full text o de los métodos de indexación o abstract, que analizamos en el capítulo segundo.

(17) Entendemos por fuentes formales del derecho a la doctrina, la jurisprudencia y la ley.

tución de los enormes tarjeteros de las bibliotecas y del personal encargado de efectuar su búsqueda. Gracias al empleo de estas máquinas, es posible tener toda la información doctrinal requerida para una investigación en cuestión de minutos. En este campo, son de destacarse los logros del Instituto per la Documentazione Giuridica (IDG), de Florencia que no sólo ha logrado implantar un excelente sistema para la recuperación de libros y revistas jurídicos, sino que, además, puede relacionar esta información con el derecho positivo.

La manera en que funcionan la mayoría de los sistemas de este tipo, es por medio de la utilización de rubros generales a los que se relaciona el contenido de cada obra (18).

En lo personal, consideramos que sería posible el establecimiento de sistemas basados en la elaboración de abstracts a partir del índice o de apartados de cada obra (19).

## d<sup>2</sup> Recuperación de información jurisprudencial y sociología judicial.

La recuperación de las decisiones judiciales emitidas por los tribunales competentes en relación a un problema determinado, constituye una de las aplicaciones de la informática jurídica a los textos jurisprudenciales (20).

---

(18) Nos referimos al método de la indexación tratado en el capítulo segundo de este ensayo.

(19) El abstract es tratado en los capítulos segundo y tercero.

(20) Entendemos el término jurisprudencia y textos jurisprudenciales en el sentido en que lo hacen los investigadores del IRETIJ, es decir como equivalentes a toda sentencia.

Partiendo de la recuperación de decisiones judiciales, es posible detectar los puntos de contacto existentes entre las diversas controversias de derecho planteadas a los órganos jurisdiccionales, lo que ha dado lugar a la llamada sociología judicial, que constituye la segunda manera de aplicar la informática jurídica a la jurisprudencia.

En este campo, cabe destacar los logros del Instituto de Recherche et d' Etudes sur Le Traitement de l'Information Juridique (I.R.E.T.I.J.) de Francia y en particular de Annie Mazel y Serge Bories quienes para efectuar sus investigaciones, han elaborado cuestionarios que les permitan relacionar conflictos de la misma especie de manera automática. Los datos contenidos en estos cuestionarios se refieren tanto a las características de los sujetos que entablan la controversia judicial, como a los elementos comunes y relevantes de las sentencias, lo que permite conocer el derecho realmente aplicado,<sup>(21)</sup> así como las posibles vinculaciones entre elementos fáctico-sociales y cada tipo de conflicto, por medio de estadísticas<sup>(22)</sup>.

---

(21) En este sentido ha sido interesante ver las diferencias entre la interpretación gramatical de una ley y la hecha por los tribunales, así como las consecuencias de una ley en sentido contrario a lo que de ella se esperaba.

(22) Por ejemplo, la relación entre la edad y sexo de quienes promueven un divorcio y la vía procedimental que hacen valer, ya sea contenciosa o voluntaria.

d<sup>3</sup> Recuperación de información legislativa.

En este renglón es donde la informática jurídica adquiere una utilidad insustituible pues sólo a través de ella es posible conocer toda la legislación relacionada a una materia específica a efecto de evitar incongruencias o paralelismos con el conjunto normativo que regule a la materia en cuestión (23).

En este campo es de destacarse la labor realizada por el Centro de Información de Legislación y Jurisprudencia del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM., que a través de su sistema UNAM-JURE está logrando grandes innovaciones en lo que a recuperación automática y tratamiento de información legislativa se refiere.

---

(23) Este punto se analiza ampliamente en los capítulos primero y segundo.



### APENDICE III

#### PRINCIPALES CENTROS Y SISTEMA DE INFORMATICA JURIDICA EN EL MUNDO

A efecto de dar un panorama general de la existencia de diversas instituciones que, en distintas partes del mundo se han avocado al estudio de la informática jurídica, enunciaremos las más importantes:

- A) En Bélgica encontramos el CREDOC (Centre de Documentation Automatique du Droit). Constituye la primera experiencia con éxito en Europa; la idea de su creación se remonta a 1964.
  
- B) En Italia se encuentran:
  - a.- El Centro de Documentación Automática
  - b.- El Sistema ITAL-JURE
  - c.- El Centro Electrónico de Documentazione de la Corte Suprema de Justicia
  - d.- El Centro de Juscibernética de las Universidades de Torino y de Milano
  - e.- El Instituto Per la Documentazione Giurídica, de Florencia

- C) En España encontramos los sistemas:
- a.- IBERTRAT dependiente del Ministerio Español de Asuntos Exteriores, que entró en funcionamiento en 1976
  - b.- ANTRID
  - c.- SINADE Sistema realizado por el Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona
- D) En Canadá tenemos:
- a.- El Centro de Documentación de la Universidad de Laval
- E) En Estados Unidos de América los sistemas:
- a.- IURIS
  - b.- FLITE
  - c.- LEXIS
  - d.- El Centro de Law Research de New York West
  - e.- Diversos Centros Universitarios de Investigación en Informática Jurídica como los de las Universidades George Washington en el Estado de Oklahoma, Berkeley, en California, en Los Angeles, Boston, Denver Arkansas, Columbia, Harvard, Iowa; y el Health Law Center de la Universidad de Pittsburgh.

## F) En Grecia tenemos:

- a.- El Sistema INNOMOS

## G) El Francia:

- a.- EL CREDIJ (Centre de Reserche et de Development en Informatique Juridique) el cual tiene por función registrar las decisiones de la Corte de Casación del Consejo de Estado, así como ciertos trabajos legislativos y reglamentarios.
- b.- El Centro de Investigaciones en Ciencias Humanas de la Universidad en Marseille II, el cual realiza estudios sobre Sociología y Derecho
- c.- EL CRIDON (Centre de Reserches d'Informatique et de Documentation Notariales), creado en 1972, en Lyon
- d.- El Service de Coordination de Reserche, en el que han trabajado conjuntamente el Consejo de Estado, el Ministerio de Justicia y la Corte de Casación
- e.- EL IRETIJ (Institute de Reserches et d'etudes sur le traitement de l'Information Juridique) a cargo del Dr. Pierre Catalá cuya importancia a nivel internacional es ampliamente reconocida. La función de este instituto ha sido fundamentalmente el análisis

de la jurisprudencia francesa. Respecto a la función de este Centro y la actividad del Dr. Catalá, el Profesor español Miguel López-Muñiz Goñi nos dice que:

"El Institute de Recherches et d'Etudes pour le Traitement de l'Information Juridique, de Montpellier, ha sido tal vez el primer centro que ha trabajado sobre los problemas de la informática jurídica. El Dr. Pierre Catalá ha de considerarse así el pionero de este fascinante sistema de tratamiento de la información jurídica" (1).

Es de este sistema de informática del cual hemos tomado los instrumentos informático-jurídicos para adecuarlos al análisis de legislación en el sistema UNAM-JURE del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, al que nos referimos más adelante.

H) En Latinoamérica encontramos;

- a.- En Brasil SIL (Sistema de Información Legislativa)
- b.- En Perú la Sección de Informática Jurídica y Derecho Cibernético del Centro de Investigaciones en Informática aplicada a las Ciencias Humanas y Sociales de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- c.- En Venezuela el sistema JURIBANC
- d.- En Argentina, aunque no un centro de inform

(1) LOPEZ MUÑIZ GONI, Miguel. El Thesaurus, P. 119.

tica jurídica específico, encontramos un esfuerzo de la revista "La ley" respecto de los sumarios de los fallos que publica.

En enero de 1976, fué fundada la Asociación Latinoamericana de Informática Jurídica y Derecho Cibérnetico cuya sede se encuentra en Venezuela y que tiene como objetivo principal el fomento de la informática jurídica en América Latina.

e.- El sistema UNAM-JURE de México

Ha sido realizado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, a través de su Centro de Información de Legislación y Jurisprudencia. Para tales efectos, el Dr. Jorge Carpizo Mc.Gregor, director de dicho Instituto, celebró un acuerdo de cooperación con el I.R.E.T.I.J. (aún en vigor) por el cual se efectúa intercambio académico entre investigadores en informática jurídica del citado instituto francés y personal de nuestro Centro. La realización práctica del proyecto ha estado a cargo del Lic. Claude Belair Mouchel, Jefe del Centro, y del Ing. Sergio Matute, del Centro de Servicios de Cómputo de la UNAM, además de la importante colaboración del Lic. Guillermo Aguilar Alvarez Colunga. En lo que respecta al software del sistema, constituye una creación del Ing. Matute. Desde el punto de vista jurídico hemos sido los analistas de dicho Centro: Sergio Alberto Inclán Gallardo, Eva Leticia Cervantes Caballero, Soyla H. León Tovar, Germán Rocha Rodríguez, Sergio López Ayllón, Lic. Belair, Guillermo Aguilar Alvarez, y el autor del presente ensayo, los encar

gados de desarrollar y adecuar los instrumentos jurídico-informáticos (léxico, thesaurus abstracts utilizados por el I.R.E.T.I.J. para la recuperación de información Jurisprudencial, al análisis y tratamiento de textos legislativos.

## APENDICE IV

### ABSTRACT E INSTRUMENTOS LINGUISTICOS

Si bien es cierto que el abstract es el medio fundamental por el que es recuperable la información jurídica documentaria de manera exhaustiva, también lo es que dicha recuperación no es posible sólo gracias a él, pues el que una idea sea expresable de diversas formas y que el soporte derivado que nos ocupa se elabore con el fin de permitir el uso de un sistema de lenguaje abierto, nos obliga a resolver una serie de problemas de carácter lingüístico por medio de instrumentos que permitan la recuperación de la información en base a ideas y no a expresiones. A continuación analizaremos cuales son estos problemas, a efecto de posteriormente, exponer de que manera se están resolviendo en el sistema UNAM-JURE. (1)

#### 1.- LOS PROBLEMAS LINGUISTICOS DE LA RECUPERACION DE INFORMACION

Como lo expresamos anteriormente, una de las cuestiones a resolver para que un sistema de lenguaje abierto sea eficiente, es la de poder recuperar la información en base a ideas, independientemente de la forma en que se puedan expresar. Estas diversas y equivalentes formas de expresión se pueden resumir en cinco:

---

(1) Aunque el sistema UNAM-JURE ha tomado básicamente la forma en que resuelve dichos problemas el IRETIJ, ha tenido que modificarla para adaptarla a su sistema de cómputo y las necesidades legislativas.

- A.- Sinonimia
- B.- Homografía o Polisemia
- C.- Analogía
- D.- Antonimia
- E.- Formas sintácticas

A.- Sinonimia.

Se da cuando una idea se puede expresar con dos o más palabras diferentes. Verbigracia:

Cementerio - Panteón

Constituye un problema para la recuperación debido a que si se solicita información por la primera palabra y la computadora no nos da también los documentos que contienen la segunda, la información es parcial. En este caso, el problema a resolver es el del silencio informático.

B.- Homografía o Polisemia.

Se da cuando una palabra (sintagma autónomo) tiene dos o más sentidos. Verbigracia:

El término "Constitución" puede aludir a una acepción jurídica equivalente a Carta Magna o en el sentido de constitución de una empresa.

La homografía constituye un problema para efectos de recuperación ya que si se interroga a la computadora por la palabra



de nuestro ejemplo, en su primer sentido y este no se puede distinguir del segundo, nos dará todos los soportes derivados en que se encuentre tal término, independientemente de la acepción que en él se emplee.

Aquí el problema de resolver es el ruido informático.

C.- Analogía.

Se da cuando dos o más palabras provenientes de diferente raíz, se refieren a ideas parecidas. Verbigracia:

Mora y Retardo

La analogía constituye un problema a resolver ya que es posible que la información requerida quede incompleta si no se relaciona la palabra por la que se interroga con sus análogos. Aquí, la cuestión a resolver es el silencio informático.

D.- Antonimia.

Se da entre una palabra y otra con sentido opuesto.

Verbigracia:

Constitucional e Inconstitucional

Es relevante para efectos de recuperación debido a que una palabra precedida o seguida de una negación (considerando dicha relación como sintagma polimonema) es sinonima del sintagma autónomo que sin dicha negación, sería su antónimo. Verbigracia:

### No constitucional = Inconstitucional

De esta manera, a alguien que solicita información por el sintagma autónomo "inconstitucional", también le interesa recuperar aquella en la que se alude a no constitución.

El problema a que da lugar la antonimia es el del silencio informático.

#### E.- Formas Sintácticas:

Consisten en la manera en que una misma idea se puede expresar a través de diversas relaciones sintagmáticas. Verbigracia:

Creación de una empresa; una empresa fue creada; una empresa se creó; una empresa se creará; una empresa será creada.

Los citados son sintagmas polimonema equivalentes en caso de una interrogación por la que solicite "todo lo que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación sobre creación de empresas del período 1960 a 1983". A efecto de no perder información es preciso relacionar todas las variaciones de la palabra creación que en diferentes redacciones y bajo un tipo específico de interrogación, se puedan dar.

Aunque los anteriores no son todos los problemas lingüísticos susceptibles de darse en un sistema automático de recuperación de información <sup>(2)</sup>, sólo nos referiremos a ellos dado que son los únicos que pueden ser resueltos computacionalmente, hasta el momento.

## 2.- LOS INSTRUMENTOS LINGÜÍSTICOS. (3)

Son los instrumentos jurídico-informáticos que tienen por objeto resolver los problemas lingüísticos aludidos a efecto de lograr la recuperación de información por ideas independientemente de la forma en que se expresen. Son dos:

A.- El Léxico

B.- El Thesaurus

A.- Léxico:

Consiste en la organización de todas las palabras con contenido informativo <sup>(4)</sup> almacenadas en la computadora, en nociones y subnociones bajo un criterio morfológico-semántico con la finalidad de resolver los problemas de la sinonimia y formas sintácticas y ayudar a resolver el de la homografía o polisemia.

---

(2) Por ejemplo, la relación entre sintagmas autónomos y polimemas, sinónimos, como en el caso de Constitución y Carta Magna, constituye un problema aún insoluble por la técnica computacional.

(3) El primero de ellos se encuentra en estado de implementación, en tanto que el segundo a nivel teórico. Sin embargo, ambos son aún motivo de experimentación con vistas a posibles ajustes.

(4) A las palabras carentes de contenido informativo se les denomina "palabras nulas". Un ejemplo de ellas lo serían: para, de, a, etcétera.

A fin de comprender como se resuelven las cuestiones aludidas, analizaremos los siguientes conceptos:

- a) NOCION.- es el conjunto formado, en lo general, con las palabras provenientes de una misma raíz y que comparten un contenido semántico equivalente, con la finalidad de resolver en forma directa el problema de las formas sintácticas.

Debido a que el objetivo de los instrumentos lingüísticos es ayudar a la recuperación de ideas y no de expresiones, el criterio básico con el que se constituyen las nociones es de tipo semántico. De esta manera y dado que las palabras derivadas de una misma raíz generalmente comparten un significado similar, es que se agrupan en la noción bajo un criterio morfológico; sin embargo, y a efecto de no pasar por alto la necesaria y preferente consideración semántica a que hemos hecho referencia, en caso de que dos o más palabras, aún siendo de distinta raíz, signifiquen exactamente lo mismo, se incluirán dentro de la noción en cuestión y en la subnoción que corresponda, como veremos más adelante. Por la misma razón (de preferencia semántica) es que dos palabras que provengan de la misma raíz y no compartan significado alguno, se les aislará en nociones distintas. A esta situación se le denomina ruptura semántica total.

Una noción lo es, verbigracia:

NOCION	327950	Información, Información, Informar
	327951	Informe, Informes

327952 Informante, Informantes

327953 Informativa, Informativas

Su utilidad se haría patente en el caso de que alguien necesitara información sobre derecho a la información, en el cual, la computadora daría salida a los textos en que se hablara de: Derecho a la Información; Derecho a que se informe; derechos del Informante; Derechos referidos a la actividad informativa. Esto se logra empleando un comando llamado "G" (General).

Un ejemplo de ruptura semántica total lo sería:

328910 Billete

342500 Boleta

Palabras que, aunque provienen de la raíz del italiano antiguo bolleta, han sido separadas en distintas nociones por no compartir su contenido semántico.

- b) SUBNOCION.- consiste en la organización dentro de una noción <sup>(5)</sup>, de las palabras con las que indistintamente se puede aludir a la misma idea, con la doble finalidad de que la computadora las trate de manera idéntica para efectos de recuperación y permitir la respuesta a interrogaciones más específicas que las efectuadas mediante el uso del comando "G".

---

(5) En los sistemas UNAM-JURE y del IRETIJ, una noción admite hasta 10 subnociones.

b.1. Reglas para la elaboración de la subnoción

A efecto de lograr el primer objetivo de la subnoción en el sistema UNAM - JURE, se ha elaborado una serie de reglas sobre lo que debe contener la misma subnoción:

b.1.1. Los sinónimos.- Constituye la excepción a que habíamos hecho referencia anteriormente, en el sentido de que "generalmente" la noción se organiza con palabras derivadas de la misma raíz. Con esta regla, se resuelve el problema de la polisemia pues debido a que la computadora trata idénticamente lo que se encuentra en la misma subnoción, dará salida a los documentos en que se aluda a la misma indistintamente de que sea expresado con una u otra palabra.

Veerbigracia:

Cementerio - Panteón

b.1.2. Por regla general, el masculino, femenino, singular y plural de una palabra, excepto cuando una de estas formas adquiriera un contenido distinto. Siguiendo la regla general tendríamos el siguiente ejemplo:

322320 Panteón Panteones Cementerio Cementerios

Considerando la excepción tendríamos que: alta - altas si podrían ir en la misma subnoción, pero no con alto-altos debido a que estas son polisémicas y deben establecerse en diferentes subnoción aunque sea dentro de la misma noción.

b.1.3. Las formas verbales, el infinitivo, los participios pasados y el sustantivo que indique la acción del verbo. Si aparece el sustantivo, debe añadirse el infinitivo del verbo.

b.1.4. Respecto a lo que no puede ir en la misma subnoción, como regla general, los adverbios, adjetivos derivados de una misma raíz, deben separarse.

En cuanto al segundo objetivo de la subnoción, es cumplido gracias a la posibilidad de interrogar por subnociones y no forzosamente por el comando "G" lo que permite la especificidad de la pregunta y la información por ella solicitada.

Verbigracia:

En caso de que alguna persona requiera datos legislativos sobre informes contables, podrá interrogar solo por la subnoción pertinente, es decir por:

327951 Informe Informes

c) LAS PALABRAS POLISEMICAS Y EL LEXICO

Puede darse el caso de que una o varias palabras sean susceptibles de contenerse en dos o más nociones dependiendo de las acepciones que presenten. En este caso, se plantea el problema de donde ubicar a dichas palabras, pues de ubicarse en una noción en atención a uno de sus sentidos se crearía el inconveniente de no poder recuperar información por la otra u otras nociones por medio de una interrogación con "G".

La forma en que el problema planteado se resuelve, es separado a la palabra homógrafa en una noción aparte, siempre y cuando en el corpus (6) exista la otra u otras nociones en que se pudiera ubicar.

Verbigracia:

Constitución, Constituciones puede ir en:

323520 Constitucional Constitucionales

323521 Constitucionalista Constitucionalistas

323522 Inconstitucionalidad Inconstitucionalidades

323523 Constituyente Constituyentes

O en:

---

(6) El corpus lo constituyen todas las palabras almacenadas en la computadora.



323530 Constitutiva Constitutivas Constitutivo Constitutivos.

323531 Constituida Constituidas Constituido Constituidos  
Constituirá Constituiran Constituye Constituyen  
Constituir Constituyo

Pero se ha aislado en otra noción:

323510 Constitución Constituciones

La reagrupación semántica de las nociones se logra gracias al segundo instrumento lingüístico

Para concluir esta sección cabe aclarar que la mejor manera de resolver el problema de la polisemia es calificando a la palabra homógrafa (es decir, empleándola como unidad lingüística en un sintagma polimonema).

Verbigracia:

Constitución Política

B.- TESAUROS: (7)

Es el segundo instrumento lingüístico y su finalidad consiste en servir de medio de ayuda al usuario para

---

(7) Por thesaurus, en el sistema UNAM-JURE, se entiende algo completamente distinto a lo que se alude por dicho término en biblioteconomía (lista de descriptores propia de los sistemas de lenguaje cerrado).

resolver los problemas de analogía, antonimia y el aislamiento semántico de las palabras polisémicas, al momento de la interrogación. Se construye a partir de las nociones del léxico y sus funciones son:

- a.- Relacionar las palabras que siendo de diferente raíz, comparten un significado parecido. Dicha relación se hace considerando tanto a los análogos como a los antónimos de cada palabra. Estos últimos son relevantes para efectos de recuperación, como dijimos anteriormente, debido a que una palabra seguida o antecedida de una negación tiene el mismo contenido semántico de la que, sin la negación, sería su análogo. Es por esta razón que tanto análogos como antónimos se organizan en capas semánticas a nivel de noción o subnoción, según el caso, dependiendo del grado de semejanza que guarden con la o las palabras con que se establece dicha relación.

Verbigracia:

Desarrollo	Desarrollos	1)	Desplegar, prosperar, Impulsar, Difundir, Incrementar,
Desarrollan	Desarrollar		
Desarrollará	Desarrollen	2)	Desplegar, Desdoblar, Extender.

El ejemplo es a nivel de subnoción; AA significa analogo a y 1) y 2) son las capas semánticas.

Cada capa semántica representa a los analogos de las palabras de la noción o subnoción, en cada una de sus acepciones. Se espera poder otorgar a cada palabra, de cada capa semántica un "peso semántico", que en orden decreciente marque el grado de semejanza de cada término con la palabra o las palabras de la noción o subnoción con que se relaciona y darle así al usuario del sistema, posibilidad de optar por que términos desea recuperar la información que necesita ( 8 ).

- b.- Relacionar las palabras que siendo de la misma raíz, han sido separadas en nociones distintas por ser polisémicas y encontrarse en el corpus del sistema dos o más nociones en las que se podrían ubicar. Cabe aclarar que por las características técnicas de UNAM-JURE, no es posible distinguir el sentido de una palabra, de otro, por la acentuación, pues la computadora solo efectúa tratamiento de redacción horizontal.

---

( 8 ) Recordamos que este instrumento se encuentra aún a nivel teórico.

## Verbigracia:

323570 Constitución Constituciones	}	323520	Constitucional	Constituciona <u>les</u>
		323521	Constitucionalista	Constitu <u>cionalistas</u>
		323522	Inconstitucionalidad	Inconsti <u>tucionalidades</u>
		323523	Constituyente	Constitu <u>yentes</u>
	}	323530	Constitutiva	Constitu <u>tivas</u> Concitu <u>tivo</u>
		323531	Constituida	Constitu <u>idas</u> Constitu <u>ido</u>
			Constituirá	Constitu <u>irán</u> Constitu <u>e</u>
		Constituir	Constitu <u>yo</u>	

De esta manera, al interrogar por cualquiera de las nociones, la computadora marcará "CC", es decir, cuidado con, y desarrollará en pantalla dichas nociones a efecto de que, una vez enterado el usuario de la polisemia de la palabra o palabras aisladas y de los sentidos que tienen, pueda afinar más su pregunta calificándola con otro término (usándola como unidad lingüística dentro de un sintagma polimonema) y marcar con que análogos o antónimos desea también recuperar información.

c.- Desplazar en pantalla las nociones de la o las palabras por las que se solicite información con el objeto de que el usuario del sistema opte por interrogar utilizando el comando "G", o la subnoción o subnociones que le interesen.

Verbigracia:

323520	}	323521	Constitucionalista Constitu
Constitucional			cionalistas
Constitucionales (9)		323522	Inconstitucionalidad Incons
			titucionalidades
		323523	Constituyente Constituyentes

Donde C Significa: Con.

---

(9) Recordamos que la relación entre constitucional y constitucionalistas a efecto de darles un tratamiento idéntico, es de manera automática.

## FUENTES DE INFORMACION

## CAPITULO PRIMERO

## BIBLIOGRAFIA

BRODY, T.A.; FERRATER MORA, José; GARCIA BACCA, J.D.: MARGENAU, Henry. Symposium sobre información y comunicación. México; Centro de Estudios Filosóficos, año 1975.

## HEMEROGRAFIA

CASTRO DASSEN, Horacio. Revista Jurídica de Buenos Aires. "Conocimiento actual sobre el origen histórico de la Ley", No. 1-III; ene-dic. 1976. Buenos Aires, Argentina.

CUTLIP, Guy. Revista de Ciencias Sociales "La Historia de la ley", Tomo II; No. 6; ene., 1926, México, D.F.

GARAY, Luis de. Jus. "¿Qué es el Derecho?", Tomos IV, V; Nos. 23, 24; junio-julio, 1940, México.

CASTELLS, Alberto. La Ley. "¿Crisis legislativa?; anticipos para una metodología legislativa", No. 28; abr., 1969, Buenos Aires.

MARROQUIN, Alejandro Dagoberto. Ciencias Jurídicas y Sociales "Teoría de la ley", Tomo X; Nos. 49-50; ene-jun., 1969, El Salvador, San Salvador.

GONZALEZ FERRERA, Campo Elias. Lex "La elaboración de la ley como problema básico de la política legislativa", Año VI; 2a. Epoca; No. 15; ene-abr., 1980, Panamá, República de Panamá.

ALCALA ZAMORA Y CASTILLO, Niceto. Boletín Mexicano de Derecho Comparado. "Introducción a un curso de técnica legislativa procesal", Año XII; No. 35; may-ago., 1979, México, D.F.

MAISEH VON HUMBOLDT, Lucrecia. Revista de Derecho y Ciencias Políticas. "Necesidad de una nueva técnica legislativa que regule adecuadamente el fenómeno socio-económico de la actualidad", volumen 37; No. 3; sep-dic., 1973, Lima, Perú.

MREJERU, Ilariu. Revue Roumaine des Sciences Sociales. "Le role de la methodologie générale de technique legislative dans le processus d'elaboration des lois et d'autres actes normatifs; Tome 23; No. 1, janvier-juin 1979, Bucarest, Rumania.

NASCHITZ, Anita M. Revue Roumaine des Sciences Sociales. "Le perfectionnement du mécanisme legislatif dans l'Etat socialiste roumain", Tome 12, No. 1; 1968, Bucarest, Rumania.

#### VARIOS

TAMAYO Y SALMORAN, Rolando. "La teoría del derecho de Jeremías BENTHAM", Inédito.

#### CAPITULO SEGUNDO

SALAZAR CANO, Edgar. Informática jurídica, instrucción programada y documentación automática. Venezuela; Universidad de Carabobo, Rectorado, Facultad de Derecho.

DAVIS GORDON, B. Introducción a los Computadores Electrónicos. México; C.E.C.S.A.

#### HEMEROGRAFIA

FUERO LANERI, Fernando. Estudios de Derecho. "Teoría y práctica de la informática jurídica, "Año XXXVI; Segunda Epoca; Vol. XXXIV, Medellín, Colombia.

SMITIS, Spiros. Revista Jurídica Panameña. "El procesamiento electrónico de datos y el derecho" No. 2; mayo-agosto, 1973, Panamá.

LE BOULENGE DE GALARD, Michele. Anuario de la Facultad de Derecho. "El tratamiento electrónico de la documentación jurídica", No. 4; 1973, Mérida, Venezuela.

SERRANO P. Alberto E. Revista de la Facultad de Derecho. "Panorama actual de la informática jurídica en América", Año XVII; No. 49; enero-abril 1977, Maracaibo, Venezuela.

MANRIQUE DE CARRION, Ana; SERRANO, Alberto. "Presentación panorámica de la informática al derecho", No. 1, 1977, Valencia, Venezuela.

SALAZAR CANO, Edgar. Revista Latinoamericana de Informática Jurídica. "La informática jurídica; posibilidades y límites en la automatización de la información jurídica y del razonamiento jurídico", No. 1, 1977 Valencia, Edo. de Carabobo, Venezuela.

## CAPITULO TERCERO

SAUSSURE, Ferdinand de. Curso de lingüística general. México; Ediciones Nuevomar, S.A. de C.V. 1980.

## VARIOS

Diccionario jurídico mexicano. Tomo III-D. México; Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1983.

Lineamientos generales para la elaboración de fichas de análisis en el sistema UNAM-JURE. Centro de Documentación de Legislación y Jurisprudencia del Instituto de Investigaciones Jurídicas. Inédito.

## APENDICE I

GORDON, Davis B. Introducción a las computadoras electrónicas. México; C.E.C.S.A, 1982.

MORA, José Luis; Molino, Enzo. Introducción a la informática. México; Trillas, 1980.

MENDIOLA RUEDA, Bernardo. Introducción a las computadoras digitales. México; CONTROLDATA, 1982.

ORTIZ G. Alfonso. Introducción a la computación para funcionarios no informáticos. México; Organización Técnica Asesora S.A, 1980.

## APENDICE II

SERRANO, A.E. Computadoras y derecho; una introducción a la informática jurídica. Maracaibo, Venezuela, Universidad de Zulia, 1975.

SALAZAR CANO, Edgar, Informática jurídica, instrucción programa da y documentación automática, Valencia, Venezuela; Universidad de Carabobo, 1978.

GRANNETTA TREVICO, Rosa. Strumenti per partecipare; problemi ed immagine dell'informazione oggi in Italia. Milano, Italia; Franco Angeli Editore, 1981.



SMITIS, Spiros. Crisi dell'informazione giuridica ed elaborazione elettronica dell dati. Milano, Italia; Giuffr  Editore, 1977.

CHOURAQUI, Alain. L'informatique au service du droit. Vendome, France, Presses Universitaires de France, 1974.

BELAIR, Claude; MATUTE, Sergio; AGULLAR ALVAREZ, Guillermo. Automatizaci n de la legislaci n mexicana El sistema UNAM-JURE-MEXICO; Universidad Nacional Aut noma de M xico, 1983.

CARDONNIER, Vincent. Informatique. Paris, France; Presses Universitaires de France, 1972.

#### HEMEROGRAFIA

RUIZ PONCE, Esteban; VALENCIA CARMONA, Salvador; LOPEZ TAPIA, Guillermo. Revista Mexicana de Justicia. "Informe del estado actual de la juseinform tica y la juscibern tica a nivel acad mico en la realidad mexicana", Vol. III; No. 15; nov-dic., 1981. M xico, D.F.

RODRIGUEZ, Jos . Revista Latinoamericana de Inform tica Jur dica. "Las computadoras electr nicas y el ciudadano", nov. 1977. Valencia, Venezuela.

GUTIERREZ, Claudio. Revista de la Educaci n Superior. "Integraci n e independencia en la era de las computadoras", Vol. XI; No. 1 (41); ene-mar. 1982. M xico, D.F.

HEREDRO HIGUERAS, Miguel. Documentaci n Administrativa. "Inform tica y libertad; la respuesta de los juristas a un problema de nuestro tiempo", No. 171; julio-sep. 1976, Madrid, Espa a.

ACUTIZ, Marizio de. Rivista Di Diritto Civile, "Attualit  e avvenire della inform tica giuridica", Anno XII; No. 6; novembro-dicembro, 1976, Padova, Italia.

LOSANO, Mario G. Sociolog a del diritto. "Sociolog a del diritto e inform tica giuridica", 2a. Serie, A o VII; No. 3, 1980, Milano, Italia.

WEYERS, Hans Leo. Revista del Colegio de Abogados. "Jurisprudencia y cibern tica", A o XV; No. 32; enero-junio, 1974, Buenos Aires, Argentina.

#### VARIOS

GARCIA MORENO, V ctor Carlos. El soporte l gico y el derecho autoral Internacional. In dito.

APENDICE III

PEREZ LUÑO, Antonio E. Revista Latinoamericana de Informática Jurídica. "Perspectivas actuales de la jusinformática en España", No. 1; 1977, Valencia, Venezuela.

SERRANO P., Alberto E. Revista de la Facultad de Derecho "Panorama actual de la informática jurídica en América", Año XVII; No. 49; enero-abril 1977, Maracaibo, Venezuela.

PASAIAS, A. Revue Hellenique de Droit International. "Innomos: une expérience hellénique dans le domaine du stockage et du traitement électronique de l'information juridique", 28 année; Nos. 1-4, 1975, Paris, Francia.

MONIQUE DE CARRION, Ana; SERRANO, Alberto. Revista Latinoamericana de Informática Jurídica. "Presentación Panorámica de la aplicación de la informática al Derecho", No. 1, 1977, Valencia, Venezuela.

LOPEZ-MUÑIZ GOÑI, Miguel. Revista de Derecho Judicial. "El thesaurus", año XIII; No. 49, ene-mar, 1972, Madrid, España.

PEREZ LUÑO, Antonio Enrique. Revista Latinoamericana de Informática Jurídica. "Perspectivas actuales de la jusinformática en España"; Valencia, Carabobo, Venezuela, No. 1, 1977.

CENTRE NATIONAL DE LA RECHERCHE SCIENTIFIQUE. Bases de données juridiques automatisées en France; mise a jour: 1er. juin 1980. Centre de documentation sciences humaines.

APENDICE IV

Instrumentos Lingüísticos. Centro de Información y Jurisprudencia del Instituto de Investigaciones Jurídicas; Inédito.

Lineamientos Generales para la elaboración de fichas de análisis en el sistema UNAM-JURE. Centro de Información de Legislación y Jurisprudencia del Instituto de Investigaciones Jurídicas. Inédito.